

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 710

X LEGISLATURA

4 de junio de 2018

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 10-17/PL-000008, Proyecto de Ley de Medidas frente al Cambio Climático (*Enmiendas al articulado*)

2

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

- 10-18/CC-000001, Solicitud de creación de Grupo de Trabajo relativo a Pacto Andaluz por la Educación (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018*)

113

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 10-18/AEA-000169, Resolución del concurso específico de méritos convocado para la provisión del puesto denominado «jefe o jefa de la Sección de Contabilidad y Control Presupuestario»

114

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-17/PL-000008, Proyecto de Ley de Medidas frente al Cambio Climático

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Popular Andaluz, Ciudadanos, Podemos Andalucía y Socialista

Sesión de la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 23 de mayo de 2018

Orden de publicación de 25 de mayo de 2018

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, al amparo de lo previsto en los artículos 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Título de la ley

Se modifica el título de la ley, con la siguiente redacción:

«Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición energética de Andalucía».

Enmienda núm. 2, de modificación

Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero

Se modifica el párrafo primero de la exposición de motivos, apartado I, con la siguiente redacción:

«El cambio climático tiene consecuencias en las esferas ambiental, económica y social. Ya no es cuestionable la necesidad de avanzar con decisión hacia una economía baja en carbono, aprovechando más eficazmente los recursos, sustituyendo la energía fósil por la renovable y generalizando la aplicación de medidas de ahorro y eficiencia energética».

Enmienda núm. 3, de adición

Artículo 1, letra nueva

Se añade una nueva letra d) al artículo 1, con la siguiente redacción:

«d) El fomento de la economía circular y la incorporación de las energías renovables a todo el proceso de producción».

Enmienda núm. 4, de modificación

Artículo 3.a)

Se modifica la letra a) del artículo 3, con la siguiente redacción:

«a) En materia de mitigación, a las actividades que generen emisiones o absorciones de gases de efecto invernadero, tanto de titularidad pública como privada. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley las emisiones de los gases incluidos en el ámbito de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, sin perjuicio de la aplicabilidad al resto de emisiones producidas por las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero».

Enmienda núm. 5, de modificación

Artículo 11.3.d)

Se modifica la letra d) del apartado 3 del artículo 11, con la siguiente redacción:

«d) Las líneas de investigación e innovación prioritarias en materia de adaptación y mitigación».

Enmienda núm. 6, de modificación

Artículo 13.4

Se modifica el apartado 4 del artículo 13, con la siguiente redacción:

«4. El Plan Andaluz de Acción por el Clima tendrá vigencia indefinida, revisándose su contenido, total o parcialmente, cuando se produzca alguna alteración sustancial de las condiciones de entorno, según se determine en el propio Plan y, en todo caso, cada tres años. Para la tramitación y aprobación de las revisiones del Plan se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores».

Enmienda núm. 7, de modificación

Artículo 14.2

Se modifica el apartado 2 del artículo 14, con la siguiente redacción:

«2. La persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático presentará anualmente al Consejo de Gobierno y ante el Parlamento de Andalucía una memoria sobre el grado de desarrollo y cumplimiento del Plan Andaluz de Acción por el Clima y sus programas. Dicha memoria será pública».

Enmienda núm. 8, de modificación

Artículo 15.1

Se modifica el apartado 1 del artículo 15, con la siguiente redacción:

«1. Los municipios con población vinculada superior a 15.000 habitantes, definida esta como se recoge en el anexo, y aquellos en cuyos términos municipales existan industrias con una elevada producción de gases de efecto invernadero, elaborarán y aprobarán planes municipales contra el cambio climático, en el ámbito de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima».

Enmienda núm. 9, de modificación

Artículo 23.2.a)

Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 23, con la siguiente redacción:

«a) La reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero asociadas a sistemas, procesos, productos o servicios. En particular, la I+D+i se orientará hacia la economía circular, el ecodiseño y la generación, distribución y utilización de energía con baja emisión de carbono».

Enmienda núm. 10, de modificación

Artículo 25.2

Se modifica el apartado 2 del artículo 25, con la siguiente redacción:

«2. La Consejería competente en materia de cambio climático establecerá canales de información (plan de seguimiento de emisiones anuales, indicadores de seguimiento sectorial, etc.) para los agentes económicos y sociales implicados, la ciudadanía y la Administración pública, que permitan el conocimiento del estado de situación y la puesta en marcha de instrumentos de participación y valoración».

Enmienda núm. 11, de adición

Artículo 25.3, nuevo

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 25, con la siguiente redacción:

«3. Los Ayuntamientos que desarrollen Planes contra el cambio climático deberán articular un mecanismo que garantice la participación en la elaboración y seguimiento de los mismos en iguales términos a los dispuestos en el apartado 2 del presente artículo».

Enmienda núm. 12, de modificación

Artículo 28

Se modifica el artículo 28, con la siguiente redacción:

«Artículo 28. Informe al Parlamento de Andalucía.

Bienalmente, el Consejo de Gobierno remitirá al Parlamento de Andalucía una memoria con la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos que en relación con el cambio climático se establecen en esta ley. Igualmente, esta memoria será publicada en el Informe de Medio Ambiente de Andalucía, siendo accesible por vía telemática».

Enmienda núm. 13, de modificación

Artículo 29.2

Se modifica el apartado 2 del artículo 29, con la siguiente redacción:

«2. Se establece como objetivo para Andalucía para el año 2030 la reducción como mínimo del 26% de emisiones difusas de gases de efecto invernadero por habitante con respecto a 2005. Este objetivo servirá de referencia para la elaboración de los presupuestos de carbono, a fin de contribuir al cumplimiento de los compromisos del Estado español, en términos de equidad, y de acuerdo con los criterios establecidos por la Unión Europea para el reparto de los esfuerzos de mitigación de emisiones difusas entre los Estados miembros.

A estos efectos, con relación a las emisiones difusas de Andalucía en el año 2005, se adopta el valor de 33.321 kilotoneladas equivalentes de CO₂, que se corresponde con 4,21 toneladas equivalentes de CO₂ per cápita».

Enmienda núm. 14, de adición

Artículo 31.2, letra nueva

Se añade una nueva letra a) bis al apartado 2 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«a) bis. Fomento y puesta en marcha de estrategias de economía circular en los modelos de negocio».

Enmienda núm. 15, de adición

Artículo 31.3, letra nueva

Se añade una nueva letra c) al apartado 3 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«c) El fomento prioritario de las medidas dirigidas a la intensificación de las modernizaciones de regadíos que comporten un aprovechamiento del agua mejor y más racional, con la máxima eficiencia energética».

Enmienda núm. 16, de adición

Artículo 31.3, letra nueva

Se añade una nueva letra d) al apartado 3 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«d) La valorización de especies o variedades propias, principalmente autóctonas, que tengan más capacidad para adaptarse a las nuevas condiciones climáticas de acuerdo con trabajos genéticos y ecofisiológicos».

Enmienda núm. 17, de adición

Artículo 31.3, letra nueva

Se añade una nueva letra e) al apartado 3 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«e) La utilización progresiva de fertilizantes de origen orgánico en sustitución de los fertilizantes de síntesis química».

Enmienda núm. 18, de adición

Artículo 31.3, letra nueva

Se añade una nueva letra f) al apartado 3 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«f) La promoción de los productos agroganaderos ecológicos y de proximidad mediante las herramientas de apoyo que tiene el Consejo de Gobierno para lograr una agricultura y una ganadería que puedan desarrollar variedades locales adaptadas a las nuevas condiciones climáticas, y para avanzar hacia un modelo de soberanía alimentaria de calidad y altamente eficiente».

Enmienda núm. 19, de adición

Artículo 31.3, letra nueva

Se añade una nueva letra g), al apartado 3 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«g) La elaboración de un mapa de vulnerabilidades de los cultivos y las especies animales de interés productivo más susceptibles de sufrir los impactos climáticos previstos».

Enmienda núm. 20, de adición

Artículo 31.3, letra nueva

Se añade una nueva letra h) al apartado 3 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«h) Control de las emisiones procedentes de la flota agrícola y pesquera».

Enmienda núm. 21, de adición

Artículo 31.3, letra nueva

Se añade una nueva letra i) al apartado 3 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«i) Fomento del autoconsumo de energía eléctrica».

Enmienda núm. 22, de adición

Artículo 31.4, letra nueva

Se añade una nueva letra d) al apartado 4 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«d) La adaptación de la normativa urbanística y energética para que las nuevas áreas residenciales alcancen el máximo posible de autosuficiencia energética y se diseñen de acuerdo con la siguiente jerarquía de criterios: reducir la demanda energética, ser eficientes en el diseño de los sistemas que cubren la demanda energética, aprovechar los recursos energéticos locales, promover el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental y compensar las emisiones de dióxido de carbono derivado del impacto energético de los edificios con parques de generación a partir de fuentes renovables».

Enmienda núm. 23, de modificación

Artículo 31.5.e)

Se modifica la letra e) del apartado 5 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«e) La adopción de medidas de carácter normativo que favorezcan el autoconsumo energético a partir de energías renovables y la participación de actores locales en la producción y distribución de energía renovable».

Enmienda núm. 24, de modificación

Artículo 31.5.f)

Se modifica la letra f) del apartado 5 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«f) El fomento de la generación de energía distribuida y nuevas opciones en distribución y contratación de suministros, y la implantación de redes de distribución de energía inteligentes y redes cerradas».

Enmienda núm. 25, de adición

Artículo 31.5, letra nueva

Se añade una nueva letra g) al apartado 5 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«g) Cambio en el modelo de suministro de los edificios públicos, con el objetivo de que el mismo proceda exclusivamente de fuentes energéticas de origen renovable».

Enmienda núm. 26, de adición

Artículo 31.6, letra nueva

Se añade una nueva letra d) al apartado 6 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«d) La sustitución de materias primas por subproductos o materiales procedentes de la valorización de residuos para favorecer la creación de economía circular».

Enmienda núm. 27, de modificación

Artículo 31.7.b)

Se modifica la letra b) del apartado 7 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«b) La racionalización de la demanda de movilidad y transporte privado tanto de mercancías como de personas para optimizar el conjunto de la red de infraestructuras de transporte público mediante la adopción de instrumentos de gestión, información y fomento del transporte público».

Enmienda núm. 28, de modificación

Artículo 48

Se modifica el artículo 48, con la siguiente redacción:

«*Artículo 48. Huella de carbono de productos y servicios en la contratación pública.*

En las licitaciones que lleven a cabo la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán incluir en cualquier fase del procedimiento la necesidad de disponer de la huella de carbono de los productos o servicios objeto de las licitaciones, en el sentido indicado en la normativa de contratación pública. A estos efectos, los licitadores deberán justificar la disposición de la huella de carbono mediante la acreditación de la vigencia de la inscripción en el Registro de la Huella de Carbono de Productos y Servicios de la Junta de Andalucía u otros medios de prueba de medidas equivalentes de gestión medioambiental».

Enmienda núm. 29, de modificación

Disposición adicional tercera, apartado 1

Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

«1. El Reglamento del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas deberá ser aprobado en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley».

Enmienda núm. 30, de modificación

Disposición adicional tercera, apartado 2

Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

«2. El Reglamento del Inventario Andaluz de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero deberá ser aprobado en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley».

Enmienda núm. 31, de modificación

Disposición final quinta

Se modifica la disposición final quinta, con la siguiente redacción:

«*Disposición final quinta. Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor tres meses después de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

No obstante, las previsiones relativas al Sistema Andaluz de Emisiones Registradas producirán efectos a la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo 36.4, y las relativas al artículo 37.2, al año de la entrada en vigor de dicho Reglamento».

Enmienda núm. 32, de adición

Anexo, letra nueva

Se añade una nueva letra al anexo, Definiciones, con la siguiente redacción:

«x) Economía circular: economía que promueve la eficiencia en el uso de los recursos para alcanzar un alto nivel de sostenibilidad, mediante el ecodiseño, la prevención y minimización de la generación de residuos, la reutilización, la reparación, la remanufacturación y el reciclaje de los materiales y productos, frente a la utilización de materias primas vírgenes».

Parlamento de Andalucía, 8 de mayo de 2018
El portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
Antonio Maíllo Cañadas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El G.P. Popular Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 33, de modificación

Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero

Se propone la siguiente redacción:

«El cambio climático tiene consecuencias en las esferas ambiental, económica y social. Ya no es cuestionable la necesidad de avanzar con decisión hacia una economía baja en carbono, aprovechando más eficazmente los recursos, sustituyendo decididamente la energía fósil por la renovable y generalizando la aplicación de medidas de ahorro y eficiencia energética».

Justificación

Andalucía es una de las comunidades más expuestas a los efectos del cambio climático. Por lo tanto, si el Gobierno andaluz ha impulsado una ley propia en esta materia, incluso anticipándose a una ley nacional que ya está tramitándose, es lógico pensar que la Administración autonómica va a actuar de forma decidida

desde un principio para que se produzca esta sustitución y las medidas de ahorro y eficiencia energética se incrementen por su impulso.

Enmienda núm. 34, de modificación

Exposición de motivos, apartado III, párrafo primero.

Se propone la siguiente redacción:

«Para cumplir los compromisos del Acuerdo de París hay que movilizar al sector público, a las empresas y a la sociedad civil. No cabe duda de que la importante reducción de emisiones a alcanzar en 2050 o los impactos del clima futuro tendrán una fuerte incidencia en las vidas de todos los ciudadanos europeos y de todas las empresas. Cuanto antes se aborden los problemas, menor será su impacto a nivel ambiental, social y económico y menos coste tendrá la solución».

Justificación

Expresar de forma clara que los impactos del clima futuro serán principalmente a nivel ambiental, social y económico, tal como se viene recalando desde todos los ámbitos.

Enmienda núm. 35, de modificación

Exposición de motivos V, párrafo sexto

Se propone la siguiente redacción:

«[...] Por último, en los capítulos IV y V se regulan el régimen jurídico de las huellas de carbono e hídrica de productos y servicios, y su valoración en los procedimientos de contratación pública».

Justificación

En coherencia con otras enmiendas presentadas

Enmienda núm. 36, de modificación

Artículo 1

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 1. Finalidad y objeto de la ley.*

La presente ley tiene como finalidad la lucha contra el cambio climático, y a tales efectos su objeto es:

a) Establecer los objetivos y medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero e incrementar la capacidad de los sumideros de CO₂.

b) Reducir el riesgo y magnitud de los impactos del cambio climático.

c) Definir, en el ámbito de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, el marco normativo para la incorporación de la lucha contra el cambio climático en las principales políticas públicas afectadas, de acuerdo con los conocimientos técnicos y científicos disponibles».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 37, de adición

Artículo 9.2, letra nueva

Se propone añadir una nueva letra f) bis al apartado 2 del artículo 9, con la siguiente redacción:

«f) bis. Acciones de sensibilización, cooperación e intercambio de conocimiento con los sectores privados más afectados por lo establecido en la presente ley».

Justificación

Es imprescindible que el instrumento general de planificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la lucha contra el cambio climático incluya en su contenido estas acciones porque la Administración de la Junta de Andalucía tiene, en primer lugar, que sensibilizar a los sectores privados y cooperar e intercambiar conocimiento con los mismos para posteriormente diseñar las actuaciones de colaboración, fomento y promoción para la adaptación del tejido empresarial y productivo andaluz a lo establecido por la presente ley.

Enmienda núm. 38, de adición

Artículo 9.2, letra nueva

Se propone añadir una nueva letra f) ter al apartado 2 del artículo 9, con la siguiente redacción:

«f) ter. Actuaciones de colaboración, fomento y promoción para la adaptación del tejido empresarial y productivo andaluz a lo establecido por la presente ley».

Justificación

Es imprescindible que el instrumento general de planificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la lucha contra el cambio climático incluya en su contenido estas actuaciones porque gran parte del éxito de esta ley dependerá de la capacidad de adaptación de las empresas que conforman el tejido empresarial y productivo andaluz a las que les es de aplicación lo establecido en esta norma.

Enmienda núm. 39, de adición**Artículo 10.3, letra nueva**

Se propone añadir una nueva letra e) bis al apartado 3 del artículo 10, con la siguiente redacción:

«e) bis. Las medidas de transición acordes a la jerarquía del modelo de gestión de residuos establecido en la Directiva Marco de Residuos: prevención, reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y eliminación, estimulando las opciones que proporcionen el mejor resultado medioambiental global».

Justificación

Promover que la Administración de la Junta de Andalucía impulse el modelo de gestión de residuos ya establecido en la Directiva Marco de noviembre de 2008, conforme al orden de jerarquía fijado en la misma, para resolver el grave problema que tiene Andalucía ya que en la actualidad cerca del 80% de los residuos sólidos urbanos van a parar a los vertederos. Siempre teniendo en cuenta que aunque la jerarquía de residuos establecida constituye la mejor opción global para el medioambiente, puede ser necesario apartarse de la misma cuando esté justificado por motivos de factibilidad técnica, viabilidad económica y protección del medioambiente, tal como se resalta en la norma comunitaria.

Enmienda núm. 40, de modificación**Artículo 10.3.f)**

Se propone la siguiente redacción:

«f) La previsión financiera y la programación temporal de las medidas de mitigación, así como un programa de incentivos para cada una de las áreas estratégicas».

Justificación

Es fundamental que la Administración que ha impulsado esta norma asuma un claro papel incentivador en materia de cumplimiento de lo establecido en esta ley. Esto promovería, sin lugar a dudas, no solo el cumplimiento de los objetivos establecidos, sino su superación.

Enmienda núm. 41, de modificación**Artículo 11.1.a)**

Se propone la siguiente redacción:

«a) Establecer la programación general de actuaciones de adaptación al cambio climático de la Administración de la Junta de Andalucía, y orientarla con respecto a las entidades locales, el tejido empresarial y productivo andaluz y la sociedad andaluza, según una evaluación de riesgos asumibles basada en un escenario común».

Justificación

El establecimiento de esta programación general está ligado al propio instrumento de incorporación de medidas de adaptación en los instrumentos de planificación autonómica en las que se va a impulsar la Administración de la Junta de Andalucía para reducir los riesgos económicos, ambientales y sociales derivados del cambio climático. Es más, tiene por objeto estructurar estas medidas. Y con respecto a su función de orientación, debería ampliarse su campo porque así se impulsaría de forma más decidida la cooperación en este ámbito.

Enmienda núm. 42, de modificación

Artículo 11.3.b)

Se propone la siguiente redacción:

«b) Las medidas de adaptación para cada una de las áreas estratégicas y los ámbitos territoriales considerados vulnerables, incluidas propuestas de acciones para aquellas entidades de especial relevancia en las mismas».

Justificación

Es muy importante que la Administración de la Junta de Andalucía profundice en el ámbito del programa de adaptación, llegando a la fase de propuesta de acciones para aquellas entidades de especial relevancia en las áreas estratégicas señaladas, valiéndose de los instrumentos que se establecen en la presente ley para lograr su impulso por parte de las mismas.

Enmienda núm. 43, de adición

Artículo 11.3

Se propone añadir una nueva letra *d)* bis al apartado 3 del artículo 11, con la siguiente redacción:

«*d)* bis. Un subprograma de adaptación específico para los recursos hídricos en las áreas estratégicas que requieren especialmente de su uso».

Justificación

Es muy importante que desde la Administración de la Junta de Andalucía se tengan en cuenta de forma específica los recursos hídricos en el marco del programa de adaptación por la importancia que los mismos tienen para muchas áreas estratégicas.

Enmienda núm. 44, de modificación

Artículo 12.1

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Programa de Comunicación tiene por objeto fomentar las acciones de información, formación y corresponsabilización para la participación activa de la sociedad y del sector industrial y productivo andaluz en la lucha contra el cambio climático».

Justificación

Es importante señalar que el programa de comunicación tiene que incidir en el sector industrial y, en general, en el tejido productivo andaluz, porque su participación es imprescindible para lograr los objetivos que persigue la presente ley.

Enmienda núm. 45, de modificación

Artículo 12.2.b)

Se propone la siguiente redacción:

«b) Acciones de educación ambiental, formación y transferencia de conocimiento en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, que incluyan, entre otras cuestiones, las más importantes medidas ejecutadas o proyectadas tanto por las Administraciones públicas como por las personas físicas o jurídicas en este ámbito».

Justificación

La Administración de la Junta de Andalucía debe tener un papel activo en la difusión de las más importantes medidas ejecutadas o proyectadas tanto por las Administraciones públicas como por las personas físicas o jurídicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático para que otras se puedan beneficiar del valor generado por las mismas.

Enmienda núm. 46, de modificación

Artículo 13.3

Se propone la siguiente redacción:

«3. Corresponde a la Consejería competente en materia de cambio climático la elaboración del Plan, garantizando la participación real y efectiva de la ciudadanía, de los agentes económicos y sociales, y en concreto de los sectores de las consideradas áreas estratégicas en la presente ley, así como de las Administraciones públicas afectadas».

Justificación

La Administración de la Junta de Andalucía tiene que garantizar la participación de los agentes económicos que más se tienen que involucrar en conseguir los objetivos que persigue esta ley; sin ella, esta norma puede quedar en una mera declaración de intenciones o no ser el instrumento que permita cumplir todas las expectativas que ha generado su impulsor.

Enmienda núm. 47, de modificación

Artículo 13.4

Se propone la siguiente redacción:

«4. El Plan Andaluz de Acción por el Clima tendrá vigencia indefinida, revisándose su contenido, total o parcialmente, cuando se produzca alguna alteración sustancial de las condiciones de entorno, según se determine en el propio Plan, y en todo caso, cada dos años. Para la tramitación y aprobación de las revisiones del Plan se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores».

Justificación

Consideramos que el plazo de seis años es un período excesivamente largo para la revisión del contenido del Plan, máxime cuando se estima una vigencia indefinida. Entendemos que dos años es un período más lógico para su revisión, aunque sea parcial; teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, que cada año habrá un balance de desarrollo y cumplimiento del mismo y es lógico que modificaciones parciales sean necesarias.

Enmienda núm. 48, de modificación

Artículo 15.2.d)

Se propone la siguiente redacción:

«d) Actuaciones que permitan la reducción de emisiones, considerando particularmente las de mayor potencial de mejora de la calidad del aire en el medio urbano, como las medidas de fomento de la penetración del vehículo eléctrico y de otros vehículos de combustibles alternativos, y aquellas que pudieran

compensar o disminuir estas mediante el empleo de combustibles procedentes de residuos que sean o contengan biomasa, y las que permitan incorporar a instalaciones ubicadas en su territorio, nuevas o existentes, tecnologías basadas en las mejoras técnicas disponibles (MTD) de valorización energética de residuos, siempre que no se pueda realizar la gestión de residuos con una opción jerárquicamente prevalente conforme a la Directiva Marco de Residuos, proporcionen el mejor resultado medioambiental global, eviten un importante depósito de los mismos en vertederos, en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima».

Justificación

Consideramos que cualquier iniciativa que incida en el modelo de gestión de residuos establecido en la Directiva Marco de Residuos es beneficiosa, siempre que las opciones que se consideren proporcionen el mejor resultado medioambiental global.

Enmienda núm. 49, de modificación

Artículo 15.6

Se propone la siguiente redacción:

«6. Se podrán elaborar y aprobar planes contra el cambio climático para más de un municipio, a través de las entidades e instrumentos de cooperación territorial que se enumeran en el artículo 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y las diputaciones provinciales podrán colaborar con los ayuntamientos en la elaboración de los planes municipales, prestando apoyo dentro del ámbito de sus competencias».

Justificación

La colaboración de las diputaciones provinciales se hace totalmente necesaria en aquellos municipios con escasos recursos técnicos y económicos.

Enmienda núm. 50, de adición

Artículo 15.7, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 7 al artículo 15, con la siguiente redacción:

«7. Para la elaboración, así como para el correcto desarrollo de los planes municipales, la Administración de la Junta de Andalucía acordará la dotación de recursos económicos en el marco de lo establecido en los artículos 25 y 59 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía».

Justificación

En el marco de las obligaciones establecidas en esta ley para los municipios, estimamos necesaria la colaboración económica de la Administración de la Junta de Andalucía con los municipios, principalmente para incentivar la aprobación y desarrollo de los planes municipales voluntarios.

Enmienda núm. 51, de modificación

Artículo 16

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 16. De la colaboración interadministrativa en materia de cambio climático.*

La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la colaboración con la Administración General del Estado, así como con los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias, para impulsar las medidas de mitigación, adaptación y comunicación establecidas en el Plan Andaluz de Acción por el Clima y en los Planes municipales contra el cambio climático mediante instrumentos de cooperación específicos».

Justificación

Parece lógico que si se quiere promover la colaboración con el Gobierno de España para las medidas del Plan Andaluz, también se refleje esa misma colaboración con las corporaciones en cuanto a los planes municipales.

Enmienda núm. 52, de modificación

Artículo 18.f)

Se propone la siguiente redacción:

«f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de su calidad».

Justificación

Poner en relación este impacto con la necesaria previsión que debe realizar la Administración de la Junta de Andalucía en cuanto a la importancia del recurso agua.

Enmienda núm. 53, de modificación

Artículo 18.ñ)

Se propone la siguiente redacción:

«ñ) Incidencia en la salud humana y en la dotación y prestación de servicios sanitarios».

Justificación

Poner en relación este impacto con la necesaria previsión que debe realizar la Administración de la Junta de Andalucía en cuanto a la necesaria dotación y prestación de servicios sanitarios a la población.

Enmienda núm. 54, de adición

Artículo 18, letra nueva

Se propone añadir una nueva letra o) al artículo 18, con la siguiente redacción:

«o) Disminución en la producción de alimentos, derivada de la repercusión de los efectos del cambio climático en la producción agrícola y ganadera».

Justificación

Es muy importante que desde la Administración de la Junta de Andalucía se tenga en cuenta de forma específica este importante impacto para el análisis y evaluación de riesgos.

Enmienda núm. 55, de adición

Artículo 18, letra nueva

Se propone añadir una nueva letra p) al artículo 18, con la siguiente redacción:

«p) Disminución en la distribución de bienes de consumo».

Justificación

Es muy importante que desde la Administración de la Junta de Andalucía se tenga en cuenta de forma específica este importante impacto para el análisis y evaluación de riesgos.

Enmienda núm. 56, de adición

Artículo 18, letra nueva

Se propone añadir una nueva letra q) al artículo 18, con la siguiente redacción:

«q) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural».

Justificación

Es muy importante que desde la Administración de la Junta de Andalucía se tenga en cuenta de forma específica este importante impacto para el análisis y evaluación de riesgos.

Enmienda núm. 57, de adición

Artículo 18, letra nueva

Se propone añadir una nueva letra r) al artículo 18, con la siguiente redacción:

«r) Disminución del empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas».

Justificación

Es muy importante que desde la Administración de la Junta de Andalucía se tenga en cuenta de forma específica este importante impacto para el análisis y evaluación de riesgos.

Enmienda núm. 58, de modificación

Artículo 23.2.a)

Se propone la siguiente redacción:

«a) La reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero asociadas a sistemas, procesos, productos o servicios. En particular, la I+D+i se orientará hacia la economía circular, el ecodiseño y la generación, distribución y utilización de energía con baja emisión de carbono, así como otras materias como la electrificación del transporte y redes inteligentes».

Justificación

En el marco de la Unión Europea la introducción del concepto de economía circular es un hecho, y la presente ley debe avanzar en este sentido.

Enmienda núm. 59, de adición

Artículo 23.2, letra nueva

Se propone añadir una nueva letra c) al apartado 2 del artículo 23, con la siguiente redacción:

«c) La mejora de la capacidad de adaptación de las ciudades a los efectos del cambio climático».

Justificación

Las ciudades y los sistemas urbanos van a tener que adaptarse introduciendo cambios profundos que deberán estar apoyados en estudios de investigación. Para ello, es importante que la Administración de la Junta de Andalucía fomente la I+D+i para que estas se conviertan en laboratorios y se diseñen medidas para mejorar la adaptación.

Enmienda núm. 60, de modificación

Artículo 23.4

Se propone la siguiente redacción:

«4. La Consejería competente en materia de cambio climático fomentará la suscripción de convenios de colaboración voluntarios con empresas, organizaciones empresariales sectoriales o intersectoriales afectadas por la presente norma, para definir y desarrollar propuestas y medidas singularizadas tendentes a reducir la emisión de los gases de efecto invernadero o los efectos del calentamiento global, mitigación y adaptación al cambio climático».

Justificación

Expresar de forma específica que la Administración de la Junta de Andalucía debe fomentar la suscripción de estos convenios con medidas para reducir la emisión de los gases de efecto invernadero o los efectos del calentamiento global, mitigación y adaptación al cambio climático.

Enmienda núm. 61, de modificación

Artículo 24, rúbrica

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 24. El cambio climático en los estudios universitarios y no universitarios y en la formación*».

Justificación

Es importante la mejora del conocimiento no se vincule solamente a los estudios universitarios y no universitarios, y englobe al concepto de formación, como mínimo, en las áreas estratégicas que se abordan en la presente ley.

Enmienda núm. 62, de adición

Artículo 24, apartado nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 4, con la siguiente redacción:

«4. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá que, a través de los distintos organismos públicos de formación, los colectivos de las áreas estratégicas reciban formación específica relacionada con las técnicas de gestión para la mitigación y adaptación al cambio climático».

Justificación

Es importante que la mejora del conocimiento no se vincule solamente a los estudios universitarios y no universitarios, y englobe al concepto de formación, como mínimo, en las áreas estratégicas que se abordan en la presente ley.

Enmienda núm. 63, de modificación

Artículo 26.1

Se propone la siguiente redacción:

«1. Se crea el Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, en el que estarán representados, entre otros, la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, los gobiernos locales y los agentes económicos y sociales con intereses relacionados con el objeto de la presente ley».

Justificación

Siguiendo las consideraciones realizadas en relación con el papel o funciones que la presente ley atribuye a los municipios, consideramos imprescindible una representación de los gobiernos locales en el Consejo Andaluz del Clima.

Enmienda núm. 64, de modificación

Artículo 28

Se propone la siguiente redacción:

«Bienalmente, el Consejo de Gobierno remitirá al Parlamento de Andalucía una memoria con la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos que en relación con el cambio climático se establecen en esta ley; y será incorporada al Informe de Medio Ambiente de Andalucía correspondiente al año de remisión como anexo del mismo».

Justificación

Incrementar el contenido del Informe de Medio Ambiente de Andalucía, que es objeto de publicación telemática, con este nuevo anexo.

Enmienda núm. 65, de adición

Artículo 30, letra nueva

Se propone añadir una nueva letra *h*) al artículo 30, con la siguiente redacción:

«*h*) La reducción del malgasto y mala utilización de los alimentos».

Justificación

Es necesario añadir esta medida en línea con el Plan de Acción para una economía circular en Europa presentado por la Comisión Europea en diciembre de 2015 y reiterada por el Informe 2017 sobre el estado de situación de este plan.

Enmienda núm. 66, de modificación

Artículo 31.2.b)

Se propone la siguiente redacción:

«*b*) Fomento de la economía circular y del ecodiseño en la fabricación y distribución de productos industriales».

Justificación

Señalar la importancia de introducir las medidas necesarias en el marco de la economía circular, teniendo en cuenta que la corriente en toda Europa va en la línea de la introducción de la misma en todos los campos de actividad.

Enmienda núm. 67, de modificación

Artículo 31.3.a)

Se propone la siguiente redacción:

«*a*) La reducción de emisiones procedentes de la fermentación entérica, de la gestión de los estiércoles, de la fertilización nitrogenada, y de los arrozales, y, en general, el fomento de la economía circular para el aprovechamiento de residuos y subproductos agrícolas y ganaderos».

Justificación

Fomento de la economía circular para mayor aprovechamiento de los subproductos y residuos generados.

Enmienda núm. 68, de modificación

Artículo 31.4.b)

Se propone la siguiente redacción:

«b) La minimización de la huella de carbono de las nuevas construcciones y la introducción de la economía circular en los nuevos proyectos de edificación».

Justificación

Es importante que la economía circular se introduzca en los nuevos proyectos de edificación para, entre otras cuestiones, tomar conciencia del impacto del uso de los materiales en función del tipo y procedencia y de la posibilidad de reutilización de los mismos al final de su vida útil en los edificios, con el objetivo de adquirir conocimiento sobre cuáles son los modelos de edificación más sostenibles.

Enmienda núm. 69, de modificación

Artículo 31.6.a)

Se propone la siguiente redacción:

«a) La reducción de la generación de residuos, con especial atención al fomento de la prevención de su producción y a la preparación para la reutilización».

Justificación

Destacar que estas medidas que se incluyen son muy importantes para la reducción de la generación de residuos.

Enmienda núm. 70, de adición

Artículo 31.6, letra nueva

Se propone añadir una nueva letra *d)* al apartado 6 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«d) Sustitución progresiva de plásticos no biodegradables».

Justificación

Es necesario que entre las medidas en materia de residuos esté expresamente contemplada esta acción, teniendo la Administración de la Junta de Andalucía la obligación de potenciar los productos biodegradables. Especial atención merecen los envases plásticos.

Enmienda núm. 71, de adición

Artículo 31.6, letra nueva

Se propone añadir una nueva letra e) al apartado 6 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«e) Investigación sobre nuevos materiales biodegradables para la fabricación de envases».

Justificación

Es necesario que entre las medidas en materia de residuos esté expresamente contemplada esta acción, teniendo la Administración de la Junta de Andalucía la obligación de potenciar los productos biodegradables. Especial atención merecen los envases plásticos.

Enmienda núm. 72, de adición

Artículo 31.7, letra nueva

Se propone añadir una nueva letra d) al apartado 7 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«d) El apoyo del teletrabajo en el marco de la política de gestión de personal de la Administración de la Junta de Andalucía y de los planes empresariales para fomentar la movilidad sostenible».

Justificación

Es necesario que la Administración de la Junta de Andalucía apoye el teletrabajo como un instrumento a tener en cuenta en el marco de las políticas de movilidad sostenible.

Enmienda núm. 73, de adición

Artículo 31.7, letra nueva

Se propone añadir una nueva letra e) al apartado 7 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«e) La progresiva sustitución de los vehículos más contaminantes que prestan servicio en la Administración de la Junta de Andalucía por modelos que utilicen tecnologías de impulsión más limpias que las tradicionales».

Justificación

Es necesario que se impulse dentro de la gestión del gran parque móvil de la Administración de la Junta de Andalucía la progresiva sustitución de los vehículos más contaminantes por otros que utilicen tecnologías de impulsión más limpias que las tradicionales.

Enmienda núm. 74, de adición

Artículo 31.7, letra nueva

Se propone añadir una nueva letra *f*) al apartado 7 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«*f*) Fomento de la electrificación del transporte mediante el apoyo a la instalación de una red de puntos de recarga para el vehículo eléctrico».

Justificación

La Administración de la Junta de Andalucía dentro de su política de movilidad sostenible debe apoyar la instalación de una red de puntos de recarga para el vehículo eléctrico para hacer viable esta alternativa.

Enmienda núm. 75, de adición

Artículo 31.7, letra nueva

Se propone añadir una nueva letra *g*) al apartado 7 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«*g*) La introducción de los sistemas o modalidades de *carpooling* y *carsharing* en la planificación de movilidad sostenible de la Administración de la Junta de Andalucía».

Justificación

La Administración de la Junta de Andalucía debe introducir los sistemas o modalidades de *carpooling* y *carsharing* en la normativa y planificación pendiente de movilidad sostenible.

Enmienda núm. 76, de modificación

Artículo 32.1

Se propone la siguiente redacción:

«1. Los proyectos de compensación tienen por objeto el incremento de la capacidad de sumidero de carbono y podrán desarrollarse en terreno público o privado, siempre y cuando el proyecto haya sido aprobado por la Consejería competente en materia de cambio climático e incluido en el Catálogo de Proyectos de Compensación; teniendo que tener en cuenta los mismos los efectos sobre fauna y flora y especialmente los que pudieran provocar en caso de población circundante».

Justificación

Por ejemplo, la reforestación o conservación de masas forestales como proyectos de fijación de carbono se puede desarrollar también en terrenos privados y la Administración de la Junta de Andalucía debe impul-

sar los mismos. Además, es necesario que estos proyectos tengan en cuenta los efectos sobre fauna, flora y población circundante.

Enmienda núm. 77, de modificación

Artículo 32.2

Se propone la siguiente redacción:

«2. Se considerarán proyectos de fijación de carbono los de forestación, reforestación y restauración y conservación de masas forestales existentes, de ecosistemas litorales, de dehesas y de monte mediterráneo, humedales, praderas de fanerógamas marinas, u otros espacios de naturaleza análoga, y los de conservación o aumento del contenido de materia orgánica del suelo, en el ámbito de la silvicultura o de la agricultura que formen parte del Catálogo de Proyectos de Compensación»

Justificación

Ampliar la consideración de estos proyectos porque es importante señalar algunos ecosistemas muy importantes para Andalucía.

Enmienda núm. 78, de modificación

Artículo 32.6

Se propone la siguiente redacción:

«6. Reglamentariamente se regulará el Sistema de control y seguimiento de los proyectos de compensación de emisiones y de Certificación de las Unidades de Absorción (UDA) generadas a través de los proyectos y los estándares aplicables».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 79, de modificación

Artículo 35.3

Se propone la siguiente redacción:

«3. Las transferencias que realice la Administración de la Junta de Andalucía a los municipios andaluces en el marco de la colaboración económica en materia de cambio climático, y en concreto para aquellas inicia-

tivas relacionadas con las áreas estratégicas de mitigación, podrán incorporar la valoración de la calificación de Municipio de Baja Emisión de Carbono».

Justificación

Destacar cuál debe ser el marco de colaboración económica de la Administración de la Junta de Andalucía con los municipios andaluces en relación con atribuciones establecidas en la presente ley.

Enmienda núm. 80, de adición

Artículo 35.4, nuevo

Se propone añadir un apartado 4 al artículo 35, con la siguiente redacción:

«4. Las entidades locales participarán en la elaboración del diseño de los programas de colaboración financiera que disponga la Administración de la Junta de Andalucía por la obtención por parte de los municipios de la calificación de Municipio de Baja Emisión de Carbono, y para el mantenimiento de este reconocimiento».

Justificación

Insistir en la necesaria colaboración económica de la Administración de la Junta de Andalucía con los municipios andaluces en relación con atribuciones establecidas en la presente ley.

Enmienda núm. 81, de modificación

Artículo 37.1

Se propone la siguiente redacción:

«1. La modalidad de reducción de emisiones del SAER será de aplicación a las actividades con un consumo eléctrico anual superior a 3 GWh. Para la determinación del consumo se utilizarán reglas de valoración individual por establecimiento, salvo que la Administración de la Junta de Andalucía justifique de forma motivada la necesidad de emplear otro tipo de reglas mediante un procedimiento de justificación que, en todo caso, deberá dar audiencia a la entidad operadora afectada, conforme se establezca en el desarrollo reglamentario».

Justificación

Necesidad de que la Administración de la Junta de Andalucía determine los efectos positivos que puede tener la utilización de criterios de valoración distintos al individual por establecimiento en la reducción de las emisiones difusas a que se refiere la presente ley.

Enmienda núm. 82, de modificación

Artículo 37.2.b)

Se propone la siguiente redacción:

«b) Elaborar un Plan de Reducción de Emisiones de gases de efecto invernadero para el conjunto de actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de alcanzar, en el año horizonte 2030 y en los que se determine, el valor de referencia de su categoría de actividad establecido en el artículo 40, según se disponga en el Plan Andaluz de Acción por el Clima. El Plan de Reducción de Emisiones deberá identificar las medidas a adoptar, su coste, su priorización y el calendario para su implantación».

Justificación

En coherencia con la enmienda presentada al punto anterior de este artículo.

Enmienda núm. 83, de adición

Artículo 37.3, nuevo

Se propone añadir un apartado 3 al artículo 37, con la siguiente redacción:

«3. De forma debidamente justificada, se podrá solicitar al órgano ambiental competente la exención de las obligaciones expuestas para aquellas entidades y/o empresas gestoras de prestaciones de servicios públicos de interés general cuando la generación de emisiones y/o consumos energéticos esté directamente relacionado con la prestación de dichos servicios».

Justificación

Los ayuntamientos tienen la obligación de prestar servicios esenciales c tales como el ciclo integral del agua o la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, y deben contar con la petición de exención de obligaciones en los casos de que esté debidamente justificada.

Enmienda núm. 84, de supresión

Artículo 39.2.c)

Supresión.

Justificación

En coherencia con la valoración de la inclusión de estas emisiones en este artículo, en cuanto no se justifica en el mismo cómo se va a solucionar la complejidad de su cálculo y la determinación de su carácter obligatorio.

Enmienda núm. 85, de adición

Artículo 45.5, nuevo

Se propone añadir un apartado 5 al artículo 45, con la siguiente redacción:

«5. La Junta de Andalucía diseñará, en el ámbito de sus competencias, mecanismos de incentivos fiscales para aquellas empresas que, de manera voluntaria, adquieran compromisos de reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero, con el objetivo de incentivar a las empresas a realizar este tipo de actuaciones».

Justificación

Destacar que uno de los instrumentos para incentivar la participación de las empresas en estos objetivos podría ser el establecimiento de mecanismos de incentivos fiscales.

Enmienda núm. 86, de adición

Título IV, capítulo nuevo

Se propone añadir un capítulo V, con la siguiente redacción:

«Capítulo V
Huella hídrica de productos y servicios»

Justificación

Resaltar la importancia de esta huella en el ámbito del cambio climático y, en general, en materia de protección del medioambiente.

Enmienda núm. 87, de adición

Título IV, capítulo V, artículo 48 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 48 bis al capítulo V del título IV, con la siguiente redacción:

«*Artículo 48 bis. Régimen jurídico de la huella hídrica de productos y servicios.*

1. Se crea el Registro de la Huella Hídrica de Productos y Servicios, de carácter público, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, que tendrá por objeto la inscripción voluntaria de la huella hídrica de los productos y servicios, entendida como herramienta para calcular y comunicar el consumo de recursos hídricos asociados al ciclo de vida de un producto o servicio.

2. Podrán inscribirse en el Registro las personas físicas o jurídicas que distribuyan o comercialicen un producto o servicio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El cálculo de la huella hídrica se regirá por los estándares aceptados internacionalmente. En todo caso, se exigirá la correspondiente certificación emitida por una entidad acreditada.

4. Reglamentariamente se determinarán el procedimiento de inscripción y las Consejerías competentes para resolver sobre el alta o la baja en el Registro, según las categorías de productos o servicios.

5. La inscripción en el Registro tendrá una validez por un periodo de tiempo que se establecerá reglamentariamente.

6. Reglamentariamente se regulará el logotipo y sus condiciones de uso, las obligaciones vinculadas a su utilización, los requisitos para la certificación, para la regla de categoría de producto, la metodología de cálculo de la huella hídrica y el procedimiento de renovación.

7. La inscripción en el Registro otorgará el derecho a utilizar el logotipo de la huella hídrica en el establecimiento o en la etiqueta del producto.

8. El procedimiento de inscripción se desarrollará de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable».

Justificación

Resaltar la importancia de esta huella en el ámbito del cambio climático y, en general, en materia de protección del medioambiente.

Enmienda núm. 88, de adición

Título IV, capítulo V, artículo 48 ter, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 48 ter al capítulo V del título IV, con la siguiente redacción:

«Artículo 48 ter. Huella hídrica de productos y servicios en la contratación pública.

En las licitaciones que lleven a cabo la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incluir en cualquier fase del procedimiento la huella hídrica de los productos o servicios objeto de las licitaciones, en el sentido indicado en la normativa de contratación pública. A estos efectos, los licitadores podrán justificar la disposición de la huella hídrica mediante la acreditación de la vigencia de la inscripción en el Registro de la Huella Hídrica de Productos y Servicios de la Junta de Andalucía u otros medios de prueba de medidas equivalentes de gestión medioambiental».

Justificación

Resaltar la importancia de esta huella en el ámbito del cambio climático, y en general en materia de protección del medioambiente.

Enmienda núm. 89, de modificación

Disposición adicional primera, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. Se establece un plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley para la aprobación del Plan de Acción por el Clima».

Justificación

Considerar excesivo el plazo de dos años establecido.

Enmienda núm. 90, de modificación

Disposición adicional segunda

Se propone la siguiente redacción:

«1. La aprobación de los Planes Municipales contra el Cambio Climático establecidos en el artículo 15 de la presente ley se realizará dentro del año siguiente a la aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima, siempre que la Consejería competente en materia de cambio climático haya fijado en el mismo, con su suficiente detalle, en las determinaciones a las que se refiere en ese mismo artículo, las condiciones y límites de coordinación entre Administraciones públicas.

2. La Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de un convenio de colaboración administrativa con las Administraciones locales, las dotará de recursos económicos para hacer frente a las obligaciones que establece la presente ley en relación con los planes municipales contra el cambio climático».

Justificación

Por coherencia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 91, de adición

Disposición adicional tercera bis, nueva

Se propone añadir una nueva disposición adicional tercera bis, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional tercera bis. Evaluación de las repercusiones económicas.*

En el plazo de seis años desde la entrada en vigor de la presente ley, y posteriormente con carácter bianual, la Junta de Andalucía realizará un informe sobre las repercusiones económicas de la presente ley en la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en concreto, en el sector público andaluz».

Justificación

Incluir una disposición adicional en la que regule la información periódica sobre las repercusiones económicas de esta ley, tanto en el sector productivo andaluz como en la Administración autonómica.

Enmienda núm. 92, de adición

Disposición adicional tercera ter, nueva

Se propone añadir una nueva disposición adicional tercera ter, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional tercera ter. Fondo económico en materia industrial y de empleo para la transición justa.*»

El Consejo de Gobierno creará, en el marco del Plan Andaluz de Acción por el Clima, un fondo económico en materia industrial y de empleo dirigido a financiar medidas para una transición justa que combinen acciones de política industrial y sectorial, protección social específica y promoción de la adaptación de la formación a las nuevas necesidades, principalmente de las personas trabajadoras de los sectores afectados».

Justificación

En coherencia de otras enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 93, de adición

Disposición adicional tercera quáter, nueva

Se propone añadir una nueva disposición adicional tercera quáter, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional tercera quáter. Fondo económico de apoyo a la instalación de una red de puntos de recarga para el vehículo eléctrico.*»

El Consejo de Gobierno creará, en el marco del Plan Andaluz de Acción por el Clima, un fondo económico de apoyo a la instalación de una red de puntos de recarga para el vehículo eléctrico como instrumento del mismo y de las políticas energética y medioambiental de la Administración de la Junta de Andalucía».

Justificación

En coherencia de otras enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 94, de adición

Disposición adicional tercera quinquies, nueva

Se propone añadir una nueva disposición adicional tercera quinquies, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional tercera quinquies. Normativa básica estatal y proceso de revisión de la normativa andaluza en materia de cambio climático.*»

En el plazo de un mes desde la aprobación de normativa básica estatal que regule las materias objeto de la presente ley, el Consejo de Gobierno remitirá al Parlamento de Andalucía un informe sobre sus repercusiones en la normativa andaluza en materia de cambio climático».

Justificación

En coherencia de otras enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 95, de adición **Disposición final segunda bis, nueva**

Se propone añadir una nueva disposición final segunda bis, con la siguiente redacción:

«Disposición final segunda bis. Modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se modifica el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en los siguientes términos:

“En el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la reagrupación de las parcelas a través de una reparcelación forzosa, en la forma y en las condiciones que se determinen reglamentariamente. Quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el párrafo tercero del artículo 34.1.b), aun en el caso que la parcelación tenga la condición de asentamiento urbanístico, con las particularidades recogidas en la disposición adicional decimoquinta de la presente ley”».

Justificación

Mejora técnica en aras de la mejor redacción del precepto y a la igualdad de trato, dado que un asentamiento es en origen una parcelación, sin que sea justificada una distinción entre ambos conceptos a efectos de caducidad, y para fomentar la integración medioambiental de estas viviendas, minimizando su impacto medioambiental

Enmienda núm. 96, de adición **Anexo, letra nueva**

Se propone añadir una nueva definición en el anexo, con la siguiente redacción:

«x) Economía circular. Modelo de economía basado en la producción de bienes y servicios de manera sostenible, reduciendo el consumo, el tiempo, las fuentes de energía y los desperdicios».

Justificación

Por coherencia con otras enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 97, de adición**Anexo, letra nueva**

Se propone añadir una nueva definición en el anexo, con la siguiente redacción:

«y) *Carpooling* (vehículo compartido). La utilización en común de un vehículo terrestre a motor por un conductor y uno o varios pasajeros, efectuado a título no oneroso, excepto por la compartición de gastos inherentes a un viaje en vehículo privado, en el marco de un desplazamiento que el conductor efectúa por su propia cuenta. Las empresas que realizan actividades de intermediación, con esta finalidad, pueden hacerlo a título oneroso».

Justificación

Por coherencia con otras enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 98, de adición**Anexo, letra nueva**

Se propone añadir una nueva definición en el anexo, con la siguiente redacción:

«z) *Carsharing* (uso temporal de vehículos, vehículos compartidos o préstamo de vehículos). Actividad empresarial de arrendamiento de vehículos sin conductor desarrollada por empresas con una flota de vehículos en propiedad, en *leasing* o en *renting*, que, estando dadas de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE), comercializan el arrendamiento sin conductor de sus vehículos a través de una plataforma tecnológica que permite contratar y acceder al servicio de forma totalmente autónoma, en cualquier momento, con un precio determinado por la duración y/o la distancia del arrendamiento, en fracciones desde minutos, horas o kilómetros, con monitorización a tiempo real de la ubicación y la duración del arrendamiento, bajo una tarifa global que incluye todos los aspectos del servicio».

Justificación

Por coherencia con otras enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 99, de adición**Anexo, letra nueva**

Se propone añadir una nueva definición en el anexo, con la siguiente redacción:

«z) bis. Mejoras Técnicas Disponibles. Las mejoras técnicas disponibles (MTD) se emplean para determinar los valores límites de sustancias contaminantes que se le pueden exigir a una actividad en las autorizaciones ambientales, consiguiendo el menor impacto ambiental posible. La Directiva 2010/75/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control

integrados de la contaminación), establece que estas mejores técnicas disponibles (MTD) son la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones del permiso destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medioambiente».

Justificación

Por coherencia con otras enmiendas presentadas.

Parlamento de Andalucía, 8 de mayo de 2018
La portavoz adjunta del G.P. Popular Andaluz,
María del Carmen Crespo Díaz.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El G.P. Ciudadanos, al amparo de lo previsto en los artículos 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 100, de modificación

Título de la ley

Se propone la modificación del título de la Ley por el siguiente:

«Ley de Medidas frente al Cambio Climático y Transición Energética de Andalucía».

Enmienda núm. 101, de modificación

Artículo 1

Se propone la modificación del artículo 1, con la siguiente redacción:

«*Artículo 1. Objeto de la ley.*

La presente ley tiene como finalidad la lucha contra el cambio climático, y a tales efectos su objeto es:

a) Establecer los objetivos y medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero e incrementar la capacidad de los sumideros de CO², todo ello a tenor de los objetivos que al respecto marquen la Unión Europea y el Gobierno de España, para llevar a cabo una transformación ordenada de nuestra economía hacia una economía baja en carbono y resiliente al clima.

b) Reducir el riesgo y magnitud del impacto del cambio climático, minimizando sus efectos.

c) Definir el marco normativo para la incorporación de la lucha contra el cambio climático en las principales políticas públicas afectadas, de acuerdo con los conocimientos técnicos y científicos disponibles».

Enmienda núm. 102, de modificación**Artículo 3**

Se propone la modificación del artículo 3, con la siguiente redacción:

«*Artículo 3. Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) En materia de mitigación, a las actividades que generen emisiones o absorciones de gases de efecto invernadero, tanto de titularidad pública como privada. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley las emisiones de los gases incluidos en el ámbito de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, sin perjuicio de la aplicabilidad al resto de las emisiones producidas por las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero».

[...]

Enmienda núm. 103, de modificación**Artículo 4**

Se propone la modificación del artículo 4, con la siguiente redacción:

«*Artículo 4. Principios rectores.*

Las actuaciones derivadas de esta ley en la lucha contra el cambio climático se regirán por los principios que marque la legislación de la Unión Europea y el Gobierno de España que regule este ámbito, al igual que los siguientes:

- a) Precaución ante los riesgos potenciales no conocidos.
- b) Prevención de los riesgos conocidos.
- c) Mejora continua de acuerdo con el mejor conocimiento científico disponible.
- d) Desarrollo sostenible, basado en la protección del medioambiente, el desarrollo social y el económico.
- e) Protección de la competitividad de la economía andaluza.
- f) Coordinación y cooperación administrativa.
- g) Responsabilidad compartida de las Administraciones públicas, de las empresas y de la sociedad en general.
- h) Participación pública e información ciudadana.
- i) Realización de actividades de formación e información tanto a la ciudadanía como al sector empresarial.
- j) Función de ejemplaridad por parte de las Administraciones públicas».

Enmienda núm. 104, de modificación**Artículo 5**

Se propone la modificación del artículo 5, con la siguiente redacción:

«Artículo 5. Ejercicio de las competencias de las Administraciones públicas.

1. Las Administraciones públicas con competencias en materia de lucha contra el cambio climático cooperarán y colaborarán entre sí con objeto de prestarse mutuamente cuanto apoyo sea necesario para el desempeño eficaz de sus funciones. Para ello se establecerán mecanismos de cooperación interadministrativa con el fin de lograr los objetivos de esta ley.

2. En todo caso, se establecerá un marco de colaboración competencial entre las Consejerías con competencia en materia de Medio Ambiente y de Energía, estableciendo protocolos conjuntos de actuación y de fomento de las medidas contempladas en el marco de esta ley».

Enmienda núm. 105, de supresión

Artículo 7.1

Se propone la supresión del apartado 1 del artículo 7.

Enmienda núm. 106, de modificación

Artículo 7.2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«Artículo 7. Oficina Andaluza de Cambio Climático.

2. La Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el marco de sus competencias, desempeñará las siguientes funciones:

a) Elaborará los informes de seguimiento de los objetivos, medidas y actuaciones establecidas en el Plan Andaluz de Acción por el Clima, proponiendo, en su caso, los mecanismos de corrección que sean necesarios.

b) Elaborará la propuesta de Inventario Andaluz de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del artículo 20.

c) Realizará actividades de formación y asesoramiento para el desarrollo y planificación de actividades en materia de mitigación, comunicación y adaptación al cambio climático.

d) Formulará los criterios para la elaboración de proyectos de fijación de carbono en espacios naturales protegidos.

e) Servirá de plataforma para la transferencia de información, estableciendo canales de comunicación desde los centros productores de conocimiento hasta los responsables de gestión».

Enmienda núm. 107, de modificación

Artículo 8.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 8, con la siguiente redacción:

«Artículo 8. Objeto y naturaleza jurídica del Plan Andaluz de Acción por el clima.

1. El Plan Andaluz de Acción por el Clima constituye el instrumento general de planificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la lucha contra el cambio climático. Se formulará según las directrices

sobre el cambio climático que al respecto elabore la Unión Europea y el Gobierno de España, en coordinación con las demás Administraciones públicas del conjunto del Estado. Sus determinaciones obligan a las distintas Administraciones públicas que ejerzan sus funciones en el territorio andaluz y a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades incluidas en el ámbito de la ley».

Enmienda núm. 108, de modificación

Artículo 9.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 9, con la siguiente redacción:

«*Artículo 9. Alcance y contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima.*

1. En la formulación del Plan Andaluz de Acción por el Clima se procurará la integración efectiva en la planificación autonómica y local de las acciones de mitigación, adaptación y comunicación del cambio climático y que se aprovechen las sinergias entre dichas acciones, tomando en consideración los objetivos y directrices establecidos por la Unión Europea y el Gobierno de España en sus planes específicos de lucha contra el cambio climático».

Enmienda núm. 109, de adición

Artículo 9.2, letras nuevas

Se propone la adición de las letras *l)* y *m)* al apartado 2 del artículo 9, con la siguiente redacción:

«*Artículo 9. Alcance y contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima.*

2. El Plan andaluz de Acción por el Clima, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, tendrá al menos, el siguiente contenido:

[...]

l) Mecanismos de evaluación de las políticas públicas contenidas en esta ley conforme a la legislación vigente en esta materia.

m) Sensibilización, cooperación e intercambio de conocimiento con el sector privado más afectado por este Plan».

Enmienda núm. 110, de modificación

Artículo 10.3.g)

Se propone la modificación de la letra *g)* dentro del apartado 3 del artículo 10, con la siguiente redacción:

«*Artículo 9. Del Programa de Mitigación.*

3. El Programa de Mitigación incluirá al menos:

[...]

g) Los instrumentos para el seguimiento y evaluación del programa».

Enmienda núm. 111, de modificación

Artículo 11.1.a)

Se propone la modificación de la letra *a)* dentro del apartado 1 del artículo 11, con la siguiente redacción:

«*Artículo 11. Del Programa de Adaptación.*

1. El Programa de adaptación tiene por objeto reducir los riesgos económicos, ambientales y sociales derivados del cambio climático mediante la incorporación de medidas de adaptación en los instrumentos de planificación autonómica y local y en particular persigue:

a) Orientar y establecer la programación de actuaciones para la adaptación al cambio climático de la sociedad andaluza, el tejido empresarial andaluz, la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales, según una evaluación de riesgos asumibles basada en un escenario común».

Enmienda núm. 112, de modificación

Artículo 11.3.g)

Se propone la modificación de la letra *g)* dentro del apartado 3 del artículo 11, con la siguiente redacción:

«*Artículo 11. Del Programa de Adaptación.*

3. El Programa de Adaptación incluirá, al menos:

[...]

g) Los instrumentos para el seguimiento y evaluación del programa conforme a la legislación vigente en materia de evaluación de políticas públicas, así como los mecanismos de corrección en caso de desviación del mismo».

Enmienda núm. 113, de adición

Artículo 11.3, letras nuevas

Se propone la adición de las letras *h)*, *i)* y *j)* al apartado 3 del artículo 11, con la siguiente redacción:

«*Artículo 11. Del Programa de Adaptación.*

3. El Programa de Adaptación incluirá, al menos:

[...]

h) Las medidas de adaptación de las entidades con especial influencia en las áreas estratégicas.

i) Un subprograma de adaptación específico para los recursos hídricos en el área estratégica de la agricultura.

j) Favorecer proyectos de desalación en aquellos territorios donde la climatología no proporciona agua suficiente para el desarrollo de la producción agrícola. Para ello, se ampliarán las posibilidades actuales con la construcción de nuevas desaladoras, reparación y ampliación de las existentes colaborando con las Administraciones competentes en la materia en la ejecución de este tipo de infraestructuras».

Enmienda núm. 114, de adición

Artículo 12.2, letra nueva

Se propone la adición de la letra *h*) al apartado 2 del artículo 12, con la siguiente redacción:

«*Artículo 12. Del Programa de Comunicación.*

2. El Programa de Comunicación incluirá, al menos:

[...]

h) Acciones de fomento de la investigación e innovación sobre los efectos del cambio climático y su mitigación en Andalucía».

Enmienda núm. 115, de modificación

Artículo 12.3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 12, con la siguiente redacción:

«*Artículo 12. Del Programa de Comunicación.*

[...]

3. Las actividades de comunicación se basarán preferentemente en el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y con el apoyo de los medios audiovisuales de la Radio Televisión Andaluza (RTVA), donde se diseñarán campañas específicas de información y formación a la ciudadanía».

Enmienda núm. 116, de modificación

Artículo 13.3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 13, con la siguiente redacción:

«*Artículo 13. Tramitación y aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima.*

[...]

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de cambio climático la elaboración del Plan, garantizando la participación real y efectiva de la ciudadanía y de los sectores más afectados por el Cambio Climático, así como de las Administraciones públicas afectadas».

Enmienda núm. 117, de modificación

Artículo 13.4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 13, con la siguiente redacción:

«*Artículo 13. Tramitación y aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima.*

[...]

4. El Plan Andaluz por el Clima tendrá una vigencia de cuatro años, pudiéndose revisar su contenido cuando se produzca alguna alteración sustancial de las condiciones de entorno. Para la tramitación y aprobación de las revisiones del Plan se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores».

Enmienda núm. 118, de modificación

Artículo 14.2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 14, con la siguiente redacción:

«*Artículo 14. Seguimiento del Plan Andaluz de Acción por el Clima.*

[...]

2. La persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático presentará anualmente al Consejo de Gobierno una memoria sobre el grado de desarrollo y cumplimiento del Plan Andaluz de Acción por el Clima y sus programas. Dicha memoria será pública y se informará de la misma en el Parlamento de Andalucía dentro de los primeros seis meses del año».

Enmienda núm. 119, de adición

Artículo 14 bis, nuevo

Se propone la adición del artículo 14 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 14 bis.*

Se establecerán mecanismos de evaluación y seguimiento del Plan Andaluz de Acción por el Clima conforme a la legislación vigente en la materia».

Enmienda núm. 120, de modificación

Artículo 15.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 15, con la siguiente redacción:

«*Artículo 15. Planes municipales contra el cambio climático.*

1. Los municipios con población vinculada con población superior a 50.000 habitantes, definida esta como se recoge en el anexo, y aquellos en cuyos términos municipales existan industrias con una elevada producción de gases de efecto invernadero, elaborarán y aprobarán planes municipales contra el cambio climático, en el ámbito de las competencias propias que les atribuye el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima».

Enmienda núm. 121, de modificación

Artículo 15.2.d)

Se propone la modificación de la letra d) del apartado 2 del artículo 15, con la siguiente redacción:

«*Artículo 15. Planes municipales contra el cambio climático.*

2. Los planes municipales recaerán sobre las áreas estratégicas en materia de mitigación y adaptación establecidas en la presente ley y tendrán al menos el siguiente contenido:

[...]

d) Actuaciones para la reducción de emisiones, considerando particularmente las de mayor potencial de mejora de la calidad del aire en el medio urbano, como las medidas de fomento de la penetración del vehículo eléctrico y de otros vehículos de emisión cero, así como impulsar medidas de fomento del transporte sostenible, en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima, así como industrias que pudieran compensar o disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante el empleo de combustibles procedentes de residuos que sean o contengan biomasa y/o evitando el depósito de los mismos en vertederos».

Enmienda núm. 122, de modificación

Artículo 15.2.h)

Se propone la modificación de la letra h) del apartado 2 del artículo 15, con la siguiente redacción:

«*Artículo 15. Planes municipales contra el cambio climático.*

2. Los planes municipales recaerán sobre las áreas estratégicas en materia de mitigación y adaptación establecidas en la presente ley tendrán al menos el siguiente contenido:

[...]

h) Programación temporal de las actuaciones previstas, su evaluación económica y de ejecución del mismo con participación de los agentes económicos y sociales locales, así como otras entidades con interés en la materia, y que cuente con una vigencia de cuatro años».

Enmienda núm. 123, de adición

Artículo 15.7, nuevo

Se propone la adición del apartado 7 en el artículo 15, con la siguiente redacción:

«*Artículo 15. Planes municipales contra el cambio climático.*

[...]

7. Las diputaciones provinciales podrán colaborar con los ayuntamientos en la elaboración de los Planes municipales, prestando apoyo en su confección y ejecución dentro del ámbito competencial que tienen establecido».

Enmienda núm. 124, de adición

Artículo 18, letras nuevas

Se propone la adición de las letras o), p), q), r), s), t) y u) al artículo 18, con la siguiente redacción:

«*Artículo 18. Impactos principales del cambio climático.*

[...]

o) Modificaciones sustanciales de las redes de transporte.

p) Impactos sobre los principales sectores económicos.

q) Impacto en el sistema sanitario.

- r) Impacto en el suministro de bienes de consumo.
- s) Disminución en la producción de alimentos, derivada de la repercusión de los efectos del cambio climático en la producción agrícola y ganadera.
- t) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades.
- u) Disminución del empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas».

Enmienda núm. 125, de modificación

Artículo 19.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 19, con la siguiente redacción:

«*Artículo 19. Escenarios climáticos de Andalucía.*

1. La Consejería competente en materia de cambio climático aprobará los Escenarios Climáticos de Andalucía según se determine en el Plan Andaluz de Acción por el Clima. Estos escenarios se tomarán como referencia en la planificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se actualizarán según los avances científicos que se vayan produciendo».

Enmienda núm. 126, de modificación

Artículo 20.3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 20, con la siguiente redacción:

«*Artículo 20. Inventario Andaluz de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.*

[...]

3. El Inventario será público y accesible por vía telemática en la página web de la Consejería competente en materia de medioambiente y a través del Portal de Transparencia».

Enmienda núm. 127, de adición

Artículo 20, apartados 4 y 5, nuevos

Se propone la adición de los apartados 4 y 5 al artículo 20, con la siguiente redacción:

«*Artículo 20. Inventario Andaluz de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.*

[...]

4. Las emisiones debidas a los incendios forestales serán incorporadas en la contabilidad del CO₂ emitido, con una metodología rigurosa.

5. Anualmente se realizará una evaluación precisa mediante técnicas de teledetección del carbono almacenado en los bosques andaluces, así como del crecimiento de la biomasa de los mismos. Se medirá el impacto de los cambios ocurridos en los usos del suelo para expresar estos cambios en términos de CO₂ emitido o almacenado».

Enmienda núm. 128, de adición

Artículo 21.3, letra nueva

Se propone la adición de una letra e) al apartado 3 del artículo 21, con la siguiente redacción:

«*Artículo 21. Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía.*

[...]

3. El ámbito de actuación de la Red de Observatorios será el relativo a las áreas estratégicas para la adaptación a que se refiere el artículo 11.2, correspondiéndole las siguientes funciones:

[...]

e) Elaboración de los Escenarios Climáticos de Andalucía previstos en el artículo 19».

Enmienda núm. 129, de modificación

Artículo 22.2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 22, con la siguiente redacción:

«*Artículo 22. Actividades estadísticas en materia de cambio climático.*

[...]

2. En aplicación del apartado anterior, las empresas distribuidoras de productos energéticos, de recursos hídricos y las entidades públicas y privadas que se determinen, en función de la relevancia de la información que posean en relación con las áreas estratégicas de mitigación y adaptación, procederán a la obtención, recopilación y ordenación sistemática de la información y la facilitarán la Consejería competente en esta materia».

Enmienda núm. 130, de modificación

Artículo 23.2.a)

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 2 en el artículo 23, con la siguiente redacción:

«*Artículo 23. Fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.*

[...]

2. La Administración de la Junta de Andalucía procurará la mejora de las prácticas tomando en consideración el cambio climático y, en particular, fomentará la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en todos aquellos ámbitos que contribuyan a:

a) La reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero asociadas a sistemas, procesos, productos y servicios. En particular, la I+D+i se orientará hacia la economía circular, el ecodiseño, la generación, distribución y utilización de energía con baja emisión de carbono, así como otras materias como la electrificación del transporte y redes inteligentes».

Enmienda núm. 131, de modificación

Artículo 23.2.b)

Se propone la modificación de la letra *b)* del apartado 2 en el artículo 23, con la siguiente redacción:

«*Artículo 23. Fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.*

[...]

2. La Administración de la Junta de Andalucía procurará la mejora de las prácticas tomando en consideración el cambio climático y, en particular, fomentará la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en todos aquellos ámbitos que contribuyan a:

[...]

b) La mejora de la capacidad de adaptación de las ciudades a los efectos del cambio climático».

Enmienda núm. 132, de adición

Artículo 25, apartados 3 y 4, nuevos

Se propone la adición de dos los apartados 3 y 4 al artículo 25, con la siguiente redacción:

«*Artículo 25. Información y participación pública.*

[...]

3. Se establecerán medidas de información a la ciudadanía a través de la Radio Televisión Pública de Andalucía (RTVA), así como por las nuevas tecnologías.

4. En las campañas de información se contará en todo caso con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía, los colegios profesionales y las asociaciones con interés en la materia y con interés legítimo en la defensa del medioambiente que entre sus fines tengan el de la lucha contra el cambio climático, así como las organizaciones de personas consumidoras y usuarias como destinatarias de las medidas que se lleven a cabo en la lucha contra el cambio climático».

Enmienda núm. 133, de modificación

Artículo 26.1

Se propone la modificación del apartado 1 en el artículo 26, con la siguiente redacción:

«*Artículo 26. Consejo Andaluz del Clima.*

1. Se crea el Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, en el que estarán representados, entre otros, la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, las Administraciones locales y los agentes económicos y sociales, el Parlamento de Andalucía, así como colegios profesionales y asociaciones con interés en la materia, relacionados con el objeto de la presente ley».

Enmienda núm. 134, de modificación**Artículo 28**

Se propone la modificación del artículo 28, con la siguiente redacción:

«*Artículo 28. Informe al Parlamento de Andalucía.*

Cada año, el Consejo de Gobierno remitirá al Parlamento de Andalucía una memoria con la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos que en relación con el cambio climático se establecen en esta ley, así como los resultados de la evaluación de políticas públicas que se realicen conforme a la legislación vigente en Andalucía. Igualmente esta memoria será publicada en el Informe de Medio Ambiente de Andalucía y será accesible vía telemática».

Enmienda núm. 135, de modificación**Artículo 29.1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 29, con la siguiente redacción:

«*Artículo 29. Objetivos de mitigación de emisiones difusas.*

1. Los objetivos de mitigación de emisiones difusas para Andalucía se fijarán en función de los objetivos de la Unión Europea y de la normativa básica estatal, y del reparto proporcional del esfuerzo que en dicha normativa se establezca para cada autonomía».

Enmienda núm. 136, de modificación**Artículo 29.2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 29, con la siguiente redacción:

«*Artículo 29. Objetivos de mitigación de emisiones difusas.*

[...]

2. Se establece como objetivo para Andalucía para el año 2030 la reducción como mínimo del 26% de las emisiones difusas de gases de efecto invernadero por habitante con respecto a 2005. Este objetivo servirá de referencia para la elaboración de los presupuestos de carbono, a fin de contribuir al cumplimiento de los compromisos del Estado español, en términos de equidad, y de acuerdo con los criterios establecidos por la Unión Europea para el reparto de los esfuerzos de mitigación de emisiones difusas entre los Estados miembros.

A estos efectos, en relación con las emisiones difusas en Andalucía en el año 2005, se adopta el valor de 33.321 kilotoneladas equivalentes de CO₂, que se corresponde con 4,21 toneladas equivalentes de CO₂ per cápita».

Enmienda núm. 137, de modificación**Artículo 30.d)**

Se propone la modificación de la letra d) del artículo 30, con la siguiente redacción:

«Artículo 30. Medidas de mitigación de aplicación transversal.

[...]

d) El uso racional de recursos naturales, en especial de los recursos hídricos, con medidas tendentes a fomentar su uso óptimo desde una perspectiva responsable».

Enmienda núm. 138, de modificación

Artículo 31.2.c)

Se propone la modificación de la letra c) dentro del apartado 2 en el artículo 31, con la siguiente redacción:

«Artículo 31. Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas.

[...]

2. En materia de industria se adoptarán las acciones necesarias para la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero no regulada por el régimen del comercio de derechos de emisión y, en particular, las siguientes:

c) Fomento de la producción industrial a partir de materias recicladas o renovables, propiciando el uso de las tecnologías basadas en las mejoras técnicas disponibles de valorización energética de residuos, siempre que no se puedan gestionar con una opción jerárquicamente prevalente».

Enmienda núm. 139, de adición

Artículo 31.2, letras nuevas

Se propone la adición de las letras f) y g) al apartado 2 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«Artículo 31. Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas.

2. En materia de industria se adoptarán las acciones necesarias para la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero no regulada por el régimen del comercio de derechos de emisión y, en particular, las siguientes:

[...]

f) Fomento de la puesta en marcha de estrategias de economía circular en los modelos de negocio.

g) Fomento del autoconsumo energético mediante fuentes renovables de al menos el 30% de la energía consumida para las actividades de un consumo energético anual superior a 3 GWh».

Enmienda núm. 140, de adición

Artículo 31.3, letras nuevas

Se propone la adición de las letras c), d), e), f) y g) al apartado 3 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«Artículo 31. Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas.

3. En materia de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca se tomarán medidas para:

[...]

- c) Impulso de la agricultura ecológica en colaboración con la Consejería competente en materia de agricultura.
- d) Medidas de apoyo a la creación de huertos urbanos en colaboración con las Administraciones locales.
- e) Potenciación de la eficiencia energética y de recursos hídricos en la agricultura y la ganadería
- f) Control de emisiones procedentes de la flota agrícola, ganadera y pesquera.
- g) Fomento del autoconsumo de energía eléctrica en este sector».

Enmienda núm. 141, de modificación

Artículo 31.4.c)

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 4 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«*Artículo 31. Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas.*

[...]

4. En materia de edificación y vivienda se adoptarán medidas para:

[...]

- c) El fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo de energía eléctrica, de los recursos hídricos y las energías renovables en las instalaciones de alumbrado público, agua y residuos, y de la gestión inteligente de espacios urbanos».

Enmienda núm. 142, de adición

Artículo 31.4, letras nuevas

Se propone la adición de las letras d) y e) al apartado 4 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«*Artículo 31. Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas.*

4. En materia de edificación y vivienda se adoptarán medidas para:

[...]

- d) Favorecer los espacios verdes en los planeamientos urbanísticos de las ciudades.
- e) Fomentar el autoconsumo de energía eléctrica».

Enmienda núm. 143, de modificación

Artículo 31.5.c)

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 5 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«*Artículo 31. Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas.*

5. En materia de energía se adoptarán las medidas necesarias para:

[...]

- c) La incorporación de las energías renovables en la edificación de uso residencial, comercial e institucional y la rehabilitación para mejorar la eficiencia energética, estableciendo incentivos y desgravaciones fiscales en colaboración con la Consejería competente en la materia».

Enmienda núm. 144, de adición

Artículo 31.5, letras nuevas

Se propone la adición de las letras *g*) y *h*) al apartado 5 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«*Artículo 31. Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas.*

5. En materia de energía se adoptarán las medidas necesarias para:

[...]

g) Fomento de la renovación y ampliación de los sistemas de energías renovables existentes.

h) Cambio en el modelo de suministro eléctrico para los edificios de carácter público con el objetivo de que el suministro sea exclusivamente de origen renovable».

Enmienda núm. 145, de modificación

Artículo 31.6

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«*Artículo 31. Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas.*

[...]

6. En materia de residuos se tomarán medidas para:

a) La reducción de la generación de residuos, fomentando la prevención de su producción y la preparación para la reutilización.

b) Sustitución de los envases plásticos

c) Investigación sobre nuevos materiales biodegradables para la fabricación de envases

d) La promoción de la recogida selectiva

e) La valorización de residuos, lo que incluye la reutilización, el reciclado y la recuperación de materiales o energía, evitando el depósito en vertedero con el fin de disminuir los gases de efecto invernadero.

f) Implantar de forma generalizada la recogida selectiva de residuos orgánicos».

Enmienda núm. 146, de adición

Artículo 31.7, letras nuevas

Se propone la adición de las letras *d*) y *e*) al apartado 7 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«*Artículo 31. Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas.*

7. En materia de transporte y movilidad se adoptarán medidas para:

[...]

d) El fomento del uso del vehículo compartido y del alquiler y uso temporal de vehículos como modelos en entornos interurbanos para lograr una movilidad más sostenible, eficiente y baja en carbono.

e) Fomento de la electrificación del transporte mediante la instalación de una red de puntos de recarga para vehículos eléctricos».

Enmienda núm. 147, de modificación

Artículo 31.8.c)

Se propone la modificación de la letra c) al apartado 8 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«Artículo 31. Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas.

8. En materia de usos de la tierra, cambios de uso de la tierra y silvicultura se tomarán medidas para:
[...]

c) La lucha contra los incendios, poniendo en valor las medidas contempladas y revitalizando el Plan Forestal Andaluz, plagas y enfermedades».

Enmienda núm. 148, de adición

Artículo 31.8, letra nueva

Se propone la adición de la letra d) al apartado 8 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«Artículo 31. Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas.

8. En materia de usos de la tierra, cambios de uso de la tierra y silvicultura se tomarán medidas para:
[...]

d) Adopción de medidas para evitar la desertización».

Enmienda núm. 149, de adición

Artículo 31.9.a), nuevo

Se propone la adición del apartado 9 al artículo 31, con la siguiente redacción:

«Artículo 31. Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas.

9. En materia de consumo:

a) Se establecerán campañas de formación e información a la ciudadanía en materia de eficiencia energética y mejor uso de los recursos hídricos y fomento de las energías renovables, estableciéndose líneas de colaboración con las asociaciones representativas de las personas consumidoras y usuarias y con las empresas suministradoras de suministros básicos».

Enmienda núm. 150, de modificación

Artículo 32.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 32, con la siguiente redacción:

«Artículo 32. Proyectos de compensación de emisiones.

1. Los proyectos de compensación tienen por objeto la capacidad de sumidero de carbono o la reducción de emisiones de carbono».

Enmienda núm. 151, de modificación

Artículo 32.2

Se propone la modificación del apartado 2 en el artículo 32, con la siguiente redacción:

«*Artículo 32. Proyectos de compensación de emisiones.*

[...]

2. Se considerarán proyectos de fijación de carbono los de forestación, reforestación o conservación de masas forestales existentes, los de conservación o restauración de ecosistemas de dehesas, de monte mediterráneo, ecosistemas litorales, los de conservación o restauración de humedales, establecimiento de cultivos permanentes, praderas de fanerógamas marinas u otros espacios de naturaleza análoga, y los de conservación o aumento del contenido de materia orgánica del suelo, en el ámbito de la silvicultura o de la agricultura, sobre todo la ecológica, proyectos de prevención de incendios forestales, sustitución de la flota de vehículos por vehículos de emisión cero, proyectos para la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, proyectos para la producción de energía eléctrica renovable, que formen parte del Catálogo de Proyectos de Compensación».

Enmienda núm. 152, de adición

Artículo 32.7, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 7 al artículo 32, con la siguiente redacción:

«*Artículo 32. Proyectos de compensación de emisiones.*

[...]

7. Los proyectos de compensación se someterán a control y seguimiento, que será regulado reglamentariamente».

Enmienda núm. 153, de modificación

Artículo 33.1

Se propone la modificación del apartado 1 en el artículo 33, con la siguiente redacción:

«*Artículo 33. Proyectos de autocompensación de emisiones.*

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de actividades incluidas en el Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones podrán ejecutar proyectos de autocompensación para sus propias emisiones, de la forma que se determine reglamentariamente, conforme a la normativa de aplicación».

Enmienda núm. 154, de modificación

Artículo 35.1

Se propone la modificación del apartado 1 en el artículo 35, con la siguiente redacción:

«*Artículo 35. Municipios de Baja Emisión de Carbono.*

1. Reglamentariamente se establecerán los requisitos para la calificación de Municipio de Baja Emisión de Carbono, reconocimiento que será otorgado por la Consejería competente en materia de cambio climático en atención a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero lograda por la implantación de iniciativas públicas puestas en marcha sobre esta materia a nivel municipal».

Enmienda núm. 155, de modificación

Artículo 37.1

Se propone la modificación del apartado 1 en el artículo 37, con la siguiente redacción:

«*Artículo 37. Modalidad de reducción de emisiones del SAER.*

1. La modalidad de reducción de emisiones del SAER será de aplicación a las actividades con un consumo energético anual superior a 3 GWh por centro o instalación individual de una empresa, excluyéndose aquellas provenientes de fuentes de origen renovable».

Enmienda núm. 156, de adición

Artículo 37.3, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 37, con la siguiente redacción:

«*Artículo 37. Modalidad de reducción de emisiones del SAER.*

[...]

3. Mediante Orden se regularán por la Consejería con competencia en la materia líneas de incentivos para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este artículo con el fin de favorecer su uso en los sectores empresariales».

Enmienda núm. 157, de modificación

Artículo 39.2.c)

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 2 en el artículo 39, con la siguiente redacción:

«*Artículo 39. Límites y alcance del informe de emisiones.*

2. Los límites operativos serán los siguientes:

[...]

c) Voluntariamente, emisiones externalizadas, según se determine reglamentariamente».

Enmienda núm. 158, de modificación

Artículo 43.2

Se propone la modificación del apartado 2 en el artículo 43, con la siguiente redacción:

«*Artículo 43. Organismos de verificación.*

[...]

2. En el caso de actividades de titularidad pública, la verificación podrá realizarse por técnicos competentes de sus propios servicios, que deberán contar con la titulación especializada suficiente para realizar dicha labor».

Enmienda núm. 159, de adición

Artículo 45.5, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 45, con la siguiente redacción:

«*Artículo 45. Régimen voluntario del Sistema Andaluz de Compensación de emisiones.*

[...]

5. La Junta de Andalucía diseñará mecanismos de incentivos para aquellas empresas que, de manera voluntaria, adquieran compromisos de reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero, con el objetivo de incentivar a las empresas a realizar este tipo de actuaciones y que superen de forma significativa lo exigido para su actividad».

Enmienda núm. 160, de adición

Artículo 47.9, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 9 al artículo 47, con la siguiente redacción:

«*Artículo 47. Régimen jurídico de la huella de carbono de productos y servicios.*

[...]

9. El Registro Andaluz de la Huella de Carbono de Productos y Servicios estará coordinado con el Registro Estatal de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de Absorción de Dióxido de Carbono».

Enmienda núm. 161, de adición

Artículo 48, apartado nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 48, con la siguiente redacción:

«*Artículo 48. Huella de carbono de productos y servicios en la contratación pública.*

2. Se incluirá dentro de las cláusulas sociales de contratación por parte de la Administración pública la incorporación con carácter preferente de criterios de valoración para empresas que estén tomando medidas para disminuir la huella de carbono de productos y servicios».

Enmienda núm. 162, de adición

Artículo 51, letra nueva

Se propone la adición de la letra f) al artículo 51, con la siguiente redacción:

«*Artículo 51. Infracciones leves.*

[...]

f) Exhibir el logotipo de inscripción en el Registro de la Huella de Carbono de Productos y Servicios una vez que se haya producido la baja en el mismo».

Enmienda núm. 163, de adición

Artículo 58 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 58 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 58 bis.*

Se hará inversión de lo recaudado por las sanciones establecidas por la presente ley para la promoción de medidas tendentes a eliminar o disminuir los efectos del cambio climático y lo establecido en la presente ley. En base a ello, se establecerán criterios favorecedores de las políticas públicas relacionadas con el cambio climático para las empresas y entidades que actúen en la forma legalmente establecida por criterio potenciador del buen hacer conforme a la legislación vigente».

Enmienda núm. 164, de adición

Artículo 58 ter, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 58 ter, con la siguiente redacción:

«*Artículo 58 ter.*

En la formulación de las estrategias y medidas contempladas en la presente ley se tendrán en cuenta criterios de evaluación previa, durante y posterior a la ejecución de la misma conforme a la legislación vigente en materia de evaluación de políticas públicas en Andalucía».

Enmienda núm. 165, de adición

Título VI, nuevo

Se propone la adición de un nuevo título al texto del proyecto de ley:

«Título VI

Actuaciones específicas de mitigación en materia de movilidad sostenible

Artículo nuevo. Promoción de la movilidad sostenible.

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverán la movilidad sostenible y fomentarán actuaciones concretas en materia de movilidad eléctrica y la sustitución o reconversión de vehículos de combustión interna a combustibles o métodos de tracción alternativos con menores emisiones asociadas, el uso de la bicicleta y los sistemas de gestión de la movilidad basados en criterios de eficiencia energética, reducción de emisiones y racionalización de la circulación.

2. Los planes de movilidad y transporte que aprueben las Administraciones públicas de Andalucía deberán incluir indicadores de contaminación atmosférica y emisiones de gases de efecto invernadero, así como objetivos de reducción de los mismos y medidas específicas para cumplir dichos objetivos.

3. Las Administraciones públicas andaluzas implantarán puntos de recarga para vehículos eléctricos y estacionamiento de bicicletas en sus centros de trabajo.

Artículo nuevo. Fomento de la movilidad eléctrica.

1. Las Administraciones y empresas públicas de Andalucía estarán obligadas a la sustitución progresiva de sus vehículos de combustión interna por vehículos eléctricos o con emisiones contaminantes directas nulas.

2. A los efectos del apartado anterior, las renovaciones de concesiones por parte de empresas prestadoras de servicios de transporte de viajeros en Andalucía incluirán cláusulas sociales que incluyan la sustitución de la flota de vehículos.

3. Las Administraciones públicas andaluzas planificarán e implantarán una red de puntos de recarga para vehículos eléctricos adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley.

4. A tal efecto también fomentarán la implantación de puntos de recarga eléctrica en el sector privado.

5. Las Administraciones públicas de Andalucía reservarán plazas para uso exclusivo de vehículos eléctricos en las vías públicas y en los aparcamientos públicos cualquiera que sea su forma de gestión.

6. Todos los aparcamientos públicos y privados de uso público deberán disponer de al menos un punto de recarga de vehículo eléctrico por cada 50 plazas de estacionamiento.

7. Los titulares o gestores de aparcamientos colectivos de uso residencial, para aquellas instalaciones en que sea técnicamente viable, deberán poner a disposición de los usuarios un punto de recarga de vehículo eléctrico.

8. Podrán establecerse incentivos para la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en el ámbito residencial, así como para la adecuación de las instalaciones eléctricas».

Enmienda núm. 166, de adición

Título VII, nuevo

Se propone la adición de un nuevo título al texto del proyecto de ley:

«Título VII

Políticas de sensibilización y ejemplificación

Artículo nuevo. Medidas en materia de contratación pública.

1. En el marco de la legislación vigente en materia de contratación pública, las Administraciones públicas de Andalucía promoverán la sostenibilidad energética y medioambiental mediante los instrumentos de contratación pública, de acuerdo con los objetivos de la presente ley.

2. A tal efecto incorporarán, siempre que el objeto del contrato lo permita, criterios de sostenibilidad y de eficiencia energética en la contratación. En caso contrario, los pliegos deberán justificar motivadamente la no inclusión de tales criterios.

Artículo nuevo. Contratación de suministro eléctrico de origen renovable.

Las Administraciones públicas de Andalucía propiciarán que el suministro eléctrico que las mismas contraten sea de energía certificada de origen totalmente renovable.

Artículo nuevo. Alquiler o adquisición de inmuebles públicos.

Las Administraciones públicas de Andalucía, para valorar la oferta económica más ventajosa en relación con el alquiler o la adquisición de inmuebles, incluirán necesariamente la cuantificación económica del consumo energético correspondiente a su calificación energética. A tal efecto, los pliegos especificarán la forma de cálculo de dicho criterio, que siempre irá referido a la vida útil del inmueble o el periodo de alquiler.

Artículo nuevo. Vehículos de las Administraciones públicas.

1. Las Administraciones públicas andaluzas únicamente podrán licitar la adquisición o el alquiler de turismos, motocicletas, furgones y furgonetas a motor de tipo híbrido enchufable o eléctrico.

Artículo nuevo. Actuaciones de sensibilización.

1. Reglamentariamente se establecerá un sistema de reconocimiento a través de premios autonómicos o sellos distintivos para recompensar el compromiso de la ciudadanía, las empresas y las entidades públicas y privadas con la transición energética, la mitigación del cambio climático o la igualdad en el ámbito de la energía.

2. Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán campañas de sensibilización ciudadana sobre el cambio climático.

3. Las Consejerías competentes en materia de educación y universidad promoverán la concienciación sobre el cambio climático en todos los niveles educativos obligatorios y no obligatorios, incluido el ámbito universitario.

4. Se fomentará la implantación de titulaciones de formación profesional en las materias específicas objeto de esta ley.

5. Se fomentará la investigación, el desarrollo y la innovación en el campo de la mitigación y la adaptación al cambio climático, con especial atención al hecho insular».

Enmienda núm. 167, de modificación

Disposición adicional primera

Se propone la modificación de la disposición adicional primera, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional primera. Plan Andaluz de Acción por el Clima.*

1. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, las Consejerías de la Junta de Andalucía aportarán a la Consejería competente en materia de cambio climático, en su ámbito competencial respectivo, la información relativa a la previsión de sus actuaciones en materia de cambio climático en los próximos cuatro años, para su consideración en la redacción del Plan Andaluz de Acción por el Clima.

2. Se establece un plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley para la aprobación del Plan de Acción por el Clima».

Enmienda núm. 168, de modificación

Disposición adicional tercera

Se propone la modificación de la disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional tercera. Plan Andaluz de Acción por el Clima.*

1. El Reglamento del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas deberá ser aprobado en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.
2. El Reglamento del Inventario Andaluz de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero deberá ser aprobado en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley».

Enmienda núm. 169, de adición

Disposición adicional quinta, nueva

Se propone la adición de una nueva disposición adicional quinta, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional quinta. Planes de Impulso al vehículo compartido y al alquiler temporal de vehículos.*

Las Consejerías con competencia en materia de cambio climático junto con la competente en materia de eficiencia energética elaborarán un plan de estímulo del uso del vehículo compartido y del alquiler temporal de vehículos en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley».

Parlamento de Andalucía, 8 de mayo de 2018

El portavoz adjunto del G.P. Ciudadanos,

Sergio Romero Jiménez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El G.P. Podemos Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 170, de modificación

Título de la ley

Se propone modificar el título de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Proyecto de Ley de medidas frente al cambio climático e impulso de la transición energética en Andalucía»

Enmienda núm. 171, de modificación

Exposición de motivos, apartado I, primer párrafo

Se propone modificar el primer párrafo del apartado I de la exposición de motivos, que quedaría con la siguiente redacción:

«El cambio climático tiene consecuencias en las esferas ambiental, económica y social. El cambio climático aparece como resultado del modelo de civilización industrial que se ha expandido por todo el mundo a lo largo del siglo XX, generalizando la dependencia de los combustibles fósiles, la pérdida de la soberanía energética, la artificialización del suelo, la agricultura y ganadería intensivas o el incremento en el consumo de materiales y energía per cápita. Por primera vez en la historia, la perturbación procedente de las actividades humanas ha alcanzado una magnitud tal que ha comenzado a degradar peligrosamente la capacidad del

planeta para autorregular la biosfera, incluyendo pero no limitándose al clima. Por tanto, ya no es cuestionable la necesidad de avanzar con decisión hacia una economía baja en carbono, aprovechando más eficazmente los recursos, sustituyendo progresivamente la energía fósil por la renovable y generalizando la aplicación de medidas de ahorro y eficiencia energética».

Enmienda núm. 172, de modificación**Exposición de motivos, apartado I, segundo párrafo**

Se propone modificar el segundo párrafo del apartado I de la exposición de motivos, que quedaría con la siguiente redacción:

«En este contexto de transición se encuadran, por una parte, las políticas de mitigación, que persiguen reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la capacidad de sumidero de dióxido de carbono; por otra parte, las políticas de adaptación, que persiguen reducir los riesgos que origina el cambio climático para el medioambiente, la economía y la sociedad en su conjunto; y las políticas de transición energética, que persiguen transitar de un modelo energético basado en fuentes de energía contaminantes a otro sistema basado en las energías renovables y en la mejora de la eficiencia energética».

Enmienda núm. 173, de adición**Exposición de motivos, apartado I, párrafo nuevo**

Se propone añadir el siguiente párrafo entre los actuales párrafos segundo y tercero del apartado I de la exposición de motivos:

«La constatación de que las emisiones a nivel mundial aumentaban de forma insostenible, así como la creciente sensibilidad de la opinión pública y las personas con responsabilidad política respecto a la realidad del peligro que supone el cambio climático (fundamentalmente gracias a la evidencia inmediata en forma de incendios, sequías, incrementos palpables de la temperatura, aumento de la frecuencia y la violencia de eventos meteorológicos extremos, etc.) motivaron el Acuerdo Climático de París, adoptado en diciembre de 2015 por 195 países, que regula las emisiones de gases de efecto invernadero a partir del año 2020 con el objetivo de mantener el incremento medio de la temperatura del planeta muy por debajo de los 2 °C en el año 2100 respecto a niveles preindustriales. Además, teniendo en cuenta que este aumento de temperatura excedería la capacidad de adaptación de muchos países, especialmente los más vulnerables, los Gobiernos firmantes del Acuerdo de París también se comprometen a hacer lo posible para limitar el incremento medio de temperatura en la Tierra a 1,5 °C. En el ámbito europeo, en 2015 la Comisión Europea propuso que la Unión de la Energía y la transición hacia una economía baja en carbono se convirtiesen en objetivos prioritarios. En noviembre de 2016, la Comisión Europea presentó el paquete legislativo “Energía limpia para todos los europeos”, con el fin de profundizar en la articulación de la Estrategia de la Unión de la Energía y garantizar el cumplimiento de compromisos globales como los del Acuerdo de París. Dicho paquete, que en la actualidad se encuentra en fase de tramitación en el Parlamento Europeo y en el Consejo, incluye, entre otras, importantes reformas de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa

al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE; de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE; y de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en los tres casos con el objetivo de avanzar en la transición energética».

Enmienda núm. 174, de adición**Exposición de motivos, apartado I, párrafo nuevo**

Se propone añadir el siguiente párrafo al final del apartado I de la exposición de motivos:

«En consecuencia, la puesta en marcha de políticas efectivas de lucha contra el cambio climático es, más allá de su dimensión puramente ambiental, una cuestión de justicia social. Puesto que, en ausencia de medidas adecuadas, el cambio climático solo conducirá a un agravamiento de la preocupante desigualdad social actual, es deber de las Administraciones tomar medidas para proteger a la población de sus efectos, y hacerlo bajo el principio fundamental de responsabilidad ambiental de que quien contamina paga, según está recogido en la legislación internacional y primaria europea, y de acuerdo con el cual la responsabilidad por la degradación medioambiental debe recaer principalmente en quien la causa. Además, como corolario del principio anterior se desprende el principio de transición justa, de acuerdo con el cual debe protegerse adecuadamente a aquellos que, sin ser responsables de la degradación ambiental, se vean perjudicados por las medidas necesarias para corregirla, evitando que la transición de modelo energético se convierta en una nueva fuente de injusticia y desigualdad».

Enmienda núm. 175, de modificación**Exposición de motivos, apartado II, párrafo segundo**

Se propone modificar el segundo párrafo del apartado II de la exposición de motivos, que quedaría con la siguiente redacción:

«La Constitución española en su artículo 148.1.9.^a reconoce que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de gestión de la protección del medioambiente. De acuerdo con ello, el artículo 204 del Estatuto de Autonomía para Andalucía exige que los poderes públicos adopten medidas y estrategias dirigidas a evitar el cambio climático, siendo clave para ello procurar la utilización racional de los recursos energéticos. Por otra parte, el artículo 149.1. 23.^a de la Constitución determina la competencia de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección del medioambiente. En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta previsión constitucional tiene su reflejo en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A mayor abundamiento, el artículo 13.14 otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas sobre las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio».

Enmienda núm. 176, de modificación**Exposición de motivos, apartado II, párrafo cuarto**

Se propone modificar el cuarto párrafo del apartado II de la exposición de motivos, que quedaría con la siguiente redacción:

«En cuanto a las iniciativas propias de la Comunidad Autónoma, cabe hacer mención, en primer lugar, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de septiembre de 2002, por el que se aprobó la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático, documento que ha servido de guía para la acción del Gobierno de Andalucía en este ámbito. En desarrollo de esta Estrategia, se aprobó por Acuerdo del Consejo de Gobierno, el 5 de junio de 2007, el Plan Andaluz de Acción por el Clima 2007-2012 y su Programa de Mitigación, en el que se contenían los objetivos que debía cubrir Andalucía en lo relativo a reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y a fomento de la capacidad de sumidero. El objetivo principal de este programa fue la reducción del 19% de las emisiones per cápita de gases de efecto invernadero en Andalucía en 2012, respecto a las registradas en el año 2004. Este objetivo se cumplió, alcanzándose el 21% de reducción. Como segundo paso, el 3 de agosto de 2010 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Programa Andaluz de Adaptación al Cambio Climático, en el que se planteó como objetivo general minimizar la vulnerabilidad neta del territorio andaluz ante los efectos negativos del cambio climático mediante la integración de medidas de adaptación en la planificación sectorial de las políticas de la Junta de Andalucía. Más recientemente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2012, se aprobó el Programa de Comunicación, con el principal objetivo de trasladar a la sociedad andaluza la necesidad de realizar un viraje hacia un desarrollo socioeconómico compatible con una reducción significativa de gases de efecto invernadero, previniendo asimismo las consecuencias negativas de los efectos del cambio del clima. Sin embargo, los datos reflejados anteriormente dejan claro que las medidas adoptadas hasta ahora respecto a la mitigación del cambio climático han resultado insuficientes».

Enmienda núm. 177, de modificación**Exposición de motivos, apartado II, párrafo sexto**

Se propone modificar el sexto párrafo del apartado II de la exposición de motivos, que quedaría con la siguiente redacción:

«Las emisiones de gases de efecto invernadero se pueden separar en dos grandes bloques. Uno de ellos lo forman las emisiones de algunos gases de los sectores y actividades industriales bajo el Régimen Europeo del Comercio de Derechos de Emisión, regulado por la ya citada Ley estatal 1/2005, de 9 de marzo, y sus modificaciones posteriores. El otro lo forman el resto de las emisiones, que provienen de los denominados sectores difusos, que son, fundamentalmente, el transporte, el sector residencial, comercial e institucional, el sector agrario, la gestión de los residuos, los gases fluorados, y los sectores y actividades industriales no incluidas en el régimen del comercio de derechos de emisión. El conjunto de legislación aplicable a las emisiones dentro del Sistema Europeo de Comercio es especialmente amplio, por lo que no es necesaria

más legislación en este campo. Por el contrario, no existe suficiente regulación de las emisiones de los sectores difusos. Este vacío legal justifica la presente ley, que tiene por una de sus finalidades el fomento de las medidas de mitigación en dichos sectores».

Enmienda núm. 178, de modificación

Exposición de motivos, apartado V, párrafo tercero

Se propone modificar el tercer párrafo del apartado V de la exposición de motivos, que quedaría con la siguiente redacción:

«En el título I se regulan los aspectos competenciales y organizativos. Se crea la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático y de Transición Energética como órgano colegiado de coordinación y colaboración entre las Consejerías de la Junta de Andalucía para la preparación del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética, y, asimismo, se crea la Oficina Andaluza de Cambio Climático y de Transición Energética como unidad administrativa de apoyo y fomento de las políticas de mitigación, adaptación y comunicación en cambio climático».

Enmienda núm. 179, de modificación

Exposición de motivos, apartado V, párrafo cuarto

Se propone modificar el cuarto párrafo del apartado V de la exposición de motivos, que quedaría con la siguiente redacción:

«El título II contiene cuatro capítulos y está dedicado a la planificación en materia de cambio climático. El capítulo I regula el Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética, que constituye el instrumento general de planificación para las actuaciones de lucha contra el cambio climático en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo su naturaleza jurídica y su contenido, y determinando la competencia y el procedimiento para la tramitación de su aprobación. Este capítulo también trata de los cinco programas que componen el citado Plan, determinando las áreas estratégicas de mitigación y adaptación, y el contenido de cada uno de los programas. El capítulo II está dedicado a los planes municipales contra el cambio climático e impulso de la transición energética, que constituyen instrumentos de planificación complementarios al Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética, todo ello en el ámbito de las competencias propias de los municipios. El capítulo III trata de la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, para lo que determina los contenidos específicos en esta materia que deben incluirse en los planes con incidencia en materia de cambio climático, y establece su procedimiento de evaluación. Adicionalmente, este capítulo incluye una disposición sobre los impactos del cambio climático que deben recibir atención prioritaria en los instrumentos de planificación en Andalucía. Finalmente, el capítulo IV de este título establece los instrumentos

de referencia para la planificación, como los Escenarios Climáticos de Andalucía y el Inventario Andaluz de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero».

Enmienda núm. 180, de modificación**Exposición de motivos, apartado V, párrafo sexto**

Se propone modificar el sexto párrafo del apartado V de la exposición de motivos, que quedaría con la siguiente redacción:

«El título IV consta de cuatro capítulos. En el primero de ellos se establece que los objetivos de reducción para la Comunidad Autónoma en emisiones difusas serán iguales o superiores a los que resulten de la regla europea de reparto del esfuerzo, proporcional al PIB per cápita. Esto supone para Andalucía un 26% de reducción para el año 2030 con respecto al año 2005, coincidiendo con el porcentaje de reducción previsto para el Estado en su conjunto con la misma referencia, según los cálculos de la propuesta de reglamento europeo actual. La reducción se aplicará a las emisiones difusas por habitante, con objeto de corregir el efecto del incremento de población en Andalucía en los años iniciales del periodo de cumplimiento, incremento que se mantiene hasta el fin de dicho periodo. Ninguno de estos objetivos puede alcanzarse si el Estado español y la Comunidad Autónoma de Andalucía no emprenden una verdadera transición energética. Situar la transición energética como una prioridad no será solo una medida reactiva frente al avance del cambio climático, sino que nos permitirá aprovechar la oportunidad de dar un salto histórico en nuestro modelo productivo y situarnos a la cabeza de la innovación en esta materia. El capítulo primero también contiene las medidas de mitigación de aplicación al conjunto de políticas públicas con especial incidencia en la lucha contra el cambio climático, distinguiendo entre medidas generales de aplicación transversal y medidas específicas por áreas estratégicas. Son destacables las determinaciones sobre transporte y movilidad, dirigidas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero, que paralelamente disminuyen la repercusión en la salud pública de la contaminación generada por el tráfico rodado, y cabe también en este punto hacer consideración del elevado potencial a este respecto que tiene la electrificación del transporte acoplada con la generación con fuentes renovables. Igualmente en este primer capítulo se incluyen determinaciones sobre los proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones. Reconociendo la importancia de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) para la mitigación y la adaptación al cambio climático, y que en ella se concentra una parte muy importante de los sumideros de carbono andaluces, como los humedales y los bosques, en este capítulo se incluyen determinaciones para la gestión de estos espacios desde un punto de vista climático. Termina este capítulo con la regulación de la figura del Municipio de Baja Emisión de Carbono, y estableciendo una vía para la valoración de este reconocimiento en la concesión de ayudas o subvenciones de la Junta de Andalucía. En el capítulo II, la ley crea el Sistema Andaluz de Emisiones Registradas, de carácter obligatorio, con dos modalidades, la de seguimiento y notificación, y la modalidad de reducción de emisiones. En esta última modalidad, reservada a los sectores y actividades con mayor nivel de emisión, además de ser aplicables las obligaciones de seguimiento y notificación, se deben reducir las emisiones que corresponden a las desviaciones sobre el nivel de excelencia de su categoría. Siendo un instrumento para la mitigación, el Sistema Andaluz de Emisiones Registradas persigue principalmente

fomentar la cultura climática e impulsar la transparencia en lo que respecta a las emisiones de toda la cadena de valor. En el capítulo III, la ley crea el Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE) como un instrumento voluntario específico dirigido a actividades radicadas en Andalucía que quieran asumir compromisos similares a los del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, habilitándose una opción de compensación, basada en la entrega de Unidades de Absorción debidamente certificadas. Por último, en el capítulo IV se regula el régimen jurídico de la huella de carbono de productos, servicios y organizaciones, la huella hídrica y su valoración en los procedimientos de contratación pública. De igual forma, se crea el Fondo de Financiación Verde para financiar las medidas de mitigación, adaptación y de transición energética».

Enmienda núm. 181, de modificación**Exposición de motivos, apartado V, párrafo noveno**

Se propone modificar el noveno párrafo del apartado V de la exposición de motivos, que quedaría con la siguiente redacción:

«Mediante las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera se establecen los plazos para la aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética y de los planes municipales contra el cambio climático e impulso de la transición energética, y los plazos para la redacción de los reglamentos del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas y del Inventario Andaluz de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, así como de los restantes reglamentos de desarrollo de esta ley. La disposición adicional cuarta trata sobre la tramitación electrónica de los procedimientos derivados de esta norma».

Enmienda núm. 182, de modificación**Artículo 1**

Se propone modificar el artículo 1 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene como finalidad la lucha contra el cambio climático y el impulso de la transición energética en Andalucía, y a tales efectos su objeto es:

a) Impulsar la transición energética justa hacia un futuro modelo social, económico y ambiental en el que el consumo de combustibles fósiles tienda a ser nulo, basada en la promoción de un sistema energético andaluz descentralizado, democrático y sostenible cuya energía provenga de fuentes de energía totalmente renovables y de proximidad.

b) Mitigar la vulnerabilidad de la sociedad andaluza ante los impactos adversos del cambio climático, así como crear los instrumentos necesarios que ayuden a reforzar las capacidades públicas de respuesta a estos impactos.

c) La adaptación de los sectores productivos e incorporar el análisis de la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático en la planificación del territorio, los sectores y actividades, las infraestructuras y las edificaciones.

d) Fomentar la educación, investigación, el desarrollo y la innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.

e) Promover la participación ciudadana y la información pública de la sociedad andaluza en la elaboración y evaluación de las políticas climáticas autonómicas.

f) Fijar los objetivos de reducción de emisiones difusas en Andalucía,

g) Establecer los correspondientes presupuestos de carbono globales y desagregados a nivel sectorial, tomando como base su potencial de reducción.

h) El fomento de la democratización de la energía, entendida esta como el derecho de la ciudadanía a la toma de decisiones tanto sobre su producción como sobre el acceso a la energía como consumidoras, así como su responsabilidad como parte activa del sistema.

i) Definir el marco normativo para la incorporación de la lucha contra el cambio climático y el impulso de la transición energética en las principales políticas públicas afectadas.

j) El fomento y la difusión del mejor conocimiento técnico-científico en materia climática y la incorporación de las externalidades en los procesos de análisis coste-beneficio».

Enmienda núm. 183, de modificación

Artículo 3

Se propone modificar el artículo 3, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 3. Ámbito de aplicación.*

«Las disposiciones de la presente ley son de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía a aquellos sectores y actividades de cualquier naturaleza que incidan en la consecución de los fines marcados en esta ley. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley las emisiones de los gases incluidos en el ámbito de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero».

Enmienda núm. 184, de modificación

Artículo 4

Se propone modificar el artículo 4 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 4. Principios rectores.*

«Las actuaciones derivadas de esta ley en la lucha contra el cambio climático se regirán por los siguientes principios de buen gobierno ambiental:

a) Pacto intergeneracional entre los andaluces y andaluzas de tal suerte que este responda equitativamente tanto a las necesidades de desarrollo como a las ambientales de las generaciones presentes y futuras.

b) Pacto intrageneracional entre los andaluces y andaluzas al objeto de que la lucha contra los efectos adversos del cambio climático y el impulso de la transición energética de Andalucía sean parte del carácter integral del proceso de desarrollo en Andalucía. En dicho proceso, todas las Administraciones dependientes de la Junta de Andalucía deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría.

c) Liderazgo del sector público andaluz en la transición energética justa y en el cambio de modelo económico, social y ambiental que esta representa.

d) Principio de soberanía ecológica, por el cual la Comunidad Autónoma de Andalucía estará especialmente vigilante al objeto de evitar el traslado desde otros territorios a Andalucía de actividades altamente contaminantes

e) Participación pública activa e información ciudadana en materia ambiental, favoreciendo el escrutinio de los andaluces y andaluzas sobre la acción de gobierno de los responsables públicos, colaborando con el conocimiento ciudadano de los procesos de toma de decisiones ambientales y energéticas que les afectan, de conformidad con la demanda de conocimiento de una sociedad andaluza crítica, exigente y que demanda participación sobre los asuntos públicos.

f) Principio de cautela o precaución del riesgo, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

g) Principio de prevención, al objeto de conocer las causas de los riesgos conocidos y actuar para evitarlos.

h) Mejora continua en materia ambiental y de transición energética de acuerdo con el mejor conocimiento científico disponible.

i) Desarrollo sostenible, basado en la conjugación de la protección ambiental y el desarrollo social y el económico.

j) Aumento de la competitividad de la economía andaluza basada en actividades ambientales de alto valor añadido que sean respetuosas con los derechos ambientales andaluces.

k) Colaboración y cooperación administrativa que precise la aplicación de la presente ley. Las Administraciones públicas cooperarán, dentro de sus respectivos ámbitos, en la gestión de las competencias atribuidas por esta ley en cumplimiento del servicio objetivo a los intereses generales.

l) Corresponsabilidad compartida de las Administraciones públicas, sectores económicos y de la sociedad civil andaluza en general».

Enmienda núm. 185, de modificación

Artículo 5

Se propone modificar el artículo 5 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 5. Ejercicio de las competencias de las Administraciones públicas.

Las Administraciones públicas con competencias en materia de lucha contra el cambio climático e impulso de la transición energética cooperarán y colaborarán entre sí lealmente con objeto de prestarse mutuamente cuanto apoyo sea necesario para el desempeño eficaz de sus funciones».

Enmienda núm. 186, de modificación**Artículo 6**

Se propone modificar el artículo 6 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 6. Comisión Interdepartamental del Cambio Climático y de la Transición Energética.*

1. El Consejo de Gobierno creará la Comisión Interdepartamental del Cambio Climático y de la Transición Energética como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación y colaboración en materia de cambio climático.

2. Su composición y funcionamiento se regulará mediante decreto del Consejo de Gobierno, estando representadas al menos las consejerías con competencias en materia ambiental, ordenación del territorio, agricultura, energía, y/o de cambio climático, así como cualquier otra competente en las materias correspondientes a las áreas estratégicas para la mitigación de emisiones y para la adaptación, a través de personas titulares de órganos directivos con rango al menos de viceconsejería o, en su caso, de secretaría general, y respetará una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La Comisión Interdepartamental del Cambio Climático y de la Transición Energética ejercerá las siguientes funciones en relación con el Plan Andaluz de Acción por el Clima y de Transición Energética:

a) Impulsar las políticas de mitigación de emisiones, adaptación y comunicación del cambio climático y de la transición energética en la Junta de Andalucía.

b) Coordinar la actuación de las consejerías de la Junta de Andalucía en la lucha contra el cambio climático y en fomento de la transición energética.

c) Supervisar que se mantenga el equilibrio económico, ambiental y social entre las acciones de mitigación, adaptación y comunicación.

d) Colaborar, a instancias de la Consejería competente, en la redacción del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética.

e) Emitir informe de valoración, con un marcado carácter interdisciplinar, transversal e integral, previo a la aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética y sus revisiones, así como conjuntamente con la Oficina Andaluza del Cambio Climático y de la Transición Energética y la evaluación de la consecución de los objetivos marcados en el mismo.

f) Impulsar la transferencia de información estableciendo canales de comunicación desde los centros productores de conocimiento hasta los responsables de gestión.

4. La Comisión Interdepartamental contará con representación en el Consejo Andaluz del Clima y la Transición Energética, en los términos que prevea el reglamento que desarrolle el artículo 26.3».

Enmienda núm. 187, de modificación**Artículo 7**

Se propone modificar el artículo 7 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 7. Oficina Andaluza del Cambio Climático y de la Transición Energética.*

1. La Oficina Andaluza del Cambio Climático y de la Transición Energética (en adelante, la Oficina), órgano técnico adscrito al Parlamento de Andalucía, se configura como autoridad independiente, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. La Oficina actúa con autonomía funcional, orgánica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Consejo de Gobierno, la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y el resto de instituciones públicas andaluzas conforme a lo establecido en esta ley.

3. La Oficina tiene como objetivo realizar la evaluación y el seguimiento del cumplimiento por parte de la Administración autonómica andaluza de los objetivos, medidas, y actuaciones establecidas en el Plan de Acción por el Clima y la Transición Energética. Para ello, entre otros, procederá a la identificación de malas prácticas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cambio climático y transición energética, así como en la gestión de recursos públicos ambientales y energéticos.

En el mismo sentido, la Oficina tiene por objetivo impulsar una cultura de buenas prácticas públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de cambio climático y transición energética».

Enmienda núm. 188, de adición

Título I, artículo 7 bis, nuevo

Se propone añadir un artículo 7 bis al título I de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 7 bis. Régimen jurídico de la Oficina Andaluza del Cambio Climático y de la Transición Energética.*

La Oficina se regirá por lo dispuesto en esta ley y por las normas de derecho administrativo, en especial por la legislación sobre el procedimiento administrativo común y por el régimen jurídico del sector público».

Enmienda núm. 189, de adición

Título I, artículo 7 ter, nuevo

Se propone añadir un artículo 7 ter al título I de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 7 ter. Ámbito de actuación subjetivo.*

1. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a:

- a) La Administración de la Junta de Andalucía.
- b) El Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Económico y Social de Andalucía y el Consejo Audiovisual de Andalucía.
- c) Las agencias de la Administración de la Junta de Andalucía, sean administrativas, de régimen especial o públicas empresariales, así como las entidades de derecho público a las que hace referencia la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) Las entidades que integran la Administración local andaluza, con expreso respeto a su autonomía.
- e) Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones locales andaluzas y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales de régimen especial.

f) Las universidades públicas andaluzas y sus entidades instrumentales, como pueden ser las sociedades mercantiles de capital mayoritario de las universidades y las fundaciones públicas universitarias, con expreso respeto a su autonomía.

g) Cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas a las Administraciones públicas andaluzas o dependientes de ellas.

h) Las corporaciones de derecho público andaluzas y entidades asimilables, como federaciones y clubes deportivos, en lo relativo a sus actividades sujetas al derecho administrativo.

i) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento y, en todo caso, las sociedades mercantiles del sector público andaluz a las que se refiere el artículo 4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y las sociedades mercantiles locales y las sociedades interlocales de los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya.

j) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones dependientes de las entidades contempladas en este artículo y, en todo caso, las fundaciones del sector público andaluz del artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las fundaciones públicas locales del artículo 40 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya.

k) Las demás entidades con personalidad jurídica propia no incluidas en los apartados anteriores, en las que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que hace referencia el artículo 5.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, o normativa que la sustituya.

l) Los consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica a los que hace referencia el artículo 5.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, o normativa que la sustituya.

m) Los fondos a los que hace referencia el artículo 5.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, o normativa que la sustituya.

n) A las personas físicas, entidades mercantiles y empresas privadas que, independientemente de su forma jurídica, sean contratistas, concesionarias o reciban subvenciones públicas de estas instituciones y organismos».

Enmienda núm. 190, de adición

Título I, artículo 7 quáter, nuevo

Se propone añadir un artículo 7 quáter al título I de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 7 quáter. Fines y funciones de la Oficina.*

1. Son fines de la Oficina:

a) Estudiar, promover e impulsar la aplicación de buenas prácticas en relación con la lucha contra el cambio climático y el impulso de la transición energética en la Administración pública que coadyuven en la mejora de la calidad en la prestación del servicio público.

b) Colaborar, a solicitud del órgano o la institución competente, en la formación en materia de lucha contra el cambio climático y en el impulso de la transición energética.

c) Asesorar y formular propuestas y recomendaciones al Parlamento de Andalucía, al Gobierno de la Junta de Andalucía y a los órganos de la Administración, relativas a la lucha contra el cambio climático y el impulso de la transición energética, así como proponer las medidas necesarias para mejorar la transparencia en la gestión de la transición energética del sector público.

d) Evaluar y realizar el seguimiento de las políticas y la legislación en materia de lucha contra el cambio climático y el impulso de la transición energética, en las relaciones público-privadas que sean adoptadas en el marco de la legislación andaluza. Para ello, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran considerarse necesarios, los indicadores de los presupuestos de carbono deberán actualizarse, se publicarán y se pondrán a disposición de los ciudadanos a fin de recoger las observaciones pertinentes.

e) Realizar estudios y formular las propuestas de medidas preventivas y correctivas necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecido en el Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética. En particular participará en la determinación de los Escenarios Climáticos de Andalucía.

f) Formular propuestas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

g) Otros fines que le sean atribuidos por ley.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Oficina podrá:

a) Desarrollar funciones de prevención, estudio y asesoramiento a las instituciones y entidades andaluzas en las materias que le son propias conforme establece esta ley.

b) Investigar o inspeccionar prácticas administrativas concretas con incidencia ambiental.

c) Evaluar y hacer seguimiento de las políticas públicas e identificar los riesgos a efectos de formular propuestas para la mejora de la acción legislativa, así como realizar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por los entes locales, todo ello en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Realizar funciones de asesoramiento, promoviendo la introducción de códigos de buenas prácticas en materia de lucha contra el cambio climático e impulso de la transición energética, en el conjunto de Administraciones públicas andaluzas y su sector dependiente, así como en el sector empresarial privado cuando preste servicios públicos. Para ello, podrá elaborar guías formativas y desarrollar actuaciones de asesoramiento especializado a cargos y directivos públicos en el contexto de la Administración andaluza y de las entidades locales andaluzas.

e) Realizar funciones de promoción de los valores ambientales, de sostenibilidad y eficiencia energética».

Enmienda núm. 191, de adición

Título I, artículo 7 quinquies, nuevo

Se propone añadir un artículo 7 quinquies al título I de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 7 quinquies. Memoria anual de la Oficina y rendición de cuentas a la ciudadanía.*»

1. La Oficina dará cuenta de la actividad realizada anualmente mediante la elaboración de una memoria que recoja sus actuaciones.

2. La Memoria contendrá, necesariamente, un anexo cuyo destinatario será el Parlamento de Andalucía, en el que se hará cumplida liquidación del presupuesto de la Oficina en el período a que corresponda dicho informe.

3. Un resumen de la Memoria será expuesto oralmente ante el Pleno del Parlamento de Andalucía por la Dirección de la Oficina, pudiendo intervenir los grupos parlamentarios a efectos de fijar sus respectivas posiciones.

4. La Oficina rendirá a la ciudadanía cuentas de su gestión sirviéndose, a tal efecto, de cuantos medios sean necesarios. La Oficina proporcionará los resultados de su acción a los medios de comunicación y también organizará encuentros con la sociedad civil para hacerla partícipe de los resultados de su actividad y de las actuaciones llevadas a término, señalando las dificultades o reticencias encontradas».

Enmienda núm. 192, de adición

Título I, artículo 7 sexies, nuevo

Se propone añadir un artículo 7 sexies al título I de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Artículo 7 sexies. Elección, nombramiento, incompatibilidades y cese de la Dirección de la Oficina.

1. La Oficina estará dirigida por una directora o director, órgano unipersonal que ejercerá el cargo con plena independencia y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la Oficina, y actuará siempre con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

2. La Dirección de la Oficina no recibirá instrucciones de ninguna autoridad en el ejercicio de sus funciones y actuará con sometimiento, en todos los casos, a la ley y al derecho.

3. El mandato de la directora o director de la Oficina es de cuatro años desde la fecha de su elección por el Parlamento andaluz y no puede ser renovado.

4. La directora o director es elegido por el Parlamento de Andalucía entre las ciudadanas y los ciudadanos, mayores de edad que disfruten del pleno uso de sus derechos civiles y políticos y que cumplan las condiciones de idoneidad, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo. Deberá estar en posesión de un título universitario de grado o licenciado y contar con más de diez años de actividad laboral o profesional. Asimismo, deberá tener la vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Las personas candidatas a ocupar el cargo serán propuestas al Parlamento de Andalucía por los grupos parlamentarios o por organizaciones sociales que trabajen en la actualidad contra el cambio climático y a favor de la transición energética en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las personas candidatas deberán comparecer ante la comisión parlamentaria correspondiente en el marco de un concurso público para ser evaluadas en relación con las condiciones requeridas para el cargo. El acuerdo alcanzado en dicha comisión será trasladado al Pleno del Parlamento de Andalucía.

6. La directora o director será elegido por el Pleno del Parlamento de Andalucía por mayoría de tres quintas partes.

7. La directora o director de la Oficina será nombrado por la Presidencia del Parlamento de Andalucía y ha de tomar posesión del cargo antes de que transcurra un mes desde la fecha de la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Enmienda núm. 193, de adición

Título I, artículo 7 septies, nuevo

Se propone añadir un artículo 7 septies al título I de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 7 septies. Del personal adscrito a la Oficina.*

1. Los puestos de trabajo de la Oficina serán desempeñados por personal funcionario o laboral de las Administraciones públicas con la titulación, la experiencia y la preparación adecuadas a las funciones encomendadas y estarán sujetos al régimen general de la función pública y a las incompatibilidades de la misma, sin perjuicio de las normas especiales que les sean de aplicación. Este personal está obligado a guardar secreto de los datos de carácter personal que conozca en el desarrollo de sus funciones al servicio de la Oficina.

2. El personal al servicio de la Oficina será seleccionado de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuada a la función encomendada.

3. La relación de puestos de trabajo será propuesta por la Dirección de la Oficina. Dicha relación de puestos de trabajo se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

4. Al personal al servicio de la Oficina le serán aplicables las causas de incompatibilidad propias del personal funcionario público.

5. Al personal al servicio de la Oficina le serán de aplicación las causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera previstas en la normativa general de la función pública.

6. A los efectos de que el personal adscrito a la Oficina cuente con la capacitación técnica y la formación continuada debida, se podrán suscribir convenios, acuerdos o protocolos docentes con universidades o con cualquier otra entidad de educación superior y oficinas de naturaleza similar de carácter autonómico, estatal, comunitario o internacional».

Enmienda núm. 194, de adición

Título I, artículo 7 octies, nuevo

Se propone añadir un artículo 7 octies al título I de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 7 octies. Presupuesto y contabilidad.*

1. La Oficina debe disponer de los recursos humanos y los medios materiales necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones que tiene asignadas.

2. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la Oficina constituirá una sección independiente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que será sometida a la aprobación del Parlamento de Andalucía.

3. La Dirección de la Oficina elaborará el proyecto de presupuesto al que se refiere el apartado anterior, remitiéndolo a la Mesa del Parlamento de Andalucía a los efectos oportunos.

4. El presupuesto de la Oficina se rige por la normativa reguladora de las entidades del sector público de la Junta de Andalucía.

5. La contabilidad de la Oficina está sujeta a los principios de la contabilidad pública y al sistema de autorización, disposición, obligación y pago para asegurar el control presupuestario.

6. La memoria anual de la Oficina contendrá la liquidación del presupuesto.

7. El régimen del patrimonio y de la contratación de la Oficina, ejercido a través de sus propios órganos, será el que rija para la Administración de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 195, de modificación

Título II

Se propone modificar la rúbrica del título II de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Título II

Planificación sobre la lucha contra el cambio climático e impulso de la transición energética»

Enmienda núm. 196, de modificación

Título II, capítulo I

Se propone modificar la rúbrica del capítulo I del título II de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Capítulo I

Del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética»

Enmienda núm. 197, de modificación

Artículo 8

Se propone modificar el artículo 8 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 8. Objeto y naturaleza jurídica del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética.*

1. El Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética constituye el instrumento general de planificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la lucha contra el cambio climático y el impulso de la transición energética. Sus determinaciones obligan a las distintas Administraciones públicas que ejerzan sus funciones en el territorio andaluz y a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades incluidas en el ámbito de la ley.

2. El Plan tendrá la consideración de Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio, a los efectos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De igual suerte este Plan se regirá por lo establecido en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de Energías Renovables y Ahorro Energético de Andalucía».

Enmienda núm. 198, de modificación**Artículo 9**

Se propone modificar el artículo 9 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 9. Alcance y contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética.*

1. El Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética tendrá por objetivo la planificación de las iniciativas autonómicas tendentes a fomentar la transición hacia un sistema energético cuyo fin último sea garantizar la sostenibilidad del mismo. El sistema resultante se caracterizará por la sustitución progresiva de energías fósiles por el uso de energías renovables del consumo bruto de energía final, la eficiencia y ahorro energético, el desarrollo y la movilidad sostenible, así como la democratización en la gestión energética y su consecuente descentralización en la producción, distribución y comercialización.

2. En la formulación del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética se procurará la integración efectiva en la planificación autonómica y local de las acciones de mitigación, adaptación y comunicación del cambio climático y que se aprovechen las sinergias entre dichas acciones, tomando en consideración el contexto estatal y europeo.

3. El Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Análisis y diagnóstico de la situación referida al momento de la aprobación del Plan y previsiones sobre la tendencia de las emisiones de gases de efecto invernadero y de las fijaciones de carbono en Andalucía basadas en la evolución del inventario por fuentes y sumideros y en las proyecciones a medio y largo plazo del artículo 20.

b) Determinaciones para la elaboración de los Escenarios Climáticos de Andalucía previstos en el artículo 19.

c) Determinación del alcance de los impactos del cambio climático ya identificados y de los previsibles a medio y largo plazo en el territorio andaluz, basada en el conocimiento científico existente.

d) Determinación de la información relevante en materia de cambio climático, así como su alcance, procedimientos y requisitos de calidad y almacenamiento y de las entidades públicas y privadas con obligaciones de información en materia de cambio climático según el artículo 22.

e) Medidas para fomentar la participación ciudadana en la lucha contra el cambio climático, así como la valoración y publicidad de los resultados del proceso de participación pública en la elaboración del Plan.

f) Estrategias en materia de mitigación y de adaptación, con identificación de la distribución competencial para la lucha contra el cambio climático.

g) Evaluación estratégica de necesidades y determinación de líneas de investigación, desarrollo e innovación prioritarias en materia de cambio climático según lo dispuesto en el artículo 23.

h) Acciones de comunicación, participación, formación y educación ambiental.

i) Actuaciones de fomento de la cooperación interterritorial.

j) Sistema de seguimiento y evaluación y prórroga del Plan.

k) Medidas para colectivos especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático.

l) El marco estratégico de transición energética.

m) Los objetivos de eficiencia energética, penetración de energías renovables y el cálculo de los presupuestos de carbono.

n) Las líneas estratégicas de actuación sectorial y territorial de transición energética.

ñ) Medidas para la integración de la perspectiva de género, tanto en sus evaluaciones y previsión de impactos como en las medidas propuestas.

4. El Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética incluirá los siguientes programas, con el alcance y contenido establecidos en esta ley:

- a) Programa de Mitigación.
- b) Programa de Adaptación.
- c) Programa de Transición Energética.
- d) Programa de Comunicación
- e) Programa de Participación Ciudadana».

Enmienda núm. 199, de modificación

Artículo 10

Se propone modificar el artículo 10 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 10. Del Programa de Mitigación.*

1. El Programa de Mitigación tiene por objeto establecer las estrategias y acciones necesarias para alcanzar los objetivos globales de reducción de emisiones establecidos en esta ley, así como la coordinación, seguimiento e impulso de las políticas, planes y actuaciones que contribuyan a dicha reducción.

2. Se consideran áreas estratégicas para la mitigación de emisiones las siguientes:

- a) Industria.
- b) Agricultura, ganadería, acuicultura y pesca.
- c) Edificación y vivienda.
- d) Energía.
- e) Residuos.
- f) Transporte y movilidad.
- g) Usos de la tierra, cambios de uso de la tierra y silvicultura.
- h) Turismo.
- i) Comercio.

3. El Programa de Mitigación incluirá al menos:

a) Los presupuestos de carbono plurianuales que especificarán los objetivos de emisión por áreas estratégicas.

b) Los objetivos que deban adoptar las personas físicas y jurídicas titulares de actividades a las que resulte de aplicación el artículo 37. También contendrá las recomendaciones sobre objetivos que resulten de la aplicación del artículo 38.

c) Las medidas generales y las medidas específicas de mitigación para cada una de las áreas estratégicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 31, respectivamente.

- d) Los resultados esperados de la aplicación de los instrumentos de mitigación establecidos por esta ley.
- e) Las líneas de investigación prioritarias para la mitigación del cambio climático.
- f) La previsión financiera y la programación temporal de las medidas de mitigación.
- g) Los instrumentos para el seguimiento del programa y el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones, así como los mecanismos de corrección previstos en el caso de desvío de dichos objetivos».

Enmienda núm. 200, de modificación

Artículo 11

Se propone modificar el artículo 11 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 11. Del Programa de Adaptación.*

1. El Programa de Adaptación tiene por objeto reducir los riesgos económicos, ambientales y sociales derivados del cambio climático mediante la incorporación de medidas de adaptación en los instrumentos de planificación autonómica y local y en particular persigue:

a) Orientar la programación de actuaciones de adaptación al cambio climático de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales según una evaluación de riesgos asumibles basada en un escenario común.

b) Ampliar la base de conocimiento acerca de los impactos del cambio climático en el territorio de la Comunidad Autónoma.

c) Incentivar la participación de los sectores privados en la identificación de oportunidades y amenazas.

2. Se considerarán áreas estratégicas para la adaptación las siguientes:

a) Recursos hídricos.

b) Inundaciones.

c) Agricultura, ganadería, acuicultura, pesca y silvicultura.

d) Biodiversidad y servicios ecosistémicos.

e) Energía.

f) Urbanismo y ordenación del territorio.

g) Edificación y vivienda.

h) Movilidad e infraestructuras viarias, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias.

i) Salud.

j) Comercio

k) Turismo.

l) Litoral.

m) Migraciones asociadas al cambio climático.

3. El Programa de Adaptación incluirá, al menos:

a) El análisis económico, social y ambiental de los impactos por áreas estratégicas.

b) Las medidas de adaptación para cada una de las áreas estratégicas y los ámbitos territoriales considerados vulnerables.

c) Las medidas de fomento para la participación de la iniciativa privada en las acciones de adaptación.

- d) Las líneas de investigación prioritarias en materia de adaptación.
- e) El Programa de trabajo de la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía del artículo 21.2.
- f) La previsión financiera y la programación temporal de las medidas de adaptación.
- g) Los instrumentos para el seguimiento y evaluación del programa y el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones, así como los mecanismos de corrección previstos en el caso de desvío de dichos objetivos».

Enmienda núm. 201, de adición

Artículo 11 bis, nuevo

Se propone añadir un artículo 11 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 11 bis. Programa de Transición Energética.*

1. El Programa de Transición Energética tiene por objeto impulsar el tránsito de un modelo energético basado en energías contaminantes a otro modelo energético descarbonizado basado en energías renovables. En base a lo anterior persigue:

a) Impulsar medidas a desarrollar por la Administración de la Junta de Andalucía, antes instrumentarles y las entidades locales para, a través de la transición energética, alcanzar un marco energético andaluz sostenible, equitativo y democrático.

b) Establecer las estrategias y acciones necesarias para alcanzar los objetivos de eficiencia energética y energías renovables establecidos en esta ley, así como la coordinación, seguimiento e impulso de las políticas, planes y actuaciones que contribuyan a la consecución de los mismos.

c) Ampliar la base de conocimiento acerca de las energías renovables, la eficiencia energética y el ahorro energético en el territorio de la Comunidad Autónoma.

d) Incentivar la creación de un tejido empresarial de pequeñas y medianas empresas que participen en la transición energética justa.

e) Garantizar que el proceso de transición energética tenga en cuenta la justicia social de tal suerte que el modelo energético resultante sea más equilibrado.

2. Se considerarán áreas estratégicas para la transición las siguientes:

a) Energías renovables

b) Eficiencia energética.

c) Ahorro energético

d) Autoconsumo.

e) Investigación, desarrollo e innovación.

f) Urbanismo y ordenación del territorio.

g) Movilidad e infraestructuras viarias, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias.

h) Edificación y vivienda.

i) Industria.

j) Comercio.

k) Turismo.

3. El Programa de Transición Energética incluirá al menos:

a) El análisis económico, social y ambiental de los impactos de la transición energética por áreas estratégicas.

b) La planificación energética de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta el 2050.

c) La estrategia para favorecer la penetración de las energías renovables con la consecuente sustitución del uso de las energías contaminantes en Andalucía, incluyendo al menos:

i. Las medidas para la simplificación de los trámites y plazos de los procedimientos de autorización de instalaciones de energías renovables competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ii. Las medidas para la transferencia del conocimiento y la colaboración público-privada en materia de energías renovables.

iii. Los instrumentos para una transición justa tanto territorial como sectorial.

iv. Las medidas por tecnologías para incrementar la penetración de la energía: eólica, solar fotovoltaica, termosolar, solar térmica de baja temperatura, hidráulica, geotérmica, mareomotriz y biomasa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

v. Las medidas para la sustitución de las energías contaminantes por energías renovables producidas *in situ* en edificios e instalaciones de uso y servicio público.

vi. Las medidas para la sustitución de las energías contaminantes por energías renovables en los sectores residencial, comercial, institucional, turístico, comercial, transporte, agrícola, ganadero, residuos, gases fluorados e industrial y todos aquellos otros sectores que puedan resultar estratégicos para la transición energética.

vii. Las medidas para el desarrollo de tecnologías de baja emisión de carbono.

viii. La planificación, de manera organizada, de las acciones para alcanzar un objetivo del 100% de cubiertas verdes en edificios públicos de competencia autonómica, así como la conversión de los mismos a la categoría de edificio de consumo casi nulo.

d) La estrategia de mejora de eficiencia energética deberá incluir, como mínimo, las siguientes medidas:

i. Planes de rehabilitación energética de edificios e instalaciones ya existentes, así como planes de desarrollo de nuevas construcciones de carácter público de consumo energético casi nulo.

ii. La electrificación de la demanda de aquellas instalaciones sitas en edificaciones tanto públicas como privadas que en la actualidad son consumidoras de energías fósiles, así como las medidas para implantar sistemas de refrigeración y calefacción en edificaciones e instalaciones de uso y servicio público, que, de acuerdo con la legislación aplicable, minimicen el consumo eléctrico, garanticen la máxima eficiencia energética y utilicen fuentes de energía primaria de origen renovable o energía residual procedente de infraestructuras, equipamientos y otras instalaciones.

iii. La reducción de la demanda energética mediante la incorporación de tecnologías de alta eficiencia.

iv. Las actuaciones para el fomento de la eficiencia y ahorro energético, especialmente en los sectores residencial, turístico, comercial, transporte, agrícola, ganadero, residuos, gases fluorados e industrial y todos aquellos otros sectores que puedan resultar estratégicos para la transición energética.

v. Las medidas para el fomento del ahorro y la eficiencia energética en las Administraciones públicas de Andalucía y sus entes instrumentales.

vi. Las medidas para implantar una red de alumbrado público que, de acuerdo con la legislación aplicable, minimice el consumo eléctrico, garantice la máxima eficiencia energética y minimice la contaminación lumínica en función de la mejor tecnología disponible, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ley.

vii. La realización de auditorías energéticas de los edificios e instalaciones de uso y servicio público.

e) Las estrategias de movilidad limpia y sostenible que contemple al menos:

i. La electrificación del transporte de mercancías por carretera en vehículos ligeros en entornos urbanos e interurbanos y de vehículos pesados para largas distancias.

ii. El desarrollo de los puntos de recarga de vehículos eléctricos en el ámbito público y privado.

iii. Líneas de impulso relativas a la compra de vehículos eléctricos y medios de movilidad no contaminantes.

iv. El impulso del transporte colectivo y público no contaminante y el uso compartido de vehículos.

v. Incentivos a la movilidad no contaminante.

vi. El impulso del ferrocarril electrificado como sistema prioritario de transporte de mercancías y personas.

vii. Las actuaciones y plazos para la sustitución de las flotas de transporte público y del parque móvil de la Administraciones públicas y sus entes instrumentales por vehículos que utilicen energías no contaminantes.

f) Las estrategias de adaptación de los sectores económicos a la descarbonización y a la transición energética.

g) Las medidas para la optimización de procesos y la recuperación y optimización energética en la pequeña y mediana empresa.

h) La estrategia para facilitar, impulsar y fomentar el autoconsumo eléctrico con origen renovable en el ámbito público y privado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) Las actuaciones para la erradicación de la pobreza energética.

j) Las medidas para el desarrollo de un tejido empresarial de pequeñas y medianas empresas que participen en la transición energética justa.

k) Las medidas para fomentar la participación de los actores locales en la producción, comercialización y distribución de energías renovables en el territorio andaluz.

l) Las medidas para favorecer una transición justa, en especial, las actuaciones para preservar los puestos de trabajo directos y el fomento de nuevos nichos de trabajo basados en las energías renovables y la mejora de la eficiencia energética.

m) Los incentivos económicos, financieros y tributarios para la promoción de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

n) Los mecanismos de financiación autonómicos para el fomento de la eficiencia energética y la implantación y sustitución de las energías renovables como parte del Fondo de Financiación Verde.

ñ) La promoción de la cultura energética sostenible y responsable.

o) Las líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación en relación con las energías renovables, la eficiencia energética y el ahorro energético.

p) La previsión financiera y la programación temporal de las medidas de transición energética.

q) Los instrumentos para el seguimiento y evaluación del programa y el cumplimiento de los objetivos de penetración de energías renovables, ahorro energético, eficiencia energética, así como los mecanismos de corrección previstos en el caso de desvío de dichos objetivos».

Enmienda núm. 202, de modificación**Artículo 12**

Se propone modificar el artículo 12 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 12. Del Programa de Comunicación.*

1. El Programa de Comunicación tiene por objeto fomentar las acciones de información, formación y corresponsabilización para la participación activa de la sociedad en la lucha contra el cambio climático y el impulso de la transición energética.

2. El Programa de Comunicación incluirá al menos:

a) Acciones de comunicación para la sensibilización y mejora del conocimiento sobre el cambio climático y la transición energética en Andalucía en aplicación del artículo 25.1.

b) Acciones de educación ambiental, formación y transferencia de conocimiento en materia de mitigación y adaptación al cambio climático y el impulso de la transición energética. Será objetivo prioritario de estas acciones el sistema educativo andaluz, tanto de educación primaria como secundaria, los ciclos formativos y las enseñanzas superiores, así como los programas de formación inicial y permanente del profesorado. Serán destinatarios preferentes de estas acciones los colectivos especialmente vulnerables al cambio climático.

c) Acciones de voluntariado ambiental en materia de cambio climático.

d) Herramientas y procedimientos para el acceso público a la información sobre cambio climático y sus efectos según se establece en el artículo 25.2.

e) Promover campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, las empresas y los trabajadores con el fin de conocer los últimos avances científicos sobre el cambio climático y las oportunidades de la transición energética. El público objetivo de dichas campañas se segmentará por sectores atendiendo a las particularidades de cada uno de ellos y al objeto de aumentar las posibilidades de éxito de las acciones de comunicación emprendidas.

f) La previsión financiera y la programación temporal de las medidas de comunicación.

g) Los instrumentos para el seguimiento y evaluación del programa, incluyendo los de la incorporación de los principios de igualdad de género.

3. Por razón de la especial relevancia del impacto de su actividad en la emisión difusa de gases de efecto invernadero, los sectores ganadero y agrícola contarán con subprogramas de formación específicos en el marco de este programa.

4. Los sectores y actividades de comunicación se basarán preferentemente en el empleo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

5. El programa de comunicación incluirá la participación de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)».

Enmienda núm. 203, de adición**Artículo 12 bis, nuevo**

Se propone añadir un artículo 12 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 12 bis. Programa de Participación Ciudadana.

1. El Programa de Participación Ciudadana del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética se regirá por lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, asegurando los cauces y métodos de participación ciudadana en los programas derivados de la presente ley.

2. Este Programa contará con una dotación específica para la financiación de la promoción de la participación ciudadana en materia de cambio climático que será canalizada a través de la Oficina Andaluza de Cambio Climático y Transición Energética.

3. El Programa contará con líneas de colaboración con los agentes económicos y sociales para el fomento de la participación de la sociedad civil en la lucha contra el cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley».

Enmienda núm. 204, de modificación

Artículo 13

Se propone modificar el artículo 13 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 13. Tramitación y aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático, la aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética, en un plazo de un año a contar desde la publicación de esta ley.

2. Con carácter preceptivo y previo a la aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima, el Consejo Andaluz del Clima y de la Transición Energética, la Oficina Andaluza de Cambio Climático y de Transición Energética y la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático y de Transición Energética emitirán informe de valoración del borrador del Plan.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de cambio climático la elaboración del Plan, garantizando la participación real, efectiva y coordinada de las Administraciones públicas afectadas, así como de la ciudadanía.

4. El Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética tendrá carácter permanente, revisándose su contenido, total o parcialmente, cuando se produzca alguna alteración sustancial de las condiciones de entorno, según se determine en el propio Plan y, en todo caso, cada cuatro años. Para la tramitación y aprobación de las revisiones del Plan se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores».

Enmienda núm. 205, de modificación

Artículo 14

Se propone modificar el artículo 14 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 14. Evaluación y seguimiento del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética.

1. Las consejerías de la Junta de Andalucía presentarán anualmente a la Consejería competente en materia de cambio climático un informe sobre las iniciativas adoptadas en desarrollo del Plan Andaluz de

Acción por el Clima y de la Transición Energética en el ámbito de sus competencias, que servirá de base para la elaboración de la memoria a que se refiere el apartado siguiente.

2. Dicho informe, conjuntamente con el que elabore el Consejo Andaluz del Clima y la Transición Energética, será remitido a la Oficina Andaluza del Cambio Climático y la Transición Energética para la evaluación del Plan y a los efectos contenidos en el artículo 7 quáter de la presente ley».

Enmienda núm. 206, de modificación

Artículo 15

Se propone modificar el artículo 15 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 15. Planes municipales contra el cambio climático e impulso de la transición energética.

1. Los municipios andaluces elaborarán y aprobarán Planes municipales contra el cambio climático e impulso de la transición energética, en el ámbito de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética.

2. Los Planes municipales contra el cambio climático e impulso de la transición energética se inspiran en el “Pacto Europeo de los Alcaldes para el Clima y la Energía”, asumiendo, en el ámbito de sus competencias, sus objetivos y compromisos.

3. Los planes municipales recaerán sobre las áreas estratégicas en materia de mitigación, adaptación y transición energética establecidas en la presente ley y tendrán al menos el siguiente contenido:

a) Análisis y evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero del municipio y, en particular, de las infraestructuras, equipamientos y servicios municipales.

b) Identificación y caracterización de los elementos vulnerables y de los impactos del cambio climático sobre el territorio municipal, basado en el análisis de los Escenarios Climáticos regionales, incluyendo el análisis de eventos meteorológicos extremos.

c) Objetivos y estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático e impulso de la transición energética.

d) Actuaciones para la reducción de emisiones, considerando particularmente las de mayor potencial de mejora de la calidad del aire en el medio urbano, como las medidas de fomento de la penetración del vehículo eléctrico y de otros vehículos de combustibles alternativos, en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima y la Transición Energética.

e) Actuaciones que permitan incorporar las medidas de adaptación al cambio climático e impulso de la transición energética en los instrumentos de planificación y programación municipal, especialmente en el planeamiento urbanístico general.

f) Actuaciones para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) para la aplicación de medidas de mitigación, adaptación y transición energética en el ámbito de su competencia.

g) Actuaciones para la sensibilización y formación en materia de cambio climático y transición energética a nivel local, con incorporación de los principios de igualdad de género.

h) Actuaciones para la sustitución progresiva del consumo municipal de energías de origen fósil por energías renovables producidas *in situ*.

i) Actuaciones en materia de construcción y rehabilitación energética de las edificaciones municipales al objeto de alcanzar los objetivos de eficiencia y ahorro energético establecidos en el Plan Municipal.

j) Medidas para impulsar la transición energética en el seno de los Planes de Movilidad Urbana.

k) Actuaciones para optimizar el alumbrado público de tal suerte que, de acuerdo con la legislación aplicable, minimice el consumo eléctrico, garantice la máxima eficiencia energética y minimice la contaminación lumínica en función de la mejor tecnología.

l) Programación temporal de las actuaciones previstas y el presupuesto total de las actuaciones, consignando la parte del mismo que financie la comunidad autónoma, central y europea, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca, incluyendo una estimación de los plazos de recuperación de la inversión.

4. Los planes municipales se someterán al trámite de información pública por un plazo no inferior a treinta días y se aprobarán según lo dispuesto para las ordenanzas en la normativa de régimen local. Se deberán revisar, en todo caso, cuando se proceda a la revisión del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética.

5. Los planes municipales contendrán un programa de participación ciudadana y de acción de género, con carácter transversal para las diversas áreas estratégicas previstas en materia de mitigación, adaptación y transición energética, para lo que se someterán en materia de participación pública a lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

6. Los ayuntamientos deberán elaborar y aprobar, cada dos años, un informe sobre el grado de cumplimiento del Plan que deberá remitir a la Oficina Andaluza del Cambio Climático y de la Transición Energética.

7. Los municipios con población vinculada inferior a 20.000 habitantes, podrán elaborar y aprobar planes de acción contra el cambio climático y el impulso de la transición energética en Andalucía para más de un municipio, a través de las entidades e instrumentos de cooperación territorial que se enumeran en el artículo 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

8. La Consejería competente en cambio climático y transición energética prestarán soporte técnico a las Administraciones locales para la elaboración de sus respectivos planes municipales».

Enmienda núm. 207, de modificación

Artículo 16

Se propone modificar el artículo 16 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 16. De la colaboración con la Administración General del Estado en materia de cambio climático.*

La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la colaboración con la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, para impulsar las medidas de mitigación, adaptación, comunicación y transición energética establecidas en el Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética mediante instrumentos de cooperación específicos».

Enmienda núm. 208, de modificación

Artículo 17

Se propone modificar el artículo 17 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 17. Planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental.*

1. Las actividades de planificación autonómica y local relativas a las áreas estratégicas para la adaptación al cambio climático establecidas en el artículo 11 tendrán, a efectos de esta ley, la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático.

2. Los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.

b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.

c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima y la Transición Energética. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.

d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

3. Para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

4. El procedimiento de valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado 2 para los sectores y actividades no sometidas a evaluación ambiental estratégica será objeto de desarrollo reglamentario».

Enmienda núm. 209, de modificación

Artículo 18

Se propone modificar el artículo 18 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 18. Impactos principales del cambio climático.*

Para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.

b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.

- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua, así como su efecto en la pobreza hídrica.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- n) Migración poblacional debida al cambio climático, particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- ñ) Incidencia en la salud humana, así como su efecto en el grado de inclusión o exclusión social de los grupos humanos afectados».

Enmienda núm. 210, de modificación**Artículo 19**

Se propone modificar el artículo 19 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 19. Escenarios Climáticos de Andalucía.*

1. La Consejería competente en materia de cambio climático, a propuesta de la Oficina Andaluza de Cambio Climático y Transición Energética y previo informe de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático y Transición Energética y del Consejo Andaluz de Cambio Climático y Transición Energética, elaborará y aprobará los Escenarios Climáticos de Andalucía, según se determine en el Plan Andaluz de Acción por el Clima y la Transición Energética. Estos escenarios se tomarán como referencia en la planificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se actualizarán según los avances científicos que se vayan produciendo.

2. Para la evaluación de los efectos del cambio climático, los Escenarios Climáticos se calcularán con los horizontes temporales que se determinen en el Plan Andaluz de Acción por el Clima y la Transición Energética».

Enmienda núm. 211, de modificación**Artículo 20**

Se propone modificar el artículo 20 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 20. Inventario Andaluz de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.*

1. La Consejería competente en materia de cambio climático elaborará y aprobará el Inventario Andaluz de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, con periodicidad anual, no prorrogable, cuyo

alcance, contenido y criterios de calidad aplicables se regularán reglamentariamente y, en todo caso, de conformidad con los criterios definidos por la Unión Europea y por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático.

2. Este Inventario incluirá las emisiones naturales y antropogénicas por fuentes de emisión y la absorción por sumideros. También especificará las proyecciones de dichas emisiones de acuerdo con los criterios y escenarios vigentes de ámbito internacional.

3. El Inventario será público y accesible por vía telemática y estará disponible para su conocimiento y consulta en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 212, de modificación

Artículo 21

Se propone modificar el artículo 21 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 21. Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía y Transición Energética.*

1. Se crea la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía, con el objeto de incorporar a la toma de decisiones y a la planificación socioeconómica en el ámbito de la Comunidad Autónoma el conocimiento científico con incidencia en la lucha contra el cambio climático y el impulso en la transición energética generado en los centros de investigación de Andalucía.

2. La Red de Observatorios estará constituida por un conjunto interrelacionado de agentes de generación de conocimiento del Sistema Andaluz del Conocimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, que actuarán en el marco del programa de trabajo común previsto en el artículo 11.3.e), según se regule en el Plan de Acción por el Clima y la Transición Energética.

3. El ámbito de actuación de la Red de Observatorios será el relativo a las áreas estratégicas para la adaptación a que se refiere el artículo 11.2, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Gestionar un sistema de información y conocimiento compartido entre los diferentes centros de investigación asociados que sirva de referente para el diseño de las políticas públicas andaluzas de adaptación al cambio climático y transición energética.

b) Generar información para el análisis de los impactos del cambio climático y de las medidas a adoptar según los Escenarios Climáticos de Andalucía, así para estudiar los impactos que la transición energética puede tener en los Escenarios Climáticos de Andalucía.

c) Contribuir a la mejora del conocimiento en esta materia en las facetas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

d) Proponer estrategias de gestión que contribuyan a la mitigación y a la adaptación al cambio climático e impulsen la transición energética.

4. Contribuir a la Cooperación al desarrollo con países terceros mediante la transferencia de conocimiento y la creación de un fondo verde de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo que impulse el desarrollo sostenible».

Enmienda núm. 213, de modificación**Artículo 22**

Se propone modificar el artículo 22 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 22. Actividades estadísticas en materia de cambio climático y transición energética.*

1. Se considerará información relevante en materia de cambio climático y transición energética la necesaria para hacer posible el control del cumplimiento de las obligaciones de esta ley y el desarrollo y seguimiento de sus objetivos. La información relevante en materia de cambio climático se determinará, previa indicación de la Oficina Andaluza de Cambio Climático y Transición Energética, en el Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética, así como su alcance, procedimientos y requisitos de calidad y almacenamiento.

2. En aplicación del apartado anterior, las empresas distribuidoras de servicios y productos energéticos y las entidades públicas y privadas que se determinen en función de la relevancia de la información que posean en relación con las áreas estratégicas de mitigación, adaptación y transición energética, procederán a la obtención, recopilación y ordenación sistemática de la información y la facilitarán a la Consejería competente en esta materia, así como a todos aquellos organismos públicos que la soliciten. Un resumen de la misma con los datos más significativos deberá publicarse para conocimiento público del resto de interesados en esta materia.

3. Los planes estadísticos de Andalucía incorporarán el cambio climático y la transición energética como objetivo específico.

4. La información en materia de cambio climático y transición energética será pública, con los límites derivados de la protección de datos de carácter personal o la salvaguarda del secreto industrial, correspondiendo su difusión a la Consejería competente en esta materia».

Enmienda núm. 214, de modificación**Artículo 23**

Se propone modificar el artículo 23 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 23. Fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en aplicación del principio de mejora continua, promoverá la adquisición y transferencia de conocimiento en materia de cambio climático y transición energética basada en los procedimientos de investigación y gestión del conocimiento con respaldo en la comunidad científica.

2. La Administración de la Junta de Andalucía procurará la mejora de las prácticas tomando en consideración el cambio climático y el impulso de la transición energética y, en particular, fomentará la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en todos aquellos ámbitos que contribuyan a:

a) La reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero asociadas a sistemas, procesos, productos o servicios. En particular, la I+D+i se orientará hacia el ecodiseño y la generación, distribución y utilización de energía con baja emisión de carbono.

b) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas naturales y socioeconómicos a los efectos del cambio climático y el impacto positivo que sobre ellos puede tener la transición energética.

- c) El impulso de la economía circular ligada al residuo cero.
- d) El desarrollo de tecnologías de generación de electricidad con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.
- e) El desarrollo de técnicas industriales para el aprovechamiento de materiales secundarios y la mejora en eficiencia de materiales y agua de los procesos productivos.
- f) El perfeccionamiento de las tecnologías de almacenamiento.
- g) El desarrollo de biocombustibles de segunda generación.
- h) El modelado de sistemas energéticos con alta penetración de fuentes renovables.
- i) El desarrollo de sistemas de movilidad sostenible, en particular el vehículo eléctrico.
- j) La implantación de técnicas agrícolas mejor adaptadas al cambio climático, más eficientes en el uso de agua y energía y con menor utilización de fertilizantes que causen contaminación por nitratos.
- k) El avance de las investigaciones biomédicas relacionadas con las nuevas enfermedades animales y humanas, así como plagas vegetales, y con los vectores de propagación asociados a las nuevas condiciones climáticas.

3. Las actuaciones a las que se refiere el apartado anterior se coordinarán y deberán cumplir las directrices de la planificación general en materia de I+D+i cuya aprobación sea competencia de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. La Consejería competente en materia de cambio climático y transición energética podrá suscribir convenios de colaboración con empresas, organizaciones empresariales sectoriales o intersectoriales afectadas por la presente norma, para definir y desarrollar propuestas y medidas singularizadas tendentes a reducir la emisión de los gases de efecto invernadero, paliar los efectos del calentamiento global e impulsar un modelo energético de proximidad, sostenible, racional y democrático».

Enmienda núm. 215, de modificación

Artículo 24

Se propone modificar el artículo 24 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 24. El cambio climático y la transición energética en los estudios universitarios y no universitarios.

1. Las universidades públicas y privadas de Andalucía, en el marco de la legislación aplicable de respeto a la autonomía universitaria, incorporarán, en los planes de estudios de las titulaciones oficiales de grado y postgrado, contenidos sobre las causas y los efectos del cambio climático, así como de las medidas que puedan adoptarse para la mitigación y la adaptación al cambio climático.

2. En el marco de la educación no universitaria, las Consejerías competentes en materia de educación y energía colaborarán para incorporar en los currículos educativos contenidos relativos a energías renovables, eficiencia y ahorro energético, movilidad sostenible y su relación con la mitigación y adaptación del cambio climático.

3. La Administración autonómica fomentará la implantación de titulaciones de formación profesional en las materias específicas objeto de esta ley.

4. Las Administraciones competentes promoverán la formación ocupacional dirigida a la capacitación profesional en materias del desarrollo de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático».

Enmienda núm. 216, de adición

Título III, capítulo I, artículo 24 bis, nuevo

Se propone añadir un artículo 24 bis al capítulo I del título III de la iniciativa, con la siguiente redacción:
«*Artículo 24 bis. Participación de la comunidad educativa y universitaria en la gestión sostenible de los centros educativos andaluces.*»

La presente ley reconoce el derecho de comunidad educativa o universitaria, según proceda, a la participación activa en la gestión sostenible de los centros educativos andaluces, incorporando la inclusión de criterios relativos a bioclimatización de las dependencias interiores y exteriores de los centros, construcción y rehabilitación basados en razones de ahorro y eficiencia energética, así como el origen renovable de la energía consumida en los centros, que habrán de alcanzar en el año 2020 la condición de edificios de consumo de energía casi nulo.

En los distintos ámbitos educativos se promoverá y facilitará la participación del alumnado y personal docente en actividades vinculadas a la sensibilización en materia de cambio climático».

Enmienda núm. 217, de adición

Título III, capítulo I, artículo 24 ter, nuevo

Se propone añadir un artículo 24 ter al capítulo I del título III de la iniciativa, con la siguiente redacción:
«*Artículo 24 ter. Participación en la gestión sostenible de los centros de las universidades públicas andaluzas.*»

Las universidades públicas andaluzas, en el marco de su autonomía, velarán por la redacción de una propuesta participada de las líneas maestras en la gestión sostenible de cada universidad, que deberá ser aprobada por el órgano colegiado de gobierno competente previamente a su elevación, a efectos de conocimiento, a la Consejería competente en materia de universidades».

Enmienda núm. 218, de modificación

Título III, capítulo II, rúbrica

Se propone modificar la rúbrica del capítulo II del título III de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Capítulo II
Participación ciudadana y transparencia»

Enmienda núm. 219, de modificación

Artículo 25

Se propone modificar el artículo 25 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:
«*Artículo 25. Información y participación pública.*»

1. Las Administraciones públicas, en desarrollo de las medidas previstas en el Programa de Participación Ciudadana del Plan Andaluz de Acción por el Clima y la Transición Energética, llevarán a cabo acciones y campañas que tengan por finalidad informar y concienciar a la ciudadanía en materia de cambio climático.

2. La Consejería competente en materia de cambio climático promoverá canales de información para los agentes económicos, sociales y organizaciones ambientales implicadas, la ciudadanía y la Administración pública, que permitan impulsar la constitución de instrumentos flexibles, efectivos y recíprocos de participación y colaboración».

Enmienda núm. 220, de modificación

Artículo 26

Se propone modificar el artículo 26 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 26. Consejo Andaluz del Clima.

1. Se crea el Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación y reflexión ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, para facilitar la participación y reflexión de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, en el que estarán representados, entre otros, la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático y de Transición Energética y los agentes económicos y sociales con intereses relacionados con el objeto de la presente ley.

2. Corresponden al Consejo Andaluz del Clima las funciones de conocer las políticas de lucha frente al cambio climático y el estado de la Comunidad Autónoma en esta materia, así como formular recomendaciones en relación con planes, programas y líneas de actuación.

3. Reglamentariamente se determinará su composición y régimen de funcionamiento, que respetará una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 221, de adición

Artículo 26 bis, nuevo

Se propone añadir un artículo 26 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 26 bis. Grupo de trabajo o comisión de expertos y expertas.

1. En el marco del Consejo Andaluz del Clima y en el ejercicio de sus funciones, se creará un grupo de trabajo o comisión de expertos y expertas formados por especialistas en diversos campos de conocimiento, con la finalidad de asesorar científicamente al mismo, proveyéndole de apoyo científico, técnico y organizacional.

2. El grupo de trabajo o comisión de expertos y expertas deberá contar entre sus miembros con científicos y científicas de reconocido prestigio y reputación investigadora y/o académica, de independencia probada, e incluirá, entre otros, a profesionales de distintos ámbitos o trayectorias, como ambientólogos y ambientólogas, biólogos y biólogas, juristas, antropólogos y antropólogas, economistas, matemáticos y matemáticas,

geógrafos y geógrafas o físicos y físicas. Los miembros del grupo de trabajo o comisión serán elegidos por el Consejo Andaluz del Clima y ratificados por el Parlamento de Andalucía.

3. El funcionamiento del grupo de trabajo o comisión independiente se regirá por el principio de independencia, también aplicable a la elaboración de sus informes y recomendaciones. Las autoridades políticas removerán cuantos obstáculos puedan impedir su correcto funcionamiento».

Enmienda núm. 222, de modificación

Artículo 27

Se propone modificar el artículo 27 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 27. Acceso a la información en materia de cambio climático.*

1. La Consejería competente en materia de cambio climático impulsará los canales de difusión de la información en esta materia, en particular, aquellos que estén basados en las nuevas tecnologías, con la finalidad de fomentar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas públicas de mitigación y adaptación.

2. El derecho de acceso público a la información se ejercerá con arreglo a lo establecido en la legislación de transparencia y de acceso a la información ambiental, publicándose cuanta información se considere relevante o demande la ciudadanía en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

3. La Consejería competente en materia de cambio climático al objeto de facilitar la información y participación ciudadana, incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas funcionalidades, respondiendo al principio de facilidad y comprensión».

Enmienda núm. 223, de modificación

Artículo 28

Se propone modificar el artículo 28 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 28. Informe al Parlamento de Andalucía.*

Anualmente, la Oficina Andaluza de Cambio Climático y Transición Energética remitirá al Parlamento de Andalucía una memoria, entre otros, con la información sobre la evaluación y el grado de cumplimiento de los objetivos que en relación con el cambio climático y transición energética se establecen en esta ley».

Enmienda núm. 224, de modificación

Artículo 29, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 29 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«2. Se establece como objetivo para Andalucía para el año 2030 la reducción como mínimo del 26% de emisiones difusas de gases de efecto invernadero por habitante con respecto a 2005. Este objetivo servirá de referencia para la elaboración de los presupuestos de carbono, a fin de contribuir al cumplimiento de

los compromisos del Estado español, en términos de equidad, y de acuerdo con los criterios establecidos por la Unión Europea para el reparto de los esfuerzos de mitigación de emisiones difusas entre los Estados miembros. A estos efectos, con relación con las emisiones difusas de Andalucía en el año 2005, se adopta el valor de 33.321 kilotoneladas equivalentes de CO₂, que se corresponden con 4,21 toneladas equivalentes de CO₂ per cápita».

Enmienda núm. 225, de adición**Artículo 29 bis, nuevo**

Se propone añadir un artículo 29 bis con la siguiente redacción:

«*Artículo 29 bis. Objetivos de eficiencia energética.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía reducirá su demanda de energía primaria, tomando como base el consumo primario registrado en el ejercicio 2005, como mínimo un 20% en 2030, un 40% en 2040 y un 50% en el año 2050, para lo que adoptará cuantas medidas sean necesarias».

Enmienda núm. 226, de adición**Artículo 29 ter, nuevo**

Se propone añadir un artículo 29 ter con la siguiente redacción:

«*Artículo 29 ter. Objetivos de energías renovables.*

1. El consumo de energía final en Andalucía deberá cubrirse mediante fuentes de origen renovable en al menos un 40% en 2030, un 60% en 2040 y un 90% en 2050.

2. El consumo de energía eléctrica en Andalucía deberá cubrirse con al menos un 80% en 2030 con energías de origen renovable y deberá alcanzar el 100% renovable antes del año 2050.

3. Se establece como objetivo para la autosuficiencia energética de Andalucía que el 50 % de la energía final consumida se genere en el territorio andaluz en el año 2050».

Enmienda núm. 227, de modificación**Artículo 30**

Se propone modificar el artículo 30 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 30. Medidas de mitigación de aplicación transversal.*

En el ámbito del Programa de Mitigación del Plan Andaluz de Acción por el Clima y la Transición Energética, serán medidas generales destinadas a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, de aplicación en todas las áreas estratégicas de mitigación a que se refiere el artículo 10.2, las siguientes:

a) El ahorro y eficiencia energética.

b) El fomento de las energías renovables y la progresiva eliminación del uso de combustibles fósiles.

c) La descarbonización del consumo eléctrico mediante la compra de electricidad verde en el marco del Sistema de Garantía de Origen de la Electricidad.

- d) El uso racional, sostenible e inteligente de recursos naturales, en especial de los recursos hídricos.
- e) La utilización racional, sostenible e inteligente de las materias primas.
- f) La gestión eficiente de los residuos.
- g) El aumento de la capacidad de fijación de carbono y de los sumideros de gases.
- h) Descarbonización de la economía».

Enmienda núm. 228, de modificación

Artículo 31

Se propone modificar el artículo 31 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 31. Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas.

1. En el ámbito del Programa de Mitigación del Plan Andaluz de Acción por el Clima y la Transición Energética, tomando como base las medidas generales del artículo anterior, se establecerán medidas específicas para la mitigación de emisiones por áreas estratégicas, como mínimo con el alcance al que se refieren los apartados siguientes.

2. En materia de industria se adoptarán las acciones necesarias para la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero no regulada por el régimen del comercio de derechos de emisión y, en particular, las siguientes:

a) Control e inspección de instalaciones con elevada carga o almacenamiento de gases fluorados.

b) Fomento del ecodiseño en la fabricación y distribución de productos industriales.

c) Fomento de la economía circular ligado al residuo cero mediante el desarrollo de un Plan Industrial de Economía Circular.

d) Fomento de la producción, el transporte y la comercialización en el entorno local, e impulso a los acortamientos de los circuitos de mercado.

e) Formación a personal directivo y trabajadores en materia de reducción de emisiones.

f) Fomento de un plan de incremento de la vida útil con la finalidad de fomentar el segundo uso.

3. En materia de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca se tomarán medidas para:

a) La reducción de emisiones procedentes de la fermentación entérica, de la gestión de los estiércoles, de la fertilización nitrogenada, y de los arrozales.

b) La conservación y aumento de la biomasa aérea y el carbono orgánico en el suelo.

c) La reducción de las emisiones de gas metano y de otros gases de efecto invernadero derivados de los purines y la mejora de su aplicación en la agricultura cerrando el ciclo productivo.

d) La reducción del uso de fertilizantes nitrogenados y la reducción del uso de fertilizantes minerales, así como de herbicidas y pesticidas de uso común.

e) El fomento de sistemas de producción agrícola y ganadera extensivos y la desincentivación de los superintensivos.

f) La promoción de la eficiencia energética en las explotaciones agrarias y ganaderas favoreciendo el cierre del ciclo productivo desde la producción hasta la distribución.

g) El apoyo a la consolidación de la producción ecológica y la reconversión de producción convencional a ecológica.

h) El fomento de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca de bajo impacto.

i) El fomento del consumo interno de productos ecológicos y el apoyo a las redes de comercialización de cercanía.

j) La eliminación del uso de herbicidas, en particular el glifosato, especialmente en la red de espacios protegidos.

k) Las medidas de contención o retención de nitratos para proteger de manera especial humedales y zonas altamente vulnerables.

l) El desarrollo de nuevos herbicidas y plaguicidas compatibles con el medioambiente, así como de nuevos tratamientos de lucha biológica contra las plagas y enfermedades compatibles con el respeto a los ecosistemas.

m) La reducción del consumo de energía fósil en la pesca y la acuicultura y su sustitución por el consumo otras fuentes de energías renovables.

ñ) La sustitución progresiva de los combustibles fósiles de la flota pesquera por energías renovables.

o) La conservación de la densidad y la extensión de las áreas marinas con capacidad de actuación como sumideros de CO₂.

p) El fomento de la pesca artesanal y de bajo impacto que garantice la sostenibilidad de los recursos marinos y pesqueros.

4. En materia de edificación y vivienda se adoptarán medidas para:

a) El impulso de la rehabilitación sostenible del parque edificatorio residencial y no residencial.

b) La minimización de la huella de carbono de las nuevas construcciones.

c) El fomento de la eficiencia energética y las energías renovables en las instalaciones de alumbrado público, agua y residuos, y de la gestión inteligente de espacios urbanos.

5. En materia de energía se adoptarán las medidas necesarias para:

a) La reducción de la dependencia de combustibles fósiles.

b) La incorporación de las energías renovables en la edificación de uso residencial, comercial e institucional.

c) La incorporación de las energías renovables en la edificación de uso residencial, comercial e institucional.

d) La promoción de agrupaciones voluntarias de usuarios y usuarias de edificios, para la implantación y utilización conjunta de sistemas de generación de energía.

e) La producción de energía eléctrica de alta eficiencia para autoconsumo.

f) La gestión energética inteligente.

g) El fomento de un tejido empresarial de pequeñas y medianas empresas de aprovechamiento y transformación básica de biomasa, en aquellos territorios con alto potencial de generación de biomasa, y siempre que no compita con la producción de alimentos.

6. En materia de residuos se tomarán medidas para:

a) La reducción de la generación de residuos.

b) La promoción de la recogida selectiva.

c) La reutilización y la recuperación de materiales o energía.

d) El reciclaje de residuos sólidos urbanos de, como mínimo, el 55% en 2025, del 60% en 2030 y del 65% en 2035.

e) La limitación del depósito de residuos sólidos urbanos en vertederos a un máximo del 20% en 2025, 15% en 2030 y 10% en 2035.

f) La reducción de los desechos de alimentos.

g) Sustitución progresiva de los envases plásticos.

h) Investigación sobre nuevos materiales biodegradables para la fabricación de envases.

7. En materia de transporte y movilidad se adoptarán medidas para:

a) El fomento de los modos de transporte con menor huella de carbono.

b) La racionalización de las infraestructuras y servicios del transporte desde principios de sostenibilidad, economía y eficiencia.

c) La fijación, en la forma que se determine reglamentariamente, del valor límite medio de emisión de dióxido de carbono equivalente para los vehículos de servicio público en medio urbano e interurbano, y su sistema de inspección y control.

d) El fomento de la utilización en común de vehículos terrestres a motor por un conductor y uno o varios pasajeros efectuados a título no oneroso.

8. En materia de usos de la tierra, cambios de uso de la tierra y silvicultura se tomarán medidas para:

a) La gestión de tierras agrícolas abandonadas.

b) La conservación y fomento de la cubierta forestal y del carbono orgánico en el suelo.

c) La lucha contra incendios forestales, plagas y enfermedades.

d) La lucha contra la desertización, erosión y degradación del suelo.

9. En materia de turismo, se adoptarán las siguientes medidas a fin de incidir en la explotación de los recursos naturales con fines turísticos:

a) Aquellas que redunden en el tratamiento integral de la sostenibilidad del sector turístico, incluyendo un adecuado tratamiento de recursos, productos, servicios y destinos.

b) La sustitución progresiva del uso de energías de origen fósil por energías limpias en los servicios y productos turísticos».

Enmienda núm. 229, de modificación

Artículo 32

Se propone modificar el artículo 32 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 32. Proyectos de compensación de emisiones.*

1. Los proyectos de compensación tienen por objeto el incremento de la capacidad de sumidero de carbono en terrenos públicos o privados siempre y cuando el proyecto haya sido aprobado por la consejería e incluido en el Catálogo de Proyectos de Compensación.

2. Se considerarán proyectos de fijación de carbono los de forestación, reforestación o conservación de masas forestales existentes, los de conservación o restauración de ecosistemas de dehesas, monte mediterráneo, ecosistemas litorales, humedales, praderas de fanerógamas marinas u otros espacios de naturaleza

análoga, y los de conservación o aumento del contenido de materia orgánica del suelo, en el ámbito de la silvicultura o de la agricultura que formen parte del Catálogo de Proyectos de Compensación.

3. La Consejería competente en materia de cambio climático elaborará y aprobará el Catálogo de Proyectos de Compensación en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.

4. Los compromisos de compensación del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones regulado en el artículo 45 se materializarán a través de proyectos ejecutados directamente por el titular de la actividad.

5. Los proyectos de compensación deberán inscribirse en el Registro del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones del artículo 46.

6. Reglamentariamente se regulará el Sistema de Certificación de las Unidades de Absorción (UDA) generadas a través de los proyectos y los estándares aplicables.

7. Los proyectos de compensación se someterán a un control y seguimiento que serán regulados reglamentariamente».

Enmienda núm. 230, de modificación

Artículo 36

Se propone modificar el artículo 36 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 36. Régimen jurídico del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas.

1. Se crea el Sistema Andaluz de Emisiones Registradas (SAER) como instrumento para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en Andalucía.

2. Serán sujetos de las obligaciones exigidas por el Sistema Andaluz de Emisiones Registradas los titulares de los sectores o actividades públicas y privadas radicadas en Andalucía que superen los umbrales de consumo energético determinados en los artículos 37 y 38.

3. El Sistema Andaluz de Emisiones Registradas tendrá dos modalidades;

a) Reducción de emisiones.

b) Seguimiento y notificación.

4. Lo establecido en este capítulo será objeto de desarrollo por el Reglamento del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas.

5. El Sistema Andaluz de Emisiones Registradas no será de aplicación:

a) A los sectores o actividades a que se refiere el anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

b) A los sectores o actividades de defensa o seguridad nacionales, cuando ello resulte justificado por razones de seguridad pública o de protección de los intereses esenciales de seguridad del Estado».

Enmienda núm. 231, de modificación

Artículo 37

Se propone modificar el artículo 37 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 37. Modalidad de reducción de emisiones del SAER.

1. La modalidad de reducción de emisiones del SAER será de aplicación a los sectores o actividades con un consumo eléctrico anual superior a 1,5 GWh. Para la determinación del consumo se utilizarán reglas de agregación por número de identificación fiscal para integrar todas las emisiones de los sectores o actividades de los establecimientos bajo una misma entidad operadora, conforme se establezca en el desarrollo reglamentario.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de los sectores o actividades tendrán las obligaciones siguientes:

a) Implantar y mantener un sistema de seguimiento de emisiones de gases de efecto invernadero según los principios y metodología que se aprueben reglamentariamente, basados en estándares reconocidos internacionalmente, y elaborar un informe anual de emisiones para la totalidad de los sectores o actividades bajo un mismo número de identificación fiscal.

b) Elaborar un Plan de Reducción de Emisiones de gases de efecto invernadero para el conjunto de actividades bajo un mismo número de identificación fiscal, con el objetivo de alcanzar en el año horizonte 2030 y en los que se determine, el valor de referencia de su categoría de actividad establecido en el artículo 40, según se disponga en el Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética. El Plan de Reducción de Emisiones deberá identificar las medidas a adoptar, su coste, su priorización y el calendario para su implantación.

c) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero hasta el valor de referencia de su categoría de actividad en el plazo de dos años desde la publicación de los mismos en el Plan Andaluz de Acción por el Clima y la Transición Energética.

d) Presentar anualmente a la Consejería competente en materia de cambio climático el informe de emisiones, el informe sobre resultados de la aplicación del Plan de Reducción y sobre las medidas correctoras previstas para el siguiente periodo anual acompañado de la auditoría energética realizada en cumplimiento de la normativa de aplicación.

e) Los informes a que se refiere el apartado anterior se deberán acompañar de un informe de verificación emitido por un organismo de verificación acreditado, de los regulados en el artículo 43.

f) Custodiar los registros del sistema durante un periodo de cinco años».

Enmienda núm. 232, de modificación

Artículo 38

Se propone modificar el artículo 38 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 38. Modalidad de seguimiento y notificación del SAER.

1. La modalidad de seguimiento y notificación del SAER será de aplicación a los sectores o actividades que tengan instalaciones que superen un umbral de consumo eléctrico anual de 0,5 GWh, a excepción de los sectores o actividades a las que sea de aplicación el artículo 37.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de los sectores o actividades tendrán las obligaciones siguientes:

a) Implantar y mantener un sistema de seguimiento de emisiones de gases de efecto invernadero según los principios y metodología que se aprueben reglamentariamente, basados en estándares reconocidos internacionalmente.

b) Presentar anualmente el informe de sus emisiones a la Consejería competente en materia de cambio climático acompañado de una declaración responsable sobre la veracidad del informe y, en su caso, de la auditoría energética simplificada realizada en cumplimiento de la normativa de aplicación.

c) Custodiar los registros del sistema durante un periodo de cinco años».

Enmienda núm. 233, de modificación

Artículo 40

Se propone modificar el artículo 40 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 40. Valores de referencia.*

1. Los valores de referencia se fijarán en el Plan Andaluz de Acción por el Clima y Transición Energética. Estos valores representan el objetivo para la eficiencia expresado en emisiones específicas para cada una de las categorías de actividades, con desarrollo hasta sector, subsector o rama de actividad.

2. Los valores de referencia podrán ser de productos, servicios o procesos y deberán permitir la comparación de la eficiencia en condiciones homogéneas.

3. Se podrá proceder a la actualización de los valores de referencia por orden de la Consejería competente en materia de cambio climático, contando con la participación previa del Consejo Andaluz del Clima. Esta actualización no tiene carácter de revisión del Plan Andaluz de Acción por el Clima y Transición Energética».

Enmienda núm. 234, de modificación

Artículo 41

Se propone modificar el artículo 41 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 41. Registro Público del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas.*

1. Se crea el Registro Público del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas, que estará adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático.

2. El registro tendrá por objeto la inscripción de todos los datos necesarios para la comprobación del cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo y, como mínimo, contendrá los datos de las personas físicas o jurídicas titulares de los sectores o actividades, los informes de emisiones y los planes de reducción.

3. La inscripción y la gestión del registro se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y demás normativa aplicable.

4. El registro será público, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal o de la salvaguarda del secreto industrial».

Enmienda núm. 235, de modificación

Artículo 42

Se propone modificar el artículo 42 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 42. Inspección del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas.*

1. La Consejería competente en materia de cambio climático y transición energética podrá ordenar inspecciones de los sectores o actividades o establecimientos incluidos en el Sistema Andaluz de Emisiones Registradas con objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo.

2. Anualmente la Consejería competente en materia de cambio climático y transición energética elaborará un Plan Sectorial de Inspección para el cumplimiento de la Ley de cambio climático y transición energética de Andalucía, en el que se verificará la adecuación de los sujetos obligados a los requisitos que les sean de aplicación a consecuencia de la aprobación de esta ley.

3. Las actuaciones de inspección serán realizadas por Agentes de Medio Ambiente, por personal funcionario que desempeñe los puestos con funciones de inspección en la materia y, excepcionalmente, en caso de ser necesario, por personal funcionario expresamente habilitado para el ejercicio de actuaciones inspectoras en materia de medioambiente, quienes, para el ejercicio de sus funciones, tendrán la condición de agente de la autoridad. La habilitación podrá ser revocada en cualquier momento».

Enmienda núm. 236, de modificación

Artículo 44

Se propone modificar el artículo 44 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 44. Certificado del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas.*

Reglamentariamente se establecerá el modelo de certificado del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas para cada una de las modalidades establecidas en los artículos 37 y 38, que tendrá por objeto acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley. Este certificado se deberá exhibir públicamente en todos los establecimientos incluidos en el Sistema y podrá aportarse para acreditar los requisitos exigidos en los procedimientos de contratación pública que así lo requieran».

Enmienda núm. 237, de modificación

Artículo 45

Se propone modificar el artículo 45 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 45. Régimen voluntario del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones.*

1. Se crea el Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE) como instrumento voluntario para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y para la compensación en su caso mediante los proyectos regulados en los artículos 32 y 33.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de los sectores o actividades en régimen voluntario del SACE suscribirán un convenio con la Consejería competente en materia de cambio climático, por el que adquirirán compromisos de seguimiento, notificación y reducción de emisiones, no resultando exigible que los informes anuales de emisiones se presenten acompañados de un informe de verificación emitido por un organismo acreditado.

3. Los objetivos de reducción de emisiones se podrán alcanzar, parcialmente o en su totalidad, mediante la compensación de emisiones, que se materializará mediante la entrega de unidades de absorción (UDA) generadas por la ejecución de proyectos incluidos en el Catálogo de Proyectos de Compensación del artículo 32 o por la ejecución de proyectos de autocompensación del artículo 33.

4. La Junta de Andalucía promoverá la adhesión a las iniciativas de carácter autonómico, nacional o de la Unión Europea que tengan por objeto la reducción o compensación voluntaria de las emisiones de gases de efecto invernadero. Asimismo, promoverá medidas de fomento que faciliten el cumplimiento de los compromisos que se suscriban en el marco de estas iniciativas.

5. La Junta de Andalucía diseñará mecanismos de deducción fiscal en los impuestos y tributos propios para aquellas empresas que, de manera voluntaria, adquieran compromisos de reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero, con el objetivo de incentivar a las empresas a realizar este tipo de actuaciones».

Enmienda núm. 238, de modificación

Artículo 46

Se propone modificar el artículo 46 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 46. Registro Público del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones.

1. Se crea el Registro Público del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones, que estará adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático y transición energética.

2. El registro tendrá por objeto la inscripción de todos los datos necesarios para la comprobación del cumplimiento de lo establecido en los convenios del régimen voluntario regulados en el artículo 45 de esta ley y, como mínimo, contendrá los datos de las personas físicas o jurídicas titulares de los sectores y actividades, las auditorías, los planes de reducción, los informes anuales, los proyectos de compensación y las unidades de absorción (UDA) generadas y compensadas.

3. La inscripción y la gestión del registro se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

4. El registro será público, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de salvaguarda del secreto industrial».

Enmienda núm. 239, de modificación

Título IV, capítulo IV, rúbrica

Se propone modificar la rúbrica del capítulo IV del título IV de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Capítulo IV

Huella de carbono de productos, servicios y organizaciones»

Enmienda núm. 240, de modificación**Artículo 47**

Se propone modificar el artículo 47 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 47. Del Registro de la huella de carbono de Productos, Servicios y Organizaciones.

1. Se crea el Registro público de la Huella de Carbono de Productos, Servicios y Organizaciones, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, que tendrá por objeto la inscripción obligatoria de la huella de carbono de los productos, servicios y organizaciones. Se configura el mismo como herramienta para calcular y comunicar el total de las emisiones de gases de efecto invernadero asociados a un producto, servicio, u organización. El cálculo de la huella de carbono se regirá por los estándares aceptados internacionalmente. En todo caso, se podrá exigir a los sujetos obligados al registro la correspondiente certificación emitida por una entidad acreditada.

2. Deberán inscribirse en el Registro las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, que produzcan, distribuyan o comercialicen un producto o servicio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo será de inscripción obligatoria la huella de carbono de las organizaciones proveniente de su actividad en Andalucía.

3. Reglamentariamente se determinarán la organización y el funcionamiento del Registro, que deberán ser compatibles con el registro estatal. También se regulará el procedimiento de inscripción y las Consejerías competentes para resolver sobre el alta o la baja en el Registro según las categorías de productos, servicios u organización. El procedimiento de inscripción se desarrollará de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

4. Reglamentariamente se regulará el logotipo y sus condiciones de uso, las obligaciones vinculadas a su utilización, los requisitos para la certificación y para la regla de categoría de producto, la metodología de cálculo de la huella de carbono y el procedimiento de renovación o retirada.

5. La inscripción en el Registro otorgará el derecho a utilizar el logotipo de la huella de carbono en el establecimiento o en la etiqueta del producto.

6. Los productos deben incorporar una evaluación de la huella de carbono visible en el etiquetado y el embalaje. Los resultados de la huella deben ser legibles y fácilmente visibles. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que debe cumplir el etiquetado o publicidad comercial del servicio u organización para recoger la huella de carbono emitida en la fabricación del producto, prestación del servicio o mera actividad de la organización.

7. La inscripción en el Registro tendrá una validez por un periodo de tiempo mínimo de un año que podrá ser prorrogado según se establezca reglamentariamente.

8. La Consejería competente en materia de medioambiente deberá elaborar, con una periodicidad no superior a dos años, la huella de carbono de Andalucía, en la que, además de las emisiones estimadas de acuerdo con los inventarios a que se refiere el apartado 2, deben tenerse en cuenta las importaciones y exportaciones».

Enmienda núm. 241, de adición**Artículo 47 bis, nuevo**

Se propone añadir un artículo 47 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 47 bis. *Huella de carbono de eventos.*

1. Los eventos realizados y organizados por la Administración de la Junta de Andalucía, sus entes instrumentales o los ayuntamientos de municipios andaluces con más de 20.000 habitantes deberán contar con el cálculo de la huella de carbono y el sistema de compensación de emisiones correspondiente.

2. La evaluación, el compromiso de reducción y sistema de compensación de la huella de carbono de estos eventos deben estar a disposición pública».

Enmienda núm. 242, de modificación**Artículo 48**

Se propone modificar el artículo 48 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 48. *Huella de carbono de productos, servicios y suministros en la contratación pública.*

En las licitaciones que lleven a cabo la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes Instrumentales, los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluirán en cualquier fase del procedimiento la necesidad de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros objeto de las licitaciones en el sentido indicado en la normativa de contratación pública. A estos efectos, los licitadores podrán justificar la disposición de la huella de carbono mediante la acreditación de la vigencia de la inscripción en el Registro de la Huella de Carbono de la Junta de Andalucía u otros medios de prueba de medidas equivalentes de gestión medioambiental».

Enmienda núm. 243, de adición**Título IV, capítulo IV bis, nuevo**

Se propone añadir un capítulo IV bis al título IV, con la siguiente redacción:

«Capítulo IV bis

Huella hídrica de productos, servicios y organizaciones

Artículo 48 bis. Del Registro de la Huella Hídrica de Productos, Servicios y Organizaciones.

1. Se crea el Registro público de la huella hídrica de productos, servicios y organizaciones, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, que tendrá por objeto la inscripción obligatoria de la huella de hídrica de los productos, servicios y organizaciones, entendida como herramienta para calcular y comunicar el consumo de recursos hídricos asociados al ciclo de vida de un producto, servicio u organización. El cálculo de la huella hídrica se regirá por los estándares aceptados internacionalmente. En todo caso, se podrá exigir a los sujetos obligados al registro la correspondiente certificación emitida por una entidad acreditada.

2. Deberán inscribirse en el Registro las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, que produzcan, distribuyan o comercialicen un producto o servicio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, será de inscripción obligatoria la huella hídrica de las organizaciones proveniente de su actividad en Andalucía.

3. Reglamentariamente se determinarán la organización y el funcionamiento de este registro y se regulará el procedimiento de inscripción y las Consejerías competentes para resolver sobre el alta o la baja en el mismo, según las categorías de productos, servicios u organización. El procedimiento de inscripción se desarrollará de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

4. Reglamentariamente se regulará el logotipo y sus condiciones de uso, las obligaciones vinculadas a su utilización, la metodología de cálculo de la huella hídrica, y el procedimiento de renovación o retirada.

5. La inscripción en el Registro otorgará el derecho a utilizar el logotipo de la huella hídrica en el establecimiento o en la etiqueta del producto.

6. Los productos deben incorporar una evaluación de la huella hídrica visible en el etiquetado y el empaque. Los resultados de la huella deben ser legibles y fácilmente visibles. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que debe cumplir el etiquetado o publicidad comercial del servicio u organización para recoger la huella hídrica emitida en la fabricación del producto, prestación del servicio o mera actividad de la organización.

7. La inscripción en el Registro tendrá una validez por un periodo de tiempo mínimo de un año, que podrá ser prorrogado según se establezca reglamentariamente.

8. El departamento competente en materia de medioambiente deberá elaborar, con una periodicidad no superior a dos años, la huella hídrica de Andalucía».

Enmienda núm. 244, de adición

Título IV, capítulo IV ter, nuevo

Se propone añadir un capítulo IV ter al título IV, con la siguiente redacción:

«Capítulo IV ter

Criterios de actuación en materia presupuestaria, de contratación y de subvenciones de las Administraciones públicas.

Artículo 48 ter. Contratación pública verde.

Las entidades del sector público a las que les resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, promoverán la mitigación de los efectos del cambio climático y la transición energética mediante las siguientes medidas:

a) Fijación de objetivos y mecanismos de contratación pública que permitan la contratación de bienes y servicios respetuosos con el medioambiente y que favorezcan la adaptación y mitificación del cambio climático y la transición energética.

b) Establecimiento de criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución que tengan debidamente en cuenta el impacto ambiental que genera cada producto o servicio durante todo el ciclo de vida.

c) Establecimiento de criterios de adjudicación que valoraren preferentemente los procesos de reciclaje o reutilización de los productos, así como la reducción de emisiones en los procesos de fabricación y transporte de los mismos y la inscripción de los licitadores en el correspondiente registro público de huella de carbono.

d) Contratación de suministro eléctrico 100% renovable certificado en todos sus consumos eléctricos.

e) En los contratos de servicios de hostelería, catering y restauración, así como en los contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos y de salud sujetos a la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y a la legislación de contratos de sectores específicos, deberán recogerse criterios de adjudicación que incidan en la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero y en el origen ecológico y de cercanía de los productos y procesos productivos.

f) Los contratos de obra y suministros sujetos a la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y a la legislación de contratos de sectores específicos deberán recoger:

i. Criterios de adjudicación y condiciones de ejecución del contrato de carácter ambiental. En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145.1 de la Ley 9/2017, los contratos mencionados en el apartado 1 del presente artículo se adjudicarán con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia y usándose siempre el cálculo del coste del ciclo de vida para la determinación de los costes.

ii. Incorporación de criterios de consumo casi nulo a los proyectos para las instalaciones y edificaciones de nueva construcción que se liciten. De igual forma, deberán ajustarse a los requisitos de máxima calificación energética de edificaciones, en los términos establecidos en la normativa básica estatal vigente.

iii. Criterios de incorporación de fuentes de energía renovable en las instalaciones y edificaciones o terrenos colindantes o adyacentes, salvo que se justifique su inviabilidad técnica.

iv. Criterios de sostenibilidad de los materiales de construcción e incorporación de la huella de carbono.

v. Aplicación de medidas de reducción de impactos ambientales, de consumo de energías, de agua y de emisiones de gases de efecto invernadero en todas las fases de construcción y funcionamiento.

g) En los contratos de alquiler o adquisición de inmuebles sujetos a la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán recogerse criterios de adjudicación que incidan en la eficiencia y ahorro energético y en el uso de energías renovables.

Artículo 48 quáter. Subvenciones.

En materia de subvenciones, las bases de las correspondientes convocatorias incorporarán criterios ambientales recogiendo, entre otras, la graduación de la valoración a realizar para el otorgamiento con base en criterios ambientales, sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal y europea.

Artículo 48 quinquies. Objetivos de inversión.

El Consejo de Gobierno establecerá con carácter anual el porcentaje anual mínimo de inversión pública en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de alcanzar los objetivos contenidos en esta ley. Dicho porcentaje no podrá ser inferior al 1% del PIB de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 48 sexies. Fondo de Financiación Verde.

1. Se crea el Fondo de Financiación Verde, sin personalidad jurídica, cuya finalidad será financiar las medidas de mitigación, adaptación y transición energética en materia de cambio climático, en los términos establecidos en la presente ley.

2. El Fondo de Financiación Verde estará adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático y transición energética.

3. El Fondo estará dotado con los recursos provenientes de fondos estructurales comunitarios, con las aportaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como con cualquier otro recurso destinado a financiar actuaciones contra el cambio climático y la transición energética.

4. Reglamentariamente se regulará el régimen, organización y funcionamiento del Fondo de Financiación Verde.

Artículo 48 septies. Perspectiva climática en los presupuestos.

En el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se incorporará la perspectiva climática. A tal efecto, Consejerías y los entes del sector público instrumental deberán valorar en las correspondientes memorias el impacto de los indicadores presupuestarios vinculados a los objetivos del Plan Andaluz de Acción por el Clima y de la Transición Energética».

Enmienda núm. 245, de modificación

Artículo 49

Se propone modificar el artículo 49 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 49. De las infracciones y de los sujetos responsables.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables de las infracciones administrativas tipificadas y sancionadas en la presente ley.

2. Pueden ser sujetos responsables de las infracciones reguladas en este título tanto las personas físicas como jurídicas.

3. Las infracciones no podrán ser objeto de sanción sin previa instrucción del oportuno expediente, de conformidad con el procedimiento administrativo especial en esta materia, a propuesta de la Consejería competente en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.

4. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado, de conformidad con lo establecido en la presente ley».

Enmienda núm. 246, de modificación

Artículo 50

Se propone modificar el artículo 50 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 50. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

a) No presentar la documentación exigida en los artículos 37.2.d) o 38.2.b).

- b) No presentar el informe de verificación del artículo 37.2.e).
- c) No custodiar los registros durante el plazo que se establece en los artículos 37.2.f) y 38.2.c).
- d) No exhibir públicamente el certificado del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.
- e) El incumplimiento de cualquier obligación recogida en los artículos 37.2 y 38.2 que no esté tipificado como infracción grave.
- f) El incumplimiento del deber de inscripción en el Registro Público del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas.
- g) La obstrucción o la negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección que practique la Administración de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 247, de modificación

Artículo 51

Se propone modificar el artículo 51 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 51. Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de lo ordenado mediante apercibimiento a causa de una infracción leve.
- b) La falsedad así como la alteración de los datos contenidos en los documentos referidos en los artículos 37.2.d) y 38.2.b).
- c) La reincidencia en una infracción leve cuando se haya sido sancionado en los dos años anteriores a la comisión de esta».

Enmienda núm. 248, de adición

Artículo 51 bis, nuevo

Se propone añadir un artículo 51 bis con la siguiente redacción:

«*Artículo 51 bis. Infracciones muy graves.*

Son Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de reducción de emisiones que se establece en el artículo 37.2.c).
- b) La reincidencia en una infracción grave cuando se haya sido sancionado en los dos años anteriores a la comisión de esta».

Enmienda núm. 249, de modificación

Artículo 53.1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 53 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 53. Sanciones.*

1. La comisión de las infracciones tipificadas en los artículos anteriores dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) En el caso de la comisión de una infracción muy grave,

I. Multa de 60.001 hasta 120.000 euros.

II. Imposibilidad de obtención durante cuatro años de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medioambiente.

b) En el caso de la comisión de una infracción grave,

I. Multa de 30.001 hasta 60.000 euros.

II. Imposibilidad de obtención durante dos años de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medioambiente.

c) Las infracciones leves, multa de hasta 30.000 euros».

Enmienda núm. 250, de adición

Artículo 53.1 bis, nuevo

Se propone añadir el siguiente apartado 1 bis al artículo 53:

«1 bis. Se procederá a la publicación de las sanciones impuestas, a través del sitio web de la Consejería competente en materia de cambio climático, una vez que los actos hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones».

Enmienda núm. 251, de adición

Artículo 53.1 ter, nuevo

Se propone añadir el siguiente apartado 1 ter al artículo 53:

«1 ter. En el caso de infracciones del artículo 51 bis.a), el pago de la sanción impuesta no exime de la obligación de hacer efectiva la reducción de emisiones».

Enmienda núm. 252, de modificación

Artículo 55

Se propone modificar el artículo 55 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 55. Prescripción.*

1. Las infracciones muy graves y graves previstas en este capítulo prescribirán a los cuatro años de su comisión, y a los dos años las leves.

Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán según lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves y graves prescribirán a los cuatro años, y las impuestas por infracciones leves, a los dos años.

Para el cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

Enmienda núm. 253, de modificación**Artículo 58**

Se propone modificar el artículo 58 de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Artículo 58. Multas coercitivas.*

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 37.2 y 38.2, y de acuerdo con la normativa básica del procedimiento administrativo común, la autoridad competente, con independencia de las sanciones que correspondan, podrá imponer multas coercitivas cuando prosiguiera la conducta infractora y en el caso de no atender al requerimiento de cese en la misma.

2. Las multas se impondrán por un importe que no superará los 30.000 euros.

3. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación y no inferior a tres meses. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse las veces que sean necesarias hasta el cumplimiento de la obligación, sin que, en ningún caso, el plazo fijado en los nuevos requerimientos pueda ser inferior al fijado en el primero. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción».

Enmienda núm. 254, de adición**Artículo 58 bis, nuevo**

Se propone añadir un artículo 58 bis al título V de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 58 bis. Medidas cautelares.*

1. Cuando de las actuaciones inspectoras resulten indicios claros de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y puedan producirse daños graves para la seguridad de personas y bienes o para el medioambiente, los servicios públicos de inspección podrán adoptar medidas cautelares que deberán ser confirmadas, modificadas o revocadas por autoridad competente en materia de cambio climático en el plazo de tres días.

2. Las medidas se ajustarán, en cuanto a su naturaleza, alcance y duración, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Enmienda núm. 255, de modificación**Disposición adicional primera**

Se propone modificar la disposición adicional primera de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional primera. Plan Andaluz de Acción por el Clima y la Transición Energética.*

1. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, las Consejerías de la Junta de Andalucía aportarán a la Consejería competente en materia de cambio climático, en su ámbito competencial respectivo, la información relativa a la previsión de sus actuaciones en materia de cambio climático y transición energética en los próximos seis años, para su consideración en la redacción del Plan Andaluz de Acción por el Clima y Transición Energética.

2. Se establece un plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley para la aprobación del Plan de Acción por el Clima y la Transición Energética».

Enmienda núm. 256, de modificación

Disposición adicional segunda

Se propone modificar la disposición adicional segunda de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional segunda. Planes municipales contra el cambio climático e impulso de la transición energética.*

La aprobación de los Planes municipales contra el cambio climático e impulso de la transición energética establecidos en el artículo 15 de esta ley se realizará dentro del año siguiente a la aprobación del Plan de Acción por el Clima y la Transición Energética».

Enmienda núm. 257, de modificación

Disposición adicional tercera

Se propone modificar la disposición adicional tercera de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional tercera. Plazos para elaboración de reglamentos de desarrollo de esta ley.*

1. Con carácter general se fija el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta norma para la aprobación de los reglamentos necesarios para el desarrollo de esta ley.

2. El Reglamento del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas deberá ser aprobado en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.

3. El Reglamento del Inventario Andaluz de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero deberá ser aprobado en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley».

Enmienda núm. 258, de adición

Disposición adicional quinta

Se propone añadir una disposición adicional quinta, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional quinta. Moratoria en la aprobación de permisos de investigación basados en la técnica del fracking.*

1. Desde la entrada en vigor de esta ley, el órgano competente de la Junta de Andalucía en la concesión de permisos no autorizará la investigación de hidrocarburos para la obtención de gas y petróleo de esquisto

por fractura hidráulica o *fracking*, incluida la relacionada con la obtención de gas metano de capas de carbón con utilización de fracturación inducida.

2. A efectos de esta ley, se entiende por fracturación hidráulica la técnica por la que mediante la aplicación de alta presión hidráulica y/o aditivos químicos se fractura la roca de un yacimiento para la obtención de hidrocarburo».

Enmienda núm. 259, de modificación

Disposición final segunda

Se propone modificar la disposición final segunda de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:
«*Disposición final segunda. Modificación de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*»

Se modifica el anexo II, Actividades de planificación, de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes términos:

UNO. Se añade un nuevo párrafo 16 al apartado I, con el siguiente texto:

«16. Plan Andaluz de Acción por el Clima y la Transición Energética».

DOS. El actual párrafo 16 del apartado I, pasa a ser el párrafo 17».

Enmienda núm. 260, de modificación

Disposición final tercera

Se propone modificar la disposición final tercera de la iniciativa, que quedaría con la siguiente redacción:
«*Disposición final tercera. El cambio climático como objetivo específico de los Planes Estadísticos y Cartográficos de Andalucía.*»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en los Planes Estadísticos y Cartográficos de Andalucía se incluirá el cambio climático como objetivo específico a partir de la aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima y la Transición Energética, donde se establecerá la información relevante en materia de cambio climático».

Enmienda núm. 261, de adición

Anexo, letra nueva

Se propone añadir una letra v) bis al anexo, con la siguiente redacción:

«v) *bis*. Transición energética: paso a un sistema energético cuyo fin último es garantizar la sostenibilidad del mismo. Este sistema se caracteriza por el uso de energías renovables, la eficiencia energética, el desarrollo sostenible, la movilidad sostenible y la democratización y descentralización de la energía».

Parlamento de Andalucía, 8 de mayo de 2018
La portavoz adjunta del G.P. Podemos Andalucía,
Esperanza Gómez Corona.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El G.P. Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 262, de modificación

Exposición de motivos, apartado V, párrafo octavo

Se modifica el octavo párrafo del apartado V de la exposición de motivos, redactado como sigue:
«La Ley tiene cuatro disposiciones adicionales y siete finales».

Enmienda núm. 263, de modificación

Exposición de motivos, apartado V, párrafo decimoprimer

Se modifica el decimoprimer párrafo del apartado V de la exposición de motivos, redactado como sigue:
«Por otra parte, por la disposición final tercera se determina que el cambio climático se incluirá como objetivo específico en los Planes Estadísticos y Cartográficos de Andalucía, y por la tercera bis se modifica puntualmente la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, para dar cobertura legal al llamado derecho humano al agua, tomando en cuenta que la garantía de acceso en condiciones accesibles y de calidad a un suministro vital y a un saneamiento básico, entre otros antecedentes, se ha incorporado a los objetivos de la Agenda 2030 del desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. La introducción de una disposición adicional decimosexta en la Ley de Aguas es para contemplar este derecho al mínimo vital de abastecimiento y de saneamiento de consumo domiciliario, al tiempo que atender las necesidades de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social».

Enmienda núm. 264, de adición

Exposición de motivos, apartado V, párrafo nuevo

Se añade un nuevo decimoprimer párrafo bis del apartado V de la exposición de motivos, redactado como sigue:

«Asimismo, la disposición final segunda bis modifica la normativa relativa al Inventario de Espacios Protegidos de Andalucía, más concretamente en lo relativo a la autorización de actividades cinegéticas tradicionales».

Enmienda núm. 265, de modificación

Exposición de motivos, apartado V, párrafo decimosegundo

Se modifica el decimosegundo párrafo del apartado V de la exposición de motivos, redactado como sigue:
«Se completan las disposiciones finales con la cuarta, por la que se habilita al Consejo de Gobierno para el desarrollo normativo, y con la quinta, sobre la entrada en vigor de la ley, y sobre las previsiones relativas a

la reducción de emisiones del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas, que se regula en el artículo 37.2.c), determinándose que tendrán efecto a los tres años de la entrada en vigor del Reglamento de desarrollo, con objeto de facilitar que empresas y Administración tengan tiempo de prepararse para cumplir estas obligaciones».

Enmienda núm. 266, de modificación**Artículo 53.1.a).l**

Se propone la modificación del apartado 1.a).l del artículo 53, con la siguiente redacción:

«l. Multa de 30.001 hasta 120.000 euros».

Enmienda núm. 267, de modificación**Artículo 53.1.a), párrafo tercero**

Se propone la modificación del tercer párrafo del apartado 1.a) del artículo 53, con la siguiente redacción:

«En el caso de infracciones del artículo 50.a), el pago de la sanción impuesta no exime de la obligación de hacer efectiva la reducción de emisiones».

Enmienda núm. 268, de adición**Disposición final nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«Disposición final segunda bis. Modificación de la Ley 2/1989, de 18 julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección

Se modifica el artículo 11.2, con el siguiente texto:

2. Queda prohibida la actividad cinegética en los parajes naturales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres. No obstante, la Consejería competente en materia de medioambiente podrá autorizar las actividades cinegéticas tradicionales en aquellos parajes naturales que alcancen la superficie mínima para tener un Plan Técnico de Caza según lo especificado en el artículo 46.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, siempre y cuando el desarrollo de dicha actividad se ajuste y sea compatible con los valores por los que se declararon dichos espacios».

Enmienda núm. 269, de adición**Disposición final nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición final, con la siguiente redacción:

«Disposición final tercera bis. Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Se introduce una nueva disposición adicional decimosexta a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con la siguiente redacción:

Disposición adicional decimosexta. Derecho humano al agua como mínimo vital.

Los principios de utilización solidaria del agua, de igualdad de trato y de protección de la salud de los usuarios contemplados en el artículo 5 de esta Ley, unidos a la finalidad de atender las necesidades básicas de consumo doméstico a un precio asequible a la que se refiere el artículo 111 bis 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, amparan la garantía y protección del derecho humano al agua entendido como el acceso universal, de carácter domiciliario y a un precio accesible y unitario, de un volumen de agua apta para el consumo humano para atender las necesidades básicas, así como al saneamiento.

Las condiciones de prestación y acceso al derecho humano al agua, concebido como mínimo vital, serán objeto de desarrollo reglamentario en la disposición administrativa de carácter general que contemple las relaciones entre las entidades que prestan los distintos servicios que componen el ciclo integral del agua de uso urbano y los usuarios de los mismos.

Las personas en situación de pobreza y riesgo de exclusión social que acrediten dicha condición ante la Administración responsable de la gestión de los servicios del ciclo integral podrán ser objeto de bonificación al suministro mínimo vital de agua y al saneamiento básico en los términos que reglamentariamente se determinen».

Sevilla, a 8 de mayo de 2018

El portavoz adjunto del G.P. Socialista,

José Muñoz Sánchez

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

10-18/CC-000001, Solicitud de creación de Grupo de Trabajo relativo a Pacto Andaluz por la Educación

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018

Orden de publicación de 25 de mayo de 2018

CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO RELATIVO A PACTO ANDALUZ POR LA EDUCACIÓN

El Pleno del Parlamento, el 24 de mayo de 2018, en el transcurso de la sesión celebrada los días 23 y 24 del mismo mes y año, ha acordado la creación, en el seno de la Comisión de Educación, del Grupo de Trabajo relativo a Pacto Andaluz por la Educación.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

10-18/AEA-000169, Resolución del concurso específico de méritos convocado para la provisión del puesto denominado «jefe o jefa de la Sección de Contabilidad y Control Presupuestario»

Orden de publicación de 1 de junio de 2018

La Mesa del Parlamento de Andalucía aprobó, mediante acuerdo de 6 de marzo de 2018 (publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 655, de 12 de marzo de 2018), la convocatoria de concurso específico de méritos para la provisión del puesto de trabajo denominado «jefe o jefa de la Sección de Contabilidad y Control Presupuestario».

Vista la propuesta de la comisión de valoración del citado concurso, cumplidas las bases de la convocatoria, acreditada la observancia del procedimiento y de conformidad con lo establecido en la base sexta.1 de dicha convocatoria, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día de la fecha,

HA ACORDADO

PRIMERO.- Resolver el presente concurso específico de méritos mediante la aprobación de la propuesta de la comisión de valoración adjudicando el puesto denominado «jefe o jefa de la Sección de Contabilidad y Control Presupuestario» a Dña. Rosa Ana Romero Amarillas.

SEGUNDO.- La toma de posesión se efectuará en el plazo de tres días hábiles siguientes al del cese en su actual destino, el cual deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de mayo de 2018

EL letrado mayor del Parlamento de Andalucía

Javier Pardo Falcón

